



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 97-PLE-CNE-2022

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 29
DE DICIEMBRE DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamañt Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando Nro. CNE-CENM-2022-0273-M de 29 de diciembre de 2022, la doctora Mérida Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, da a conocer: " (...) Adjunto me permito remitir el certificado médico, emitido por el Dispensario del Consejo Nacional Electoral, motivo por el cual me excuso de asistir a la Sesión Ordinaria No. 97-PLE-CNE-2022, convocada para el día de hoy 29 de diciembre de 2022".

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 96-PLE-CNE-2022** de jueves 22 de diciembre de 2022;
- 2° **Conocimiento y resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, de la Comisión Nacional de Debates Electorales, sobre la selección de profesionales de la comunicación que realizarán la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias, para Prefecturas y Alcaldías, en las Elecciones Seccionales 2023;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNGEP-2022-1256-M de 25 de diciembre de 2022, de la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación; y, **resolución** respecto del levantamiento del Plan Operativo Anual – POA 2023;
- 5° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1386-M de 25 de diciembre de 2022, del Coordinador Nacional Técnico de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral;
y, **resolución** respecto de la Determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del "Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral", para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; y, Referéndum 2023;
- 7° **Conocimiento y resolución** respecto del "Informe Técnico sobre los Medios de Comunicación Social y Empresas de Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos y/o Especificaciones Técnicas para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral", para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023;
- 9° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago;
- 10° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar Vocales Principales y Suplentes de Asegurados y

Empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS; y,

- 11° **Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del escrutinio en las Juntas Receptoras del Voto, para el Referéndum 2023.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 96-PLE-CNE-2022** de la sesión ordinaria de jueves 22 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;

- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejalas y concejales distritales y**

municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...):

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" (...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-11-28-7-2022** de 28 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, entre los que se encuentra la MSc. Ana Lucía Vega Vega;
- Que con memorando Nro. CNE-JPEI-2022-0582-M de 22 de diciembre de 2022, de la MSc. Ana Lucía Vega Vega, da a conocer: "**(...) Reciba un cordial saludo, a la vez que por medio del presente, Yo ANA LUCÍA VEGA VEGA, con cédula de identidad Nro. 1003208244, pongo en su conocimiento mi Renuncia Voluntaria e Irrevocable al cargo de VOCAL PRINCIPAL DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE IMBABURA, cargo que desempeño desde el 04 de agosto del 2022 bajo la modalidad de NOMBRAMIENTO DE LIBRE REMOCIÓN, mediante Acción de personal No. 451-CNE-DNTH-2022, (...)**";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 97-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la MSc. Ana Lucía Vega Vega, con fecha 31 de diciembre de 2022, y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura.

Artículo 2.- Designar como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Imbabura, al abogado **Carlos Eduardo Morán Vega**.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada al Vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar al Vocal designado, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "*Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*"; y, Referéndum 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de Integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre del Vocal designado, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a

la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, a la Junta Provincial Electoral de Imbabura, la MSc. Ana Lucía Vega Vega; y, al abogado **Carlos Eduardo Morán Vega**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLÉ-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaínt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;

- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales"*;
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *"los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el*

correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;

- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-2-5-1-2021 de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que con Resolución PLE-CNE-1-25-10-2022 de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;

- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.**- (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; **b.** Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; **c.** Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. **d.** Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, **e.** Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.**- (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: **a.-** Paridad de género, en los casos que corresponda; **b.-** Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. **c.-** Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.";

- Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.**- Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: **a.** Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; **b.** Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; **c.** Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; **d.** Realizar la apertura y cierre de cada bloque; **e.** Realizar la introducción de cada eje temático; y, **f.** Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: *“(...) Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de ternas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección: a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...) Azuay: 1. Flavio Hernán Samaniego Pesántez; 2. Jackeline Beltrán; 3. Maria Gabriela Campoverde (...)"

- Que la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **FLAVIO HERNÁN SAMANIEGO PESÁNTEZ**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **AZUAY**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, Junta Provincial Electoral de **Azuay**, a las organizaciones políticas de la provincia de **Azuay**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; y, al señor **FLAVIO HERNÁN SAMANIEGO PESÁNTEZ**, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometándose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;

- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales";*
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *"los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.";*

- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. PLE-CNE-2-5-1-2021 de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que con Resolución PLE-CNE-1-25-10-2022 de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.-** (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

tendrá las siguientes atribuciones: a. Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; b. Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. d. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, e. Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Selección del moderador o moderadora del debate.**- (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: a.- Paridad de género, en los casos que corresponda; b.- Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. c.- Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.”;

Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.**- Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: a. Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; b. Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; c. Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; d. Realizar la apertura y cierre de cada bloque; e. Realizar la introducción de cada eje

temático; y, f. Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatas si fuere necesario;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: "(...) Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de ternas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección; a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...)";
- Que la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 097-PLE-CNE-2022; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **MARIANA DE JESÚS VELASCO TAPIA**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **BOLÍVAR**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Bolívar**, Junta Provincial Electoral de **Bolívar**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Bolívar**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; a la señora **MARIANA DE JESÚS VELASCO TAPIA**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 097-PLE-CNE-2022, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometándose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales”;

- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.-** (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; **b.** Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; **c.** Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral. **d.** Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, **e.** Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.-** (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: **a.-** Paridad de género, en los casos que corresponda; **b.-** Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. **c.-** Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.";
- Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.-** Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: **a.** Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; **b.** Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; **c.** Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; **d.** Realizar la apertura y cierre de cada bloque; **e.** Realizar la introducción de cada eje temático; y, **f.** Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: "(...) *Reciban un cordial y*

atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de ternas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección: a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...);

Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo Único.- Designar a **JORGE PIEDRA CARDOSO**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **CAÑAR**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Cañar**, Junta Provincial Electoral de **Cañar**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Cañar**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; al señor **JORGE PIEDRA CARDOSO**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley

Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometién dose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales"*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *“los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”*;
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.-**

C.D.E.- Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.**- (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: a. Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; b. Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. d. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, e. Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.**- (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: a.- Paridad de género, en los casos que corresponda; b.- Profesional en áreas de la comunicación, con título



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. c.- Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.”;

- Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.**- Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: a. Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; b. Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; c. Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; d. Realizar la apertura y cierre de cada bloque; e. Realizar la introducción de cada eje temático; y, f. Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: “(...) *Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de ternas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección; a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia*

profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...);

Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaria General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 097-PLE-CNE-2022; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **LUCY MARÍA JIMÉNEZ VILLEGAS**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **CARCHI**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Carchi**, Junta Provincial Electoral de **Carchi**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Carchi**, a través de la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral; a la señora **LUCY MARÍA JIMÉNEZ VILLEGAS**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;

- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales”*;
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *“los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;

- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.**- (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; **b.** Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; **c.** Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. **d.** Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, **e.** Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.**- (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: **a.-** Paridad de género, en los casos que corresponda; **b.-** Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. **c.-** Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.";

Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.**- Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: **a.** Garantizar que se cumpla el tiempo en las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; b. Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; c. Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; d. Realizar la apertura y cierre de cada bloque; e. Realizar la introducción de cada eje temático; y, f. Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: "(...) *Rectiban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de ternas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección: a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la*

provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...)”;

- Que** la ingeniera Diana Atamañt Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;
- Que** los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **JHOSELYN PATRICIA ESCOBAR SUNTASIG**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **COTOPAXI**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Cotopaxi**, Junta Provincial Electoral de **Cotopaxi**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Cotopaxi**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; a la señora **JHOSELYN PATRICIA ESCOBAR SUNTASIG**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-29-12-2022



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las

Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda:

- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales";*
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *"los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.";*
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.-** (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: a. Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; b. Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional

Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. **d.** Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, **e.** Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.-** (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: **a.-** Paridad de género, en los casos que corresponda; **b.-** Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. **c.-** Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.";

Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.-** Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: **a.** Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; **b.** Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; **c.** Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; **d.** Realizar la apertura y cierre de cada bloque; **e.** Realizar la introducción de cada eje temático; y, **f.** Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;

Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: *"(...) Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de ternas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección: a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realzarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reterramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...)"*;

Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-FLE-CNE-2022**; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **DIEGO PAULINO MONCAYO AMORES**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **CHIMBORAZO**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Chimborazo**, Junta Provincial Electoral de **Chimborazo**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Chimborazo**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; al señor **DIEGO PAULINO MONCAYO AMORES**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wampulsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos*

mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales”;

- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que** con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que** el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;
- Que** el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.-** (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; **b.** Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; **c.** Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. **d.** Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos

y el apego a la ley de cada debate; y, e. Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.-** (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: a.- Paridad de género, en los casos que corresponda; b.- Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. c.- Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.";
- Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.-** Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: a. Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; b. Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; c. Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; d. Realizar la apertura y cierre de cada bloque; e. Realizar la introducción de cada eje temático; y, f. Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: "(...) Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electorales 2023 está la selección de temas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las temáticas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección; a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...);

- Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaria General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **LIZETTE IVONNE LAZO SERRANO**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los

debates televisados en la provincia de **EL ORO**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **El Oro**, Junta Provincial Electoral de **El Oro**; a las organizaciones políticas de la provincia de **El Oro**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; a la señora **LIZETTE IVONNE LAZO SERRANO**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que** el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que** los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que** los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales"*;

- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *“los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”*;
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.**- (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: a. Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; b. Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. d. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, e. Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Selección del moderador o moderadora del debate.**- (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: a.- Paridad de género, en los casos que corresponda; b.- Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco

[5] años previos a la fecha de desarrollo del debate. c.- Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.”;

- Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.**- Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: a. Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; b. Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; c. Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; d. Realizar la apertura y cierre de cada bloque; e. Realizar la introducción de cada eje temático; y, f. Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: “[...] *Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de temas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, strvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección: a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...);

- Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaria General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-PLC-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **FABRICIO ANNELIO ALVARADO VÉLEZ**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **ESMERALDAS**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, Junta Provincial Electoral de **Esmeraldas**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Esmeraldas**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; al señor **FABRICIO ANNELIO ALVARADO VÉLEZ**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometándose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que** los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que** los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales"*;
- Que** los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *"los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional*

Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;

- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.**- (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; **b.** Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; **c.** Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. **d.** Presentar un Informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, **e.** Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.**- (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: **a.-** Paridad de género, en los casos que corresponda; **b.-** Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. **c.-** Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.";
- Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.**- Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: **a.** Garantizar que se cumpla el tiempo en las

Intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; b. Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; c. Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; d. Realizar la apertura y cierre de cada bloque; e. Realizar la introducción de cada eje temático; y, f. Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;

Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;

Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: "(...) Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de temas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección; a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...)";

- Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **LUISA MARIETA DELGADILLO COBOS**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **GUAYAS**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Guayas**, Junta Provincial Electoral de **Guayas**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Guayas**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; a la señora **LUISA MARIETA DELGADILLO COBOS**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero: e. Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;

- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales";*
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *"los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil";*
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.-** (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; **b.** Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; **c.** Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. **d.** Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, **e.** Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que** el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.-** (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: **a.-** Paridad de género, en los casos que corresponda; **b.-** Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. **c.-** Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.";
- Que** el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.-** Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: **a.** Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; **b.** Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; **c.** Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; **d.** Realizar la apertura y cierre de cada bloque; **e.** Realizar la introducción de cada eje temático; y, **f.** Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;
- Que** con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está

conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;

- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: *"[...] Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de temas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección; a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos [...]"*;
- Que la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **HUGO REMIGIO BONILLA CHIRÁN**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **IMBABURA**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Imbabura, Junta Provincial Electoral de Imbabura; a las organizaciones políticas de la provincia de Imbabura, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; al señor **HUGO REMIGIO BONILLA CHIRÁN**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamañt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales”;

- Que** los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *“los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;*
- Que** el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que** con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que** con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al

Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;

- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.-** [Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.] El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: a. Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; b. Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. d. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, e. Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.-** (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: **a.-** Paridad de género, en los casos que corresponda; **b.-** Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. **c.-** Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.";
- Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.-** Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: **a.** Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; **b.** Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; **c.** Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; **d.** Realizar la apertura y cierre de cada bloque; **e.** Realizar la introducción de cada eje temático; y, **f.** Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: "(...) *Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de temas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y*

Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección; a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realzarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...)”;

- Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 097-PLE-CNE-2022; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios.

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **ANDREA ESTEFANÍA SAMANIEGO MENDOZA**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **LOJA**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Loja, Junta Provincial Electoral de Loja; a las organizaciones políticas de la provincia de Loja, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; a la señora **ANDREA ESTEFANÍA SAMANIEGO MENDOZA**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales"*;
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *"los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;

- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes

serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;

Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.-** (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: a. Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; b. Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. d. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y. e. Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.-** (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: a.- Paridad de género, en los casos que corresponda; b.- Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. c.- Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.”;

- Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.** - Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: **a.** Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; **b.** Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; **c.** Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; **d.** Realizar la apertura y cierre de cada bloque; **e.** Realizar la introducción de cada eje temático; y, **f.** Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: *“(…) Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de temas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección: a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones*

provinciales que realzarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos [...]”;

- Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaria General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **DIANA ANZUÁTEGUI**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **LOS RÍOS**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Los Ríos**, Junta Provincial Electoral de **Los Ríos**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Los Ríos**, a través de la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral; a la señora **DIANA ANZUÁTEGUI**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-14-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometándose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en

las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda:

- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales";*
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *"los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.";*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.-** (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de

Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; **b.** Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; **c.** Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. **d.** Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, **e.** Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.-** (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: **a.-** Paridad de género, en los casos que corresponda; **b.-** Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. **c.-** Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.";

Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.-** Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: **a.** Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; **b.** Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; **c.** Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; **d.** Realizar la apertura y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cierre de cada bloque; e. Realizar la introducción de cada eje temático; y, f. Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatas si fuere necesario;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: *"(...) Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de temas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las temas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección: a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...)"*;
- Que la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome

votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 097-PLE-CNE-2022; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **JUAN PABLO TRÁMPUZ REYES**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **MANABÍ**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Manabí**, Junta Provincial Electoral de **Manabí**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Manabí**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; al señor **JUAN PABLO TRÁMPUZ REYES**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 097-PLE-CNE-2022, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-15-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "En caso de

ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales”;

- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que “los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.-** (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: a. Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; b. Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos

al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. **d.** Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y. **e.** Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: "**Selección del moderador o moderadora del debate.**- (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: **a.-** Paridad de género, en los casos que corresponda; **b.-** Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. **c.-** Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.";
- Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.**- Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: **a.** Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; **b.** Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; **c.** Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; **d.** Realizar la apertura y cierre de cada bloque; **e.** Realizar la introducción de cada eje temático; y, **f.** Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEÓ ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: "(...) Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de temas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las temas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección: a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reterramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...)";
- Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 097-PLE-CNE-2022; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios.

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **FREDDY MAURICIO PAREDES CÁCERES**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **PICHINCHA**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, Junta Provincial Electoral de **Pichincha**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Pichincha**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; al señor **FREDDY MAURICIO PAREDES CÁCERES**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-16-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamañt Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que** el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que** el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que** los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que** los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones*

de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales”;

- Que** los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *“los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;*
- Que** el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que** con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que** con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.-** (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; **b.** Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; **c.** Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. **d.** Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, **e.** Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.-** (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán

los siguientes criterios: a.- Paridad de género, en los casos que corresponda; b.- Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. c.- Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.”;

- Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.**- Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: a. Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; b. Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; c. Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; d. Realizar la apertura y cierre de cada bloque; e. Realizar la introducción de cada eje temático; y, f. Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: “(...) Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de ternas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección; a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...);

Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **MARTHA GABRIELA LEZANO**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **TUNGURAHUA**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Tungurahua**, Junta Provincial Electoral de **Tungurahua**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Tungurahua**, a través de la

Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; a la señora **MARTHA GABRIELA LEZANO**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-17-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamañt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;

- Que** los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que** los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales"*;
- Que** los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *"los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá*

el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”;

- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;

- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.**- (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; **b.** Elaborar el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; **c.** Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. **d.** Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, **e.** Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.**- (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: **a.-** Paridad de género, en los casos que corresponda; **b.-** Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. **c.-** Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.";

- Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.**- Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: **a.** Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; **b.** Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; **c.** Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; **d.** Realizar la apertura y cierre de cada bloque; **e.** Realizar la introducción de cada eje temático; y, **f.** Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: "(...) *Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de ternas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección; a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino.*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...)”;

- Que** la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;
- Que** los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 097-PLE-CNE-2022; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **MARÍA JOSÉ MACÍAS MENDOZA**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**, Junta Provincial Electoral de **Santo Domingo de los Tsáchilas**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Santo Domingo de los Tsáchilas**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral; a la señora **MARÍA JOSÉ MACÍAS MENDOZA**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 097-PLE-CNE-2022, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

PLE-CNE-18-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda:

- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *"En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales";*
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *"los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.";*
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por

funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;

- Que** con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que** con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que** el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;
- Que** el artículo 9 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.-** (Artículo sustituido por el artículo 3 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones: **a.** Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate; **b.** Elaborar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el banco de preguntas que se formularán a los candidatos en los debates obligatorios; c. Presentar al Pleno del Consejo Nacional Electoral, una terna para seleccionar al moderador o moderadores, con base en cinco perfiles de profesionales de la comunicación social que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 19 de este Reglamento, conforme lo siguiente: Para los debates electorales presidenciales, los perfiles de profesionales serán requeridos a los gremios profesionales y universidades del país. Para los debates electorales seccionales, los perfiles profesionales serán requeridos al director o la directora de las Delegaciones Provinciales Electorales. d. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores al último debate electoral por dignidad, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y, e. Las demás responsabilidades establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;

Que el artículo 19 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **"Selección del moderador o moderadora del debate.-** (Artículo sustituido por el artículo 8 de Resolución del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-1-25-10-2022, publicada en Registro Oficial Suplemento 178 de 27 de Octubre del 2022.) Para la selección del moderador se considerarán los siguientes criterios: a.- Paridad de género, en los casos que corresponda; b.- Profesional en áreas de la comunicación, con título académico validado por la SENESCYT, obtenido con al menos cinco (5) años previos a la fecha de desarrollo del debate. c.- Experiencia y trayectoria de al menos cuatro (4) años de ejercicio profesional en medios de comunicación. En el caso de enfermedad, fallecimiento o ausencia definitiva del moderador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, será, su Presidente o Presidenta, quien seleccione su reemplazo, de la terna presentada por el Comité Nacional de Debates Electorales, C.D.E.";

Que el artículo 20 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Funciones del moderador o moderadora.-** Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán: a. Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción; b. Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate; c. Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate; d. Realizar la apertura y cierre de cada bloque; e. Realizar la introducción de cada eje temático; y, f. Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-30-11-2022** de 30 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por: FERNANDO CARRIÓN MENA; HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ; PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO; ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA; BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS;
- Que con oficio s/n de 22 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Debates Electorales 2023, da a conocer: "(...) Reciban un cordial y atento saludo de parte de quienes conformamos el Comité Nacional de Debates Electorales, deseándole éxito en sus delicadas funciones. Entre las labores encomendadas al Comité Nacional de Debates Electorales 2023 está la selección de ternas de profesionales de la comunicación para que realicen la moderación de los debates televisados en cada una de las provincias para Prefecturas y Alcaldías. Adjunto, sírvase encontrar las ternas sugeridas, entre las cuales está el orden de prelación que se estableció de acuerdo con los siguientes criterios de selección: a) Hoja de Vida b) Experiencia profesional y c) Independencia. En el primer criterio, se valoró la hoja de vida, en los aspectos de instrucción académica, formación permanente en el ámbito comunicacional y de ciencias sociales relacionadas con el periodismo y la información, y la vinculación con la academia; en el segundo criterio, se valoró la experiencia profesional en temas periodísticos, de debates y de producción y conducción de programas audiovisuales; y, en el tercer criterio, se realizó un análisis de su independencia política para poder ejercer la función de moderación en los debates. De un total de ochenta y tres (83) hojas de vidas enviadas por las diecisiete (17) delegaciones provinciales que realizarán debates electorales, recibimos cuarenta y seis (46) hojas de vida de género masculino y treinta y siete (37) de género femenino. Cabe mencionar que, de la provincia de Cañar, la delegación provincial solo envió hojas de vida de género masculino. El proceso de asignación de prelación de moderación masculina y femenina en cada una de las provincias fue completamente aleatoria y establecimos que sean nueve (9) provincias con moderadora y ocho (8) con moderador, en donde existe equilibrio de género, salvo en la provincia de Cañar, donde, reiteramos la delegación provincial no envió perfiles femeninos (...)";
- Que la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone a Secretaría General, que se tome votación en el orden de prelación de las provincias, tomando votación por el primero de la terna, y en caso de no obtener la votación respectiva, se proceda a tomar votación por el segundo de la terna;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a **TYRON LINO MARCILLO**, profesional de la comunicación, para que realice la moderación de los debates televisados en la provincia de **SANTA ELENA**, para las dignidades de Prefectura y Alcaldía, en las Elecciones Seccionales 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Santa Elena**, Junta Provincial Electoral de **Santa Elena**; a las organizaciones políticas de la provincia de **Santa Elena**, a través de la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral; al señor **TYRON LINO MARCILLO**; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-19-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados"*;
- Que el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley"*;
- Que el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo"*;
- Que el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República (...)"*;
- Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República"*. Adicionalmente, el numeral 3 indica que *"Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;

- Que** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que, entre las principales atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIP está: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes (...)”;*
- Que** el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la Programación fiscal plurianual y anual, establece que: *“(...) En el año que se posestona el Presidente o Presidenta de la República hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo; y simultáneamente la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno, registrá la programación fiscal plurianual y anual aprobada y actualizada en el año anterior”;*
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirá todos los egresos necesarios para su gestión (...)”;*
- Que** el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo concerniente a normas y directrices, determina: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;*
- Que** el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que: *“las proformas presupuestaria incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto”;*
- Que** el artículo 90 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *“Las proformas presupuestarias de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas, serán sometidas al análisis y validación de su consistencia técnica y de los lineamientos emitidos en las directrices presupuestarias”;*

- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado. (...)";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **10.** Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...);
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-26-9-2022** de 26 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar la Proforma Presupuestaria para el Plan Operativo Anual – POA 2023 del Consejo Nacional Electoral, elaborada conforme a los lineamientos detallados en el Oficio Circular Nro. MEF-MINFIN-2022-0003-C, de 31 de mayo de 2022 y los techos presupuestarios informados por la Dirección Nacional Financiera mediante correo institucional de 16 de agosto de 2022, por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS (USD. 44.073.598,25) desagregados entre VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON DIECINUEVE CENTAVOS (USD. 20.531.053,19), correspondiente a las unidades de Planta Central; CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON DOS CENTAVOS (USD. 14.235.344,02) a las Delegaciones Provinciales Electorales; QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CATORCE CENTAVOS, (USD. 553.690,14) en el Instituto de la Democracia; y, OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON NOVENTA CENTAVOS, (USD. 8.753.510,90), con recursos generados por la institución. Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación se remita a la Coordinación Nacional Administrativa.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Financiera y Talento Humano la información de la Proforma Presupuestaria para el Plan Operativo Anual - POA 2023 conforme a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias.”;

- Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2022-1247-M de 21 de diciembre de 2022, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación realizó la “Convocatoria Reunión Revisión Plan Operativo Anual – POA 2023”, a los jefes de Despacho de las Consejerías del Consejo Nacional Electoral, indicando que: “ (...) el despliegue de indicadores del Plan Operativo Anual – POA 2023 con las unidades operativas de Planta Central y Delegaciones Provinciales Electorales, de acuerdo con el procedimiento específico “PE-PP-AD-02 Elaboración del POA”; por medio de la presente, sirvase encontrar adjunto el Informe del Plan Operativo Anual – POA 2023 así como los anexos respectivos para su revisión y consideración. Finalmente, con el objetivo de solventar posibles inquietudes que se generen de la revisión de la documentación adjunta, se convoca cordialmente a la reunión de trabajo que se realizará el viernes 23 de diciembre de 2022, en el Salón del Pleno del Consejo Nacional Electoral, edificio matriz, a las 10h00”;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNPP-2022-0330-M de 24 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos y la Dirección Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad remitieron a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación el “Informe del Levantamiento del Plan Operativo Anual – POA 2023”, con sus respectivos anexos;
- Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2022-1256-M de 25 de diciembre de 2022, la Mgs. Olga Lorena Cantuña Montalvo, Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, adjunta el Informe del Levantamiento del Plan Operativo Anual – POA 2023, que en su parte pertinente, establece: “**Conclusiones:** El proceso de despliegue del Plan Operativo Anual – POA 2023, se realizó en el marco de la Proforma Presupuestaria para el POA 2023 aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para el efecto se proporcionó a las unidades ejecutoras de Planta Central y Delegaciones Provinciales Electorales la “Guía metodológica para el despliegue en la definición de indicadores”, lo que permitió reemplazar las actividades de gestión, planteadas previamente, por indicadores que reflejen resultados operativos. La consolidación del Plan Operativo Anual – POA 2023, se realizó de manera participativa con las unidades ejecutoras de Planta Central y Delegaciones Provinciales Electorales, considerando su contribución al Plan Estratégico Institucional – PEI 2022 – 2025. Como producto de la consolidación de la Planificación Operativa Anual – POA 2023 el

Consejo Nacional Electoral contará con 171 indicadores operativos, 150 en Planta Central y 21 homologados en Delegaciones Provinciales Electorales que serán reportados y evaluados durante el año 2023. El Plan Operativo Anual – POA 2023 se vincula a la Proforma Presupuestaria para el POA 2023 aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con lo cual la institución da cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual – POA 2023, que permitirá contar con los elementos para medir y evaluar el cumplimiento de las actividades y tareas establecidas en la Proforma Presupuestaria para el Plan Operativo Anual – POA 2023, aprobada mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-26-9-2022** de 26 de septiembre de 2022, y por ende su contribución a la consecución del Plan Estratégico Institucional – PEI 2022 – 2025.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que una vez que se cuente con la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en referencia al Plan Operativo Anual – POA 2023, el mismo sea ajustado, revisado y ejecutado sin otro trámite administrativo y de forma directa.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que una vez que se cuente con la asignación presupuestaria por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en referencia al Plan Operativo Anual – POA 2023, se realicen las reformas presupuestarias que fueran necesarias para el normal desenvolvimiento y ejecución presupuestaria del Consejo Nacional Electoral sin otro trámite administrativo y de forma directa.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, y al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 097-PLE-CNE-2022, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-20-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamañt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten"*;
- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral"*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...";
- Que el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes...";
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...";
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicte el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad, con excepción del presupuesto para la promoción electoral de los binomios presidenciales que no excederá el doce por ciento (12%) del máximo de gasto electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

calculado para la primera vuelta y el cuarenta por ciento (40%) del máximo de gasto electoral calculado para la segunda vuelta; y, del presupuesto para la promoción electoral de los assembleístas del exterior, el cual no superará el cuarenta y cinco por ciento (45%) del máximo de gasto electoral calculado para esa dignidad. Para el caso de alianzas, éstas recibirán un veinte por ciento (20%) adicional al monto asignado para promoción electoral, por cada organización política participante de la alianza. Este incentivo corresponderá solo cuando las mencionadas alianzas sean entre organizaciones políticas del mismo nivel territorial/electoral, de acuerdo a cada tipo de candidatura. En este sentido, a fin de incentivar las alianzas políticas, en el cómputo del porcentaje de votación obtenido por una alianza, se asignará el mismo porcentaje a todas las organizaciones participantes en la alianza. Para distribución del fondo partidario se actuará según la división de porcentajes acordados en el documento que inscriba la alianza”;

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Ningún sujeto político que intervenga en el proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, los siguientes límites máximos: (...) 3. Elección de assembleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América. (...) 5. Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales: la cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma cuarenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. (...) 7. Elección de concejales: el monto máximo será el sesenta por ciento del valor fijado para el respectivo alcalde municipal. 8. Elección de vocales de juntas parroquiales: La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma sesenta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. 9. En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral por dignidad se

incrementará en un treinta por ciento. El pago por concepto del impuesto al valor agregado, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral”;

- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley. Para cada proceso electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá los porcentajes a aplicar para la determinación del Fondo de Promoción Electoral para cada lista calificada que participe en cada una de las dignidades a elegirse, sobre la base del porcentaje determinado para el efecto en la ley”;
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 05 de febrero de 2022, resolvió: *"Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027..."*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de fecha 07 de febrero de 2022, resolvió: *"Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023..."*;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12** de 02 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar los porcentajes para el cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 y la proyección del Fondo de Promoción

Electoral para las dignidades de Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos provinciales; Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales; Concejalas y Concejales distritales y municipales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales por el valor de USD 12.992.248,24 (DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE Y CUATRO CENTAVOS), más IVA;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-22-7-2022** de 22 de julio de 2022, resolvió: "... **APROBAR** el Registro Electoral Depurado y Actualizado para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, con un total de **13.450.047** electores, de los cuales **13.040.797** a escala nacional y **409.250** en el exterior...";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-8-2022** de 18 de agosto de 2022, resolvió: "... **Aprobar y autorizar el límite máximo del gasto electoral para las "Elecciones Seccionales 2023..."**";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, resolvió: "**Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023...**";
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1386-M de 25 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el Informe Técnico de Determinación del Fondo de Promoción Electoral, para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; que en su parte pertinente, establece: "**CONCLUSIÓN: Con la finalidad de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento de Promoción Electoral se ha realizado la determinación del Fondo de Promoción Electoral para las dignidades de Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos provinciales; Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales; Concejalas y Concejales distritales y municipales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, a elegirse en las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RECOMENDACIONES: Aprobar el presente «Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral» para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las dignidades de Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos provinciales; Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales; Concejalas y Concejales distritales y municipales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, a elegirse en las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas»;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el «Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral» para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023», conforme al siguiente detalle:

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos provinciales

Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos provinciales			
Provincia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022- ORD-12	FPE para cada lista calificada
AZUAY	190.515,90	7,5%	14.288,65
BOLIVAR	53.010,30	7,5%	3.975,77
CAÑAR	59.837,10	7,5%	4.487,78

Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos provinciales				
Provincia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022- ORD-12	FPE para cada lista calificada	
CARCHI	44.555,70	7,5%		3.341,68
CHIMBORAZO	125.592,60	7,5%		9.419,45
COTOPAXI	115.587,00	7,5%		8.669,03
EL ORO	163.971,00	7,5%		12.297,83
ESMERALDAS	128.342,40	7,5%		9.625,68
GUAYAS	956.070,90	7,5%		71.705,32
IMBABURA	115.283,40	7,5%		8.646,26
LOJA	120.577,50	7,5%		9.043,31
LOS RIOS	207.099,30	7,5%		15.532,45
MANABI	382.704,00	7,5%		28.702,80
MORONA SANTIAGO	54.254,85	7,5%		4.069,11
NAPO	37.087,83	7,5%		2.781,59
ORELLANA	51.280,85	7,5%		3.846,81
PASTAZA	31.150,47	7,5%		2.336,29
PICHINCHA	699.819,30	7,5%		52.486,45
SANTA ELENA	80.745,30	7,5%		6.055,90
STO DGO TSACHILAS	116.586,30	7,5%		8.743,97
SUCUMBIOS	60.609,51	7,5%		4.545,71
TUNGURAHUA	138.067,80	7,5%		10.355,09
ZAMORA CHINCHIPE	34.972,08	7,5%		2.622,91

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales				
Provincia	Cantón	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022- ORD-12	FPE para cada lista calificada
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	20.000,00	7,5%	1.500,00
AZUAY	CHORDELEG	5.000,00	7,5%	375,00
AZUAY	CUENCA	179.420,60	7,5%	13.456,58
AZUAY	EL PAN	5.000,00	7,5%	375,00
AZUAY	GIRON	5.000,00	7,5%	375,00
AZUAY	GUACHAPALA	5.000,00	7,5%	375,00
AZUAY	GUALACEO	15.362,40	7,5%	1.152,18
AZUAY	NABON	5.000,00	7,5%	375,00
AZUAY	OÑA	5.000,00	7,5%	375,00
AZUAY	PAUTE	20.000,00	7,5%	1.500,00
AZUAY	PUCARA	5.000,00	7,5%	375,00
AZUAY	SAN FERNANDO	5.000,00	7,5%	375,00
AZUAY	SANTA ISABEL	20.000,00	7,5%	1.500,00
AZUAY	SEVILLA DE ORD	5.000,00	7,5%	375,00
AZUAY	SIGSIG	20.000,00	7,5%	1.500,00
BOLIVAR	CALUMA	5.000,00	7,5%	375,00
BOLIVAR	CHILLANES	20.000,00	7,5%	1.500,00
BOLIVAR	CHIMBO	5.000,00	7,5%	375,00
BOLIVAR	ECHEANDIA	5.000,00	7,5%	375,00
BOLIVAR	GUARANDA	33.256,40	7,5%	2.494,23
BOLIVAR	LAS NAVES	5.000,00	7,5%	375,00
BOLIVAR	SAN MIGUEL	20.000,00	7,5%	1.500,00
CAÑAR	AZOGUES	26.529,20	7,5%	1.989,69
CAÑAR	BIBLIAN	20.000,00	7,5%	1.500,00
CAÑAR	CAÑAR	19.922,80	7,5%	1.494,21
CAÑAR	DELEG	5.000,00	7,5%	375,00
CAÑAR	EL TAMBO	5.000,00	7,5%	375,00

Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales				
Provincia	Cantón	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-9-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022- ORD-12	FPE para cada lista calificada
CAÑAR	LA TRONCAL	18.109,20	7,5%	1.358,19
CAÑAR	SUSCAL	5.000,00	7,5%	375,00
CARCHI	HOLIVAR	5.000,00	7,5%	375,00
CARCHI	ESPEJO	5.000,00	7,5%	375,00
CARCHI	MIRA	5.000,00	7,5%	375,00
CARCHI	MONTUFAR	20.000,00	7,5%	1.500,00
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	5.000,00	7,5%	375,00
CARCHI	TILCAN	30.497,60	7,5%	2.287,32
CHIMBORAZO	ALAUSI	15.228,80	7,5%	1.142,16
CHIMBORAZO	CHAMBO	5.000,00	7,5%	375,00
CHIMBORAZO	CHUNCHI	5.000,00	7,5%	375,00
CHIMBORAZO	COLTA	16.210,40	7,5%	1.215,78
CHIMBORAZO	CUMANDA	5.000,00	7,5%	375,00
CHIMBORAZO	GUAMOTE	15.425,20	7,5%	1.156,89
CHIMBORAZO	GUANO	15.362,80	7,5%	1.152,21
CHIMBORAZO	PALLATANGA	5.000,00	7,5%	375,00
CHIMBORAZO	PENIPE	5.000,00	7,5%	375,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	82.951,20	7,5%	6.221,34
COTOPAXI	LA MANA	16.418,40	7,5%	1.231,38
COTOPAXI	LATACUNGA	64.310,00	7,5%	4.823,25
COTOPAXI	PANGUA	20.000,00	7,5%	1.500,00
COTOPAXI	PUJILI	26.726,80	7,5%	2.004,51
COTOPAXI	SALCEDO	22.328,00	7,5%	1.674,60
COTOPAXI	SAQUISILI	20.000,00	7,5%	1.500,00
COTOPAXI	SIGCHOS	20.000,00	7,5%	1.500,00
EL ORO	ARENILLAS	20.000,00	7,5%	1.500,00
EL ORO	ATAHUALPA	5.000,00	7,5%	375,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales				
Provincia	Cantón	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022- ORD-12	FFE para cada lista calificada
EL ORO	BALSAS	5.000,00	7,5%	375,00
EL ORO	CHILLA	5.000,00	7,5%	375,00
EL ORO	EL GUABO	17.612,40	7,5%	1.320,93
EL ORO	HUAGUILLAS	16.710,80	7,5%	1.253,31
EL ORO	LAS LAJAS	5.000,00	7,5%	375,00
EL ORO	MACHALA	87.926,40	7,5%	6.594,48
EL ORO	MARCABELI	5.000,00	7,5%	375,00
EL ORO	PASAJE	27.325,20	7,5%	2.049,39
EL ORO	PIÑAS	20.000,00	7,5%	1.500,00
EL ORO	PORTOVELO	5.000,00	7,5%	375,00
EL ORO	SANTA ROSA	24.881,60	7,5%	1.866,12
EL ORO	ZARUMA	20.000,00	7,5%	1.500,00
ESMERALDAS	ATACAMES	15.044,40	7,5%	1.128,33
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	14.453,60	7,5%	1.084,02
ESMERALDAS	ESMERALDAS	68.598,80	7,5%	5.144,91
ESMERALDAS	MUISNE	20.000,00	7,5%	1.500,00
ESMERALDAS	QUININDE	39.249,60	7,5%	2.943,72
ESMERALDAS	RIO VERDE	20.000,00	7,5%	1.500,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	20.000,00	7,5%	1.500,00
GALAPAGOS	ISABELA	6.500,00	7,5%	487,50
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	6.500,00	7,5%	487,50
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	6.500,00	7,5%	487,50
GUAYAS	A.BAQUERIZO MORENO	20.000,00	7,5%	1.500,00
GUAYAS	BALAO	20.000,00	7,5%	1.500,00
GUAYAS	BALZAR	19.591,20	7,5%	1.469,34
GUAYAS	COLIMES	20.000,00	7,5%	1.500,00
GUAYAS	CRNL MARCELINO MARIDUEÑAS	5.000,00	7,5%	375,00

Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales				
Provincia	Cantón	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022- ORD-12	FPE para cada lista calificada
GUAYAS	DAULE	52.679,60	7,5%	3.950,97
GUAYAS	DURAN	78.930,80	7,5%	5.919,81
GUAYAS	EL EMPALME	27.894,80	7,5%	2.092,11
GUAYAS	EL TRIUNFO	18.719,20	7,5%	1.403,94
GUAYAS	GRAL. A. ELIZALDE	5.000,00	7,5%	375,00
GUAYAS	GUAYAQUIL	800.236,80	7,5%	60.017,76
GUAYAS	ISIDRO AYORA	5.000,00	7,5%	375,00
GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	20.000,00	7,5%	1.500,00
GUAYAS	MILAGRO	61.516,40	7,5%	4.613,73
GUAYAS	NARANJAL	24.063,60	7,5%	1.804,77
GUAYAS	NARANJITO	20.000,00	7,5%	1.500,00
GUAYAS	NOBOL / PIEDRAHITA	20.000,00	7,5%	1.500,00
GUAYAS	PALESTINA	5.000,00	7,5%	375,00
GUAYAS	PEDRO CARBO	16.148,80	7,5%	1.211,16
GUAYAS	PLAYAS	17.246,40	7,5%	1.293,48
GUAYAS	SALITRE	20.457,60	7,5%	1.534,32
GUAYAS	SAMBORONDON	26.198,80	7,5%	1.964,91
GUAYAS	SANTA LUCIA	20.000,00	7,5%	1.500,00
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	20.000,00	7,5%	1.500,00
GUAYAS	YAGUACHI	19.684,40	7,5%	1.476,33
IMBABURA	ANTONIO ANTE	16.133,20	7,5%	1.209,99
IMBABURA	COTACACHI	16.978,40	7,5%	1.273,38
IMBABURA	IBARRA	68.078,40	7,5%	5.105,88
IMBABURA	OTAVALO	40.697,20	7,5%	3.052,29
IMBABURA	PIMAMPIRO	5.000,00	7,5%	375,00
IMBABURA	URCUQUI	20.000,00	7,5%	1.500,00
LOJA	CALVAS	20.000,00	7,5%	1.500,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales				
Provincia	Cantón	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022- ORD-12	FPE para cada lista calificada
LOJA	CATAMAYO	20.000,00	7,5%	1.500,00
LOJA	CELICA	5.000,00	7,5%	375,00
LOJA	CHAGUARPAMBA	5.000,00	7,5%	375,00
LOJA	ESPINDOLA	5.000,00	7,5%	375,00
LOJA	GONZANAMA	5.000,00	7,5%	375,00
LOJA	LOJA	77.577,20	7,5%	5.818,29
LOJA	MACARA	20.000,00	7,5%	1.500,00
LOJA	OLMEDO	5.000,00	7,5%	375,00
LOJA	PALTAS	20.000,00	7,5%	1.500,00
LOJA	PINDAL	5.000,00	7,5%	375,00
LOJA	PUYANGO	5.000,00	7,5%	375,00
LOJA	QUILANGA	5.000,00	7,5%	375,00
LOJA	SARAGURO	20.000,00	7,5%	1.500,00
LOJA	SOZORANGA	5.000,00	7,5%	375,00
LOJA	ZAPOTILLO	5.000,00	7,5%	375,00
LOS RIOS	BABA	20.000,00	7,5%	1.500,00
LOS RIOS	BABAHOYO	54.093,20	7,5%	4.056,99
LOS RIOS	BUENA FE	23.403,20	7,5%	1.755,24
LOS RIOS	MOCACHE	20.000,00	7,5%	1.500,00
LOS RIOS	MONTALVO	20.000,00	7,5%	1.500,00
LOS RIOS	PALENQUE	20.000,00	7,5%	1.500,00
LOS RIOS	PUEBLO VIEJO	20.000,00	7,5%	1.500,00
LOS RIOS	QUEVEDO	64.799,20	7,5%	4.859,94
LOS RIOS	QUINSALOMA	5.000,00	7,5%	375,00
LOS RIOS	URDANETA	20.000,00	7,5%	1.500,00
LOS RIOS	VALENCIA	20.000,00	7,5%	1.500,00
LOS RIOS	VENTANAS	23.397,20	7,5%	1.754,79

Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales				
Provincia	Cantón	Límite del Gasto PLE-CNE-1-19-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022- ORD-12	FPE para cada lista calificada
LOS RIOS	VINCES	25.602,80	7,5%	1.920,21
MANABI	24 DE MAYO	20.000,00	7,5%	1.500,00
MANABI	BOLIVAR	16.222,40	7,5%	1.216,68
MANABI	CHONE	45.164,00	7,5%	3.387,30
MANABI	EL CARMEN	38.339,20	7,5%	2.875,44
MANABI	FLAVIO ALFARO	20.000,00	7,5%	1.500,00
MANABI	JAMA	5.000,00	7,5%	375,00
MANABI	JARAMLJO	20.000,00	7,5%	1.500,00
MANABI	JIPUJAPA	26.758,40	7,5%	2.006,88
MANABI	JUNIN	20.000,00	7,5%	1.500,00
MANABI	MANTA	84.369,20	7,5%	6.327,69
MANABI	MONTECRISTI	24.013,60	7,5%	1.801,02
MANABI	OLMEDO	5.000,00	7,5%	375,00
MANABI	PAJAN	15.572,80	7,5%	1.167,96
MANABI	PEDERNALES	20.692,80	7,5%	1.551,96
MANABI	PICHINCHA	20.000,00	7,5%	1.500,00
MANABI	PORTOVIEJO	100.232,40	7,5%	7.517,43
MANABI	PUERTO LOPEZ	20.000,00	7,5%	1.500,00
MANABI	ROCAFUERTE	20.000,00	7,5%	1.500,00
MANABI	SAN VICENTE	20.000,00	7,5%	1.500,00
MANABI	SANTA ANA	17.826,00	7,5%	1.336,95
MANABI	SUCRE	20.811,20	7,5%	1.560,84
MANABI	TOSAGUA	20.000,00	7,5%	1.500,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	26.000,00	7,5%	1.950,00
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	6.500,00	7,5%	487,50
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	6.500,00	7,5%	487,50
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	6.500,00	7,5%	487,50



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales				
Provincia	Cantón	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-3-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022- ORD-12	FPE para cada lista calificada
MORONA SANTIAGO	MORONA	19.696,56	7,5%	1.477,24
MORONA SANTIAGO	PABLO SEXTO	6.500,00	7,5%	487,50
MORONA SANTIAGO	PALORA	6.500,00	7,5%	487,50
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	6.500,00	7,5%	487,50
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	6.500,00	7,5%	487,50
MORONA SANTIAGO	SUCUA	26.000,00	7,5%	1.950,00
MORONA SANTIAGO	TAISHA	26.000,00	7,5%	1.950,00
MORONA SANTIAGO	TTWINTZA	6.500,00	7,5%	487,50
NAPO	ARCHIDONA	26.000,00	7,5%	1.950,00
NAPO	C. J. AROSEMENA TOLA	6.500,00	7,5%	487,50
NAPO	EL CHACO	6.500,00	7,5%	487,50
NAPO	QUIJOS	6.500,00	7,5%	487,50
NAPO	TENA	28.587,52	7,5%	2.144,06
ORELLANA	AGUARICO	6.500,00	7,5%	487,50
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	36.538,24	7,5%	2.740,22
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	19.371,04	7,5%	1.452,83
ORELLANA	LORETO	26.000,00	7,5%	1.950,00
PASTAZA	ARAJUNO	6.500,00	7,5%	487,50
PASTAZA	MERA	6.500,00	7,5%	487,50
PASTAZA	PASTAZA	30.681,04	7,5%	2.301,08
PASTAZA	SANTA CLARA	6.500,00	7,5%	487,50
PICHINCHA	CAYAMBE	31.876,80	7,5%	2.390,76
PICHINCHA	MEJA	29.699,20	7,5%	2.227,44
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	20.000,00	7,5%	1.500,00
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	5.000,00	7,5%	375,00
PICHINCHA	FUERTO QUITO	20.000,00	7,5%	1.500,00
PICHINCHA	QUITO	805.470,00	7,5%	60.410,25

Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales				
Provincia	Cantón	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022- ORD-12	FPE para cada Hsta calificada
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	37.374,00	7,5%	2.803,05
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	5.000,00	7,5%	375,00
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	33.348,40	7,5%	2.501,13
SANTA ELENA	SALINAS	24.140,80	7,5%	1.810,56
SANTA ELENA	SANTA ELENA	50.171,20	7,5%	3.762,84
STO DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA	18.459,20	7,5%	1.384,44
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	136.989,20	7,5%	10.274,19
SUCUMBIOS	CASCALES	6.500,00	7,5%	487,50
SUCUMBIOS	CUYABENO	6.500,00	7,5%	487,50
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	6.500,00	7,5%	487,50
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	41.501,72	7,5%	3.112,63
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	6.500,00	7,5%	487,50
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	20.533,24	7,5%	1.539,99
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	6.500,00	7,5%	487,50
TUNGURAHUA	AMBATÓ	119.945,60	7,5%	8.995,92
TUNGURAHUA	BAÑOS	20.000,00	7,5%	1.500,00
TUNGURAHUA	CEVALLOS	5.000,00	7,5%	375,00
TUNGURAHUA	MOCHA	5.000,00	7,5%	375,00
TUNGURAHUA	PATATE	5.000,00	7,5%	375,00
TUNGURAHUA	PELILEO	19.829,60	7,5%	1.487,22
TUNGURAHUA	PILLARO	14.714,80	7,5%	1.103,61
TUNGURAHUA	QUERO	20.000,00	7,5%	1.500,00
TUNGURAHUA	TISALEO	5.000,00	7,5%	375,00
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	6.500,00	7,5%	487,50
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	6.500,00	7,5%	487,50
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	6.500,00	7,5%	487,50
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	6.500,00	7,5%	487,50



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales				
Provincia	Cantón	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022- ORD-12	FPE para cada lista calificada
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	6.500,00	7,5%	487,50
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	6.500,00	7,5%	487,50
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMEI	6.500,00	7,5%	487,50
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	26.000,00	7,5%	1.950,00
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	26.000,00	7,5%	1.950,00

**Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la
dignidad de Concejales y Concejales distritales y municipales**

Concejales y Concejales distritales y municipales							
Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE- 1-18-8- 2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde * 60%)	Porcentaje PLE-CNE- 2-2-3- 2022- ORD-12	FPE para cada lista calificada
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
AZUAY	CHORDELEG	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	CHORDELEG	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	CUENCA		RURAL	179.420,80	107.852,48	3,75%	4.036,97
AZUAY	CUENCA (Circunscripción 1)		URBANO	179.420,80	107.852,48	3,75%	4.036,97
AZUAY	CUENCA (Circunscripción 2)		URBANO	179.420,80	107.852,48	3,75%	4.036,97
AZUAY	EL PAN	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	EL PAN	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	GIRON	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	GIRON	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	GUACHAPALA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	GUALACEO		RURAL	15.362,40	9.217,44	3,75%	345,65
AZUAY	GUALACEO		URBANO	15.362,40	9.217,44	3,75%	345,65

Concejales y Concejales distritales y municipales

Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde * 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
AZUAY	NABON	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	NABON	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	OÑA	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	OÑA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	PAUTE		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
AZUAY	PAUTE		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
AZUAY	PUCARA	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	PUCARA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	SAN FERNANDO	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	SAN FERNANDO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	SANTA ISABEL		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
AZUAY	SANTA ISABEL		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
AZUAY	SEVILLA DE ORO	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	SEVILLA DE ORO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
AZUAY	SIGSIG		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
AZUAY	SIGSIG		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
BOLIVAR	CALUMA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
BOLIVAR	CHILLANES		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
BOLIVAR	CHILLANES		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
BOLIVAR	CHIMBO	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
BOLIVAR	CHIMBO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
BOLIVAR	ECHEANDIA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
BOLIVAR	GUARANDA		RURAL	33.256,40	19.953,84	3,75%	748,27
BOLIVAR	GUARANDA		URBANO	33.256,40	19.953,84	3,75%	748,27
BOLIVAR	LAS NAVES	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Concejales y Concejales distritales y municipales							
Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
BOLIVAR	SAN MIGUEL		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
BOLIVAR	SAN MIGUEL		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
CAÑAR	AZOGUES		RURAL	26.529,20	15.917,52	3,75%	596,91
CAÑAR	AZOGUES		URBANO	26.529,20	15.917,52	3,75%	596,91
CAÑAR	BIBLIAN		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
CAÑAR	BIBLIAN		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
CAÑAR	CAÑAR		RURAL	19.922,80	11.953,68	3,75%	448,26
CAÑAR	CAÑAR		URBANO	19.922,80	11.953,68	3,75%	448,26
CAÑAR	DELEG	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CAÑAR	DELEG	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CAÑAR	EL TAMBO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CAÑAR	LA TRONCAL		RURAL	18.109,20	10.865,52	3,75%	407,46
CAÑAR	LA TRONCAL		URBANO	18.109,20	10.865,52	3,75%	407,46
CAÑAR	SUSCAL	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CARCHI	BOLIVAR	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CARCHI	BOLIVAR	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CARCHI	ESPEJO	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CARCHI	ESPEJO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CARCHI	MIRA	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CARCHI	MIRA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CARCHI	MONTUFAR		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
CARCHI	MONTUFAR		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CARCHI	TULCAN		RURAL	30.497,60	18.298,56	3,75%	688,20

Concejales y Concejales distritales y municipales

Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde * 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-9-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
CARCHI	TULCAN		URBANO	30.497,60	18.298,56	3,75%	688,20
CHIMBORAZO	ALAUSI		RURAL	15.228,80	9.137,28	3,75%	342,65
CHIMBORAZO	ALAUSI		URBANO	15.228,80	9.137,28	3,75%	342,65
CHIMBORAZO	CHAMBO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CHIMBORAZO	CHUNCHI	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CHIMBORAZO	CHUNCHI	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CHIMBORAZO	COLTA		RURAL	16.210,40	9.726,24	3,75%	364,73
CHIMBORAZO	COLTA		URBANO	16.210,40	9.726,24	3,75%	364,73
CHIMBORAZO	CUMANDA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CHIMBORAZO	GUAMOTE		RURAL	15.425,20	9.255,12	3,75%	347,07
CHIMBORAZO	GUAMOTE		URBANO	15.425,20	9.255,12	3,75%	347,07
CHIMBORAZO	GUANO		RURAL	15.362,80	9.217,68	3,75%	345,66
CHIMBORAZO	GUANO		URBANO	15.362,80	9.217,68	3,75%	345,66
CHIMBORAZO	PALLATANGA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CHIMBORAZO	PENIPE	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CHIMBORAZO	PENIPE	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA		RURAL	82.951,20	49.770,72	3,75%	666,40
CHIMBORAZO	RIOBAMBA (Circunscripción 1)		URBANO	82.951,20	49.770,72	3,75%	1.866,40
CHIMBORAZO	RIOBAMBA (Circunscripción 2)		URBANO	82.951,20	49.770,72	3,75%	666,40
COTOPAXI	LA MANA		RURAL	16.418,40	9.851,04	3,75%	369,41
COTOPAXI	LA MANA		URBANO	16.418,40	9.851,04	3,75%	369,41
COTOPAXI	LATACUNGA		RURAL	64.310,00	38.586,00	3,75%	1.446,98
COTOPAXI	LATACUNGA		URBANO	64.310,00	38.586,00	3,75%	1.446,98
COTOPAXI	PANGUA		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
COTOPAXI	PANGUA		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Concejales y Concejales distritales y municipales							
Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para efecto del FPE (LMG Alcalde + 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
COTOPAXI	PUJILI		RURAL	26.726,80	16.036,08	3,75%	601,35
COTOPAXI	PUJILI		URBANO	26.726,80	16.036,08	3,75%	601,35
COTOPAXI	SALCEDO		RURAL	22.328,00	13.396,80	3,75%	502,38
COTOPAXI	SALCEDO		URBANO	22.328,00	13.396,80	3,75%	502,38
COTOPAXI	SAQUISILI		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
COTOPAXI	SAQUISILI		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
COTOPAXI	SIGCHOS		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
COTOPAXI	SIGCHOS		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
EL ORO	ARENILLAS		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
EL ORO	ARENILLAS		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
EL ORO	ATAHUALPA	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
EL ORO	ATAHUALPA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
EL ORO	BALSAS	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
EL ORO	BALSAS	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
EL ORO	CHILLA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
EL ORO	EL GUABO		RURAL	17.612,40	10.567,44	3,75%	396,28
EL ORO	EL GUABO		URBANO	17.612,40	10.567,44	3,75%	396,28
EL ORO	HUAQUILLAS		URBANO	16.710,80	10.026,48	3,75%	375,99
EL ORO	LAS LAJAS	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
EL ORO	LAS LAJAS	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
EL ORO	MACHALA		RURAL	87.926,40	52.755,84	3,75%	1.978,34
EL ORO	MACHALA (Circunscripción 1)		URBANO	87.926,40	52.755,84	3,75%	1.978,34
EL ORO	MACHALA (Circunscripción 2)		URBANO	87.926,40	52.755,84	3,75%	1.978,34
EL ORO	MARCABELI	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
EL ORO	MARCABELI	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00

Concejales y Concejales distritales y municipales

Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-B-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
EL ORO	PASAJE		RURAL	27.325,20	16.395,12	3,75%	614,82
EL ORO	PASAJE		URBANO	27.325,20	16.395,12	3,75%	614,82
EL ORO	PIÑAS		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
EL ORO	PIÑAS		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
EL ORO	PORTOVELO	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
EL ORO	PORTOVELO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
EL ORO	SANTA ROSA		RURAL	24.881,60	14.928,96	3,75%	559,84
EL ORO	SANTA ROSA		URBANO	24.881,60	14.928,96	3,75%	559,84
EL ORO	ZARUMA		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
EL ORO	ZARUMA		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
ESMERALDAS	ATACAMES		RURAL	15.044,40	9.026,64	3,75%	338,50
ESMERALDAS	ATACAMES		URBANO	15.044,40	9.026,64	3,75%	338,50
ESMERALDAS	ELOY ALFARO		RURAL	14.453,60	8.672,16	3,75%	325,21
ESMERALDAS	ELOY ALFARO		URBANO	14.453,60	8.672,16	3,75%	325,21
ESMERALDAS	ESMERALDAS		RURAL	68.598,80	41.159,28	3,75%	543,47
ESMERALDAS	ESMERALDAS (Circunscripción 1)		URBANO	68.598,80	41.159,28	3,75%	1.543,47
ESMERALDAS	ESMERALDAS (Circunscripción 2)		URBANO	68.598,80	41.159,28	3,75%	543,47
ESMERALDAS	MUISNE		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
ESMERALDAS	MUISNE		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
ESMERALDAS	QUININDE		RURAL	39.249,60	23.549,76	3,75%	883,12
ESMERALDAS	QUININDE		URBANO	39.249,60	23.549,76	3,75%	883,12
ESMERALDAS	RIO VERDE		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
ESMERALDAS	RIO VERDE		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Concejales y Concejales distritales y municipales

Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde * 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
GALAPAGOS	ISABELA	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
GALAPAGOS	ISABELA	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
GALAPAGOS	SAN CRISTÓBAL	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
GALAPAGOS	SAN CRISTÓBAL	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
GUAYAS	A.BAQUERIZO MORENO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
GUAYAS	BALAO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
GUAYAS	BALZAR		URBANO	19.591,20	11.754,72	3,75%	440,80
GUAYAS	COLIMES		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
GUAYAS	COLIMES		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
GUAYAS	CRNL MARCELINO MARIDUEÑAS	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
GUAYAS	DAULE		RURAL	52.679,60	31.607,76	3,75%	1.185,29
GUAYAS	DAULE		URBANO	52.679,60	31.607,76	3,75%	1.185,29
GUAYAS	DURAN (Circunscripción 1)		URBANO	78.930,80	47.358,48	3,75%	1.775,94
GUAYAS	DURAN (Circunscripción 2)		URBANO	78.930,80	47.358,48	3,75%	1.775,94
GUAYAS	EL EMPALME		RURAL	27.894,80	16.736,88	3,75%	627,63
GUAYAS	EL EMPALME		URBANO	27.894,80	16.736,88	3,75%	627,63
GUAYAS	EL TRIUNFO		URBANO	18.719,20	11.231,52	3,75%	421,18
GUAYAS	GRAL. A. ELIZALDE	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
GUAYAS	GUAYAQUIL		RURAL	800.236,80	480.142,08	3,75%	18.005,33
GUAYAS	GUAYAQUIL (Circunscripción 1)		URBANO	800.236,80	480.142,08	3,75%	18.005,33
GUAYAS	GUAYAQUIL (Circunscripción 2)		URBANO	800.236,80	480.142,08	3,75%	18.005,33
GUAYAS	GUAYAQUIL (Circunscripción 3)		URBANO	800.236,80	480.142,08	3,75%	18.005,33
GUAYAS	ISIDRO AYORA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00

Concejales y Concejales distritales y municipales

Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-6-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde * 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-9-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
GUAYAS	MILAGRO		RURAL	61.516,40	36.909,84	3,75%	1.384,12
GUAYAS	MILAGRO (Circunscripción 1)		URBANO	61.516,40	36.909,84	3,75%	1.384,12
GUAYAS	MILAGRO (Circunscripción 2)		URBANO	61.516,40	36.909,84	3,75%	1.384,12
GUAYAS	NARANJAL		RURAL	24.063,60	14.438,16	3,75%	541,43
GUAYAS	NARANJAL		URBANO	24.063,60	14.438,16	3,75%	541,43
GUAYAS	NARANJITO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
GUAYAS	NOBOL / PIEDRAHITA		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
GUAYAS	PALESTINA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
GUAYAS	PEDRO CARBO		RURAL	16.148,80	9.689,28	3,75%	363,35
GUAYAS	PEDRO CARBO		URBANO	16.148,80	9.689,28	3,75%	363,35
GUAYAS	PLAYAS		URBANO	17.246,40	10.347,84	3,75%	388,04
GUAYAS	SALITRE		RURAL	20.457,60	12.274,56	3,75%	460,30
GUAYAS	SALITRE		URBANO	20.457,60	12.274,56	3,75%	460,30
GUAYAS	SAMBORONDON		RURAL	26.198,80	15.719,28	3,75%	589,47
GUAYAS	SAMBORONDON		URBANO	26.198,80	15.719,28	3,75%	589,47
GUAYAS	SANTA LUCIA		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
GUAYAS	SIMON BOLIVAR		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
GUAYAS	SIMON BOLIVAR		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
GUAYAS	YAGUACHI		RURAL	19.684,40	11.810,64	3,75%	442,90
GUAYAS	YAGUACHI		URBANO	19.684,40	11.810,64	3,75%	442,90
IMBABURA	ANTONIO ANTE		RURAL	16.133,20	9.679,92	3,75%	363,00
IMBABURA	ANTONIO ANTE		URBANO	16.133,20	9.679,92	3,75%	363,00
IMBABURA	COTACACHI		RURAL	16.978,40	10.187,04	3,75%	382,01
IMBABURA	COTACACHI		URBANO	16.978,40	10.187,04	3,75%	382,01



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Concejales y Concejales distritales y municipales							
Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde * 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
IMBABURA	IBARRA		RURAL	68.078,40	40.847,04	3,75%	1.531,76
IMBABURA	IBARRA		URBANO	68.078,40	40.847,04	3,75%	1.531,76
IMBABURA	OTAVALO		RURAL	40.697,20	24.418,32	3,75%	915,69
IMBABURA	OTAVALO		URBANO	40.697,20	24.418,32	3,75%	915,69
IMBABURA	PIMAMPIRO	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
IMBABURA	PIMAMPIRO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
IMBABURA	URCUQUI		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
IMBABURA	URCUQUI		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOJA	CALVAS		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOJA	CALVAS		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOJA	CATAMAYO		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOJA	CATAMAYO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOJA	CELICA	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	CELICA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	CHAGUARPAMBA	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	CHAGUARPAMBA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	ESPINDOLA	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	ESPINDOLA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	GONZANAMA	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	GONZANAMA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	LOJA		RURAL	77.577,20	46.546,32	3,75%	1.745,49
LOJA	LOJA (Circunscripción 1)		URBANO	77.577,20	46.546,32	3,75%	1.745,49
LOJA	LOJA (Circunscripción 2)		URBANO	77.577,20	46.546,32	3,75%	1.745,49
LOJA	MACARA		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOJA	MACARA		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00

Concejales y Concejales distritales y municipales

Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
LOJA	OLMEDO	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	OLMEDO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	PALTAS		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOJA	PALTAS		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOJA	PINDAL	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	PINDAL	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	PUYANGO	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	PUYANGO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	QUILANGA	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	QUILANGA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	SARAGURO		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOJA	SARAGURO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOJA	SOZORANGA	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	SOZORANGA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	ZAPOTILLO	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOJA	ZAPOTILLO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOS RIOS	BABA		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOS RIOS	BABA		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOS RIOS	BABAHOYO		RURAL	54.093,20	32.455,92	3,75%	1.217,10
LOS RIOS	BABAHOYO		URBANO	54.093,20	32.455,92	3,75%	1.217,10
LOS RIOS	BUENA FE		RURAL	23.403,20	14.041,92	3,75%	526,57
LOS RIOS	BUENA FE		URBANO	23.403,20	14.041,92	3,75%	526,57
LOS RIOS	MOCACHE		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOS RIOS	MONTALVO		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOS RIOS	MONTALVO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Concejales y Concejales distritales y municipales

Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde * 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
LOS RIOS	PALENQUE		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOS RIOS	PUEBLO VIEJO		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOS RIOS	PUEBLO VIEJO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOS RIOS	QUEVEDO		RURAL	64.799,20	38.879,52	3,75%	1.457,98
LOS RIOS	QUEVEDO (Circunscripción 1)		URBANO	64.799,20	38.879,52	3,75%	1.457,98
LOS RIOS	QUEVEDO (Circunscripción 2)		URBANO	64.799,20	38.879,52	3,75%	1.457,98
LOS RIOS	QUINSALOMA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
LOS RIOS	URDANETA		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOS RIOS	URDANETA		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOS RIOS	VALENCIA		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
LOS RIOS	VENTANAS		RURAL	23.397,20	14.038,32	3,75%	526,44
LOS RIOS	VENTANAS		URBANO	23.397,20	14.038,32	3,75%	526,44
LOS RIOS	VINCES		RURAL	25.602,80	15.361,68	3,75%	576,06
LOS RIOS	VINCES		URBANO	25.602,80	15.361,68	3,75%	576,06
MANABI	24 DE MAYO		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	24 DE MAYO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	BOLIVAR		RURAL	16.222,40	9.733,44	3,75%	365,00
MANABI	BOLIVAR		URBANO	16.222,40	9.733,44	3,75%	365,00
MANABI	CHONE		RURAL	45.164,00	27.098,40	3,75%	1.016,19
MANABI	CHONE		URBANO	45.164,00	27.098,40	3,75%	1.016,19
MANABI	EL CARMEN		RURAL	38.339,20	23.003,52	3,75%	862,63
MANABI	EL CARMEN		URBANO	38.339,20	23.003,52	3,75%	862,63
MANABI	FLAVIO ALFARO		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	FLAVIO ALFARO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	JAMA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00

Concejales y Concejales distritales y municipales

Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
MANABI	JARAMILLO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	JIPJAPA		RURAL	26.758,40	16.055,04	3,75%	602,06
MANABI	JIPJAPA		URBANO	26.758,40	16.055,04	3,75%	602,06
MANABI	JUNIN		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	MANTA		RURAL	84.369,20	50.621,52	3,75%	898,31
MANABI	MANTA (Circunscripción 1)		URBANO	84.369,20	50.621,52	3,75%	1.898,31
MANABI	MANTA (Circunscripción 2)		URBANO	84.369,20	50.621,52	3,75%	898,31
MANABI	MONTECRISTI		RURAL	24.013,60	14.408,16	3,75%	540,31
MANABI	MONTECRISTI		URBANO	24.013,60	14.408,16	3,75%	540,31
MANABI	OLMEDO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
MANABI	PAJAN		RURAL	15.572,80	9.343,68	3,75%	350,39
MANABI	PAJAN		URBANO	15.572,80	9.343,68	3,75%	350,39
MANABI	PEDERNALES		RURAL	20.692,80	12.415,68	3,75%	465,59
MANABI	PEDERNALES		URBANO	20.692,80	12.415,68	3,75%	465,59
MANABI	PICHINCHA		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	PICHINCHA		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	PORTOVIEJO		RURAL	100.232,40	60.139,44	3,75%	2.255,23
MANABI	PORTOVIEJO (Circunscripción 1)		URBANO	100.232,40	60.139,44	3,75%	2.255,23
MANABI	PORTOVIEJO (Circunscripción 2)		URBANO	100.232,40	60.139,44	3,75%	2.255,23
MANABI	PUERTO LOPEZ		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	PUERTO LOPEZ		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	ROCAFUERTE		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	SAN VICENTE		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	SAN VICENTE		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	SANTA ANA		RURAL	17.826,00	10.695,60	3,75%	401,09



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Concejales y Concejales distritales y municipales							
Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde * 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
MANABI	SANTA ANA		URBANO	17.826,00	10.695,60	3,75%	401,09
MANABI	SUCRE		RURAL	20.811,20	12.486,72	3,75%	468,25
MANABI	SUCRE		URBANO	20.811,20	12.486,72	3,75%	468,25
MANABI	TOSAGUA		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MANABI	TOSAGUA		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA		RURAL	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA		URBANO	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	MORONA		RURAL	19.696,56	11.817,94	3,75%	443,17
MORONA SANTIAGO	MORONA		URBANO	19.696,56	11.817,94	3,75%	443,17
MORONA SANTIAGO	PABLO SEXTO	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	PALORA	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	PALORA	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	SUCUA		RURAL	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00
MORONA SANTIAGO	SUCUA		URBANO	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00
MORONA SANTIAGO	TAISHA		RURAL	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00

Concejales y Concejales distritales y municipales

Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde * 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
MORONA SANTIAGO	TAISHA		URBANO	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
NAPO	ARCHIDONA		RURAL	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00
NAPO	ARCHIDONA		URBANO	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00
NAPO	C. J. AROSEMENA TOLA	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
NAPO	EL CHACO	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
NAPO	EL CHACO	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
NAPO	QUIJOS	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
NAPO	QUIJOS	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
NAPO	TENA		RURAL	28.587,52	17.152,51	3,75%	643,22
NAPO	TENA		URBANO	28.587,52	17.152,51	3,75%	643,22
ORELLANA	AGUARICO	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ORELLANA	AGUARICO	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA		RURAL	36.536,24	21.921,74	3,75%	822,07
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA		URBANO	36.536,24	21.921,74	3,75%	822,07
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS		RURAL	19.371,04	11.622,62	3,75%	435,85
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS		URBANO	19.371,04	11.622,62	3,75%	435,85
ORELLANA	LORETO		RURAL	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00
ORELLANA	LORETO		URBANO	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00
PASTAZA	ARAJUNO	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
PASTAZA	ARAJUNO	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
PASTAZA	MERA	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
PASTAZA	MERA	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
PASTAZA	PASTAZA		RURAL	30.681,04	18.408,62	3,75%	690,32



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Concejales y Concejales distritales y municipales							
Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-N-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
PASTAZA	PASTAZA		URBANO	30.681,04	18.408,62	3,75%	690,32
PASTAZA	SANTA CLARA	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
PASTAZA	SANTA CLARA	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
PICHINCHA	CAYAMBE		RURAL	31.876,80	19.126,08	3,75%	717,23
PICHINCHA	CAYAMBE		URBANO	31.876,80	19.126,08	3,75%	717,23
PICHINCHA	MEJIA		RURAL	29.699,20	17.819,52	3,75%	668,23
PICHINCHA	MEJIA		URBANO	29.699,20	17.819,52	3,75%	668,23
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
PICHINCHA	PUERTO QUITO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
PICHINCHA	QUITO		RURAL	805.470,00	483.282,00	3,75%	18.123,08
PICHINCHA	QUITO (Circunscripción Urbana Centro)		URBANO	805.470,00	483.282,00	3,75%	18.123,08
PICHINCHA	QUITO (Circunscripción Urbana Norte)		URBANO	805.470,00	483.282,00	3,75%	18.123,08
PICHINCHA	QUITO (Circunscripción Urbana Sur)		URBANO	805.470,00	483.282,00	3,75%	18.123,08
PICHINCHA	RUMIÑAHUI		RURAL	37.374,00	22.424,40	3,75%	840,92
PICHINCHA	RUMIÑAHUI		URBANO	37.374,00	22.424,40	3,75%	840,92
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
SANTA ELENA	LA LIBERTAD		URBANO	33.348,40	20.009,04	3,75%	750,94
SANTA ELENA	SALINAS		RURAL	24.140,80	14.484,48	3,75%	543,17
SANTA ELENA	SALINAS		URBANO	24.140,80	14.484,48	3,75%	543,17
SANTA ELENA	SANTA ELENA		RURAL	50.171,20	30.102,72	3,75%	1.128,85
SANTA ELENA	SANTA ELENA		URBANO	50.171,20	30.102,72	3,75%	1.128,85

Concejales y Concejales distritales y municipales

Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde * 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
STO DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA		RURAL	18.459,20	11.075,52	3,75%	415,33
STO DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA		URBANO	18.459,20	11.075,52	3,75%	415,33
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO		RURAL	136.989,20	82.193,52	3,75%	3.082,26
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO (Circunscripción 1)		URBANO	136.989,20	82.193,52	3,75%	3.082,26
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO (Circunscripción 2)		URBANO	136.989,20	82.193,52	3,75%	3.082,26
SUCUMBIOS	CASCALES	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
SUCUMBIOS	CASCALES	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
SUCUMBIOS	CUYABENO	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
SUCUMBIOS	CUYABENO	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO		RURAL	41.501,72	24.901,03	3,75%	933,79
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO		URBANO	41.501,72	24.901,03	3,75%	933,79
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI		RURAL	20.533,24	12.319,94	3,75%	462,00
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI		URBANO	20.533,24	12.319,94	3,75%	462,00
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
TUNGURAHUA	AMBATO		RURAL	119.945,60	71.967,36	3,75%	2.698,78
TUNGURAHUA	AMBATO		URBANO	119.945,60	71.967,36	3,75%	2.698,78
TUNGURAHUA	BAÑOS		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
TUNGURAHUA	BAÑOS		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
TUNGURAHUA	CEVALLOS	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
TUNGURAHUA	MOCHA	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Concejales y Concejales distritales y municipales

Provincia	Cantón	Cantón con más de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE- 1-18-8- 2022	Valor para cálculo del FPE (LMG Alcalde * 60%)	Porcentaje PLE-CNE- 2-2-3- 2022- ORD-12	FPE para cada lista calificada
TUNGURAHUA	MOCHA	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
TUNGURAHUA	PATATE	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
TUNGURAHUA	PATATE	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
TUNGURAHUA	PELILEO		RURAL	19.829,60	11.897,76	3,75%	446,17
TUNGURAHUA	PELILEO		URBANO	19.829,60	11.897,76	3,75%	446,17
TUNGURAHUA	PILARO		RURAL	14.714,80	8.828,88	3,75%	331,08
TUNGURAHUA	PILARO		URBANO	14.714,80	8.828,88	3,75%	331,08
TUNGURAHUA	QUERO		RURAL	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
TUNGURAHUA	QUERO		URBANO	20.000,00	12.000,00	3,75%	450,00
TUNGURAHUA	TISALEO	SI	RURAL	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
TUNGURAHUA	TISALEO	SI	URBANO	5.000,00	3.000,00	7,50%	225,00
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	SI	RURAL	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	SI	URBANO	6.500,00	3.900,00	7,50%	292,50

Concejales y Concejales distritales y municipales

Provincia	Cantón	Cantón con menos de 15.000 electores	Territorio	Límite del Gasto Alcalde PLE-CNE-1-18-8-2022	Valor para cálculo del FFE (LMG Alcalde * 60%)	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FFE para cada lista calificada
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA		RURAL	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA		URBANO	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA		RURAL	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA		URBANO	26.000,00	15.600,00	3,75%	585,00

Cálculo de la determinación del Fondo de Promoción Electoral para la dignidad de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FFE para cada lista calificada
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	EL CARMEN DE PUJILI	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CHORDELEG	LA UNION	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CHORDELEG	LUIS GALARZA O. (DELEGSOL)	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CHORDELEG	PRINCIPAL	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CHORDELEG	SAN MARTIN DE PUZHIO	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	BAÑOS	13.846,80	7,5%	1.038,51
AZUAY	CUENCA	CHAUCHA / ANGAS	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	CHECA JIDCAY	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	CHIGUINTAD	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	CUMBE	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	LLACAO	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	MOLLETURO	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	MULTI / NULTI	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	OCTAVIO CORDERO PALACIOS	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	PACCHA	4.000,00	7,5%	300,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-8- 2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3- 2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
AZUAY	CUENCA	QUINGEO	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	RICAUARTE	10.662,60	7,5%	799,70
AZUAY	CUENCA	SAN JOAQUIN	5.311,80	7,5%	398,39
AZUAY	CUENCA	SANTA ANA	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	SAYAUSI	6.984,00	7,5%	523,80
AZUAY	CUENCA	SIDCAY	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	SININCAY	6.126,60	7,5%	459,50
AZUAY	CUENCA	TARQUI	5.518,80	7,5%	413,91
AZUAY	CUENCA	TURI	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	CUENCA	VALLE	9.916,80	7,5%	743,76
AZUAY	CUENCA	VICTORIA DEL PORTETE	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	EL PAN	SAN VICENTE	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	GIRON	ASUNCION	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	GIRON	SAN GERARDO	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	GUALACEO	DANIEL CORDOVA TORAL	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	GUALACEO	JADAN	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	GUALACEO	LUIS CORDERO VEGA	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO/CALLASAY	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	GUALACEO	REMIGIO CRESPO TORAL	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	GUALACEO	SAN JUAN	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	GUALACEO	SIMON BOLIVAR	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	GUALACEO	ZHIDMAD	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	NABON	COCHAPATA	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	NABON	EL PROGRESO	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	NABON	NIEVES	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	ONA	SUSUDEL	4.000,00	7,5%	300,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-8- 2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3- 2022-ORD-12	FFE para cada lista calificada
AZUAY	PAUTE	BULAN / J. VICTOR IZQUIERDO	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	PAUTE	CHICAN / GUILLERMO ORTEGA	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	PAUTE	DUG-DUG	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	PAUTE	EL CABO	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	PAUTE	GUARAINAC	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	PAUTE	SAN CRISTOBAL	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	PAUTE	TOMEBAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	PUCARA	SAN RAFAEL DE SHARUG	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	SAN FERNANDO	CHUMBLIN	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	SANTA ISABEL	ABDON CALDERON / LA UNION	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	SANTA ISABEL	SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	SANTA ISABEL	SHAGLLI	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	SEVILLA DE ORO	AMALUZA	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	SEVILLA DE ORO	PALMAS	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	SIGSIG	CUTCHIL	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	SIGSIG	GIMA	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	SIGSIG	GUEL	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	SIGSIG	LUDO	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	SIGSIG	SAN BARTOLOME	4.000,00	7,5%	300,00
AZUAY	SIGSIG	SAN JOSE DE RARANGA	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	CHILLANES	SAN JOSE DE TAMBO	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	CHIMBO	ASUNCION	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	CHIMBO	MAGDALENA/CHAPACOTO	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	CHIMBO	SAN SEBASTIAN	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	CHIMBO	TELIBELA	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	GUARANDA	FACUNDO VELA	4.000,00	7,5%	300,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-8- 2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3- 2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
BOLIVAR	GUARANDA	JULIO E MORENO	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	GUARANDA	SALINAS	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	GUARANDA	SAN LORENZO	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	GUARANDA	SAN LUIS DE PAMBIL	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	GUARANDA	SAN SIMON	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	GUARANDA	SANTA FE	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	GUARANDA	SIMIATUG	5.431,20	7,5%	407,34
BOLIVAR	SAN MIGUEL	BALZAPAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	SAN MIGUEL	BILOVAN	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	SAN MIGUEL	REGULO DE MORA	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN PABLO DE ATENAS	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SAN VICENTE	4.000,00	7,5%	300,00
BOLIVAR	SAN MIGUEL	SANTIAGO	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	AZOGUES	COJITAMBO	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	AZOGUES	GUAPAN	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	AZOGUES	JAVIER LOYOLA / CHUQUIPATA	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	AZOGUES	LUIS CORDERO	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	AZOGUES	PINDILIG	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	AZOGUES	RIVERA	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	AZOGUES	SAN MIGUEL	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	AZOGUES	TADAY	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	BIBLIAN	JERUSALEN	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	BIBLIAN	NAZON	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	BIBLIAN	SAN FCO. DE SAGEO	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	BIBLIAN	TURUPAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	CAÑAR	CHONTAMARCA	4.000,00	7,5%	300,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-S-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FEE para cada lista calificada
CAÑAR	CAÑAR	CHOROCOYTE	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	CAÑAR	DUCUR	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	CAÑAR	GRAL.MORALES / SOCARTE	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	CAÑAR	GUALETURO	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	CAÑAR	HONORATO VASQUEZ	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	CAÑAR	INGAPIRCA	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	CAÑAR	JUNCAL	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	CAÑAR	SAN ANTONIO	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	CAÑAR	VENTURA	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	CAÑAR	ZHUD	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	DELEG	SOLANO	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	LA TRONCAL	MANUEL J. CALLE	4.000,00	7,5%	300,00
CAÑAR	LA TRONCAL	PANCHO NEGRO	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	BOLIVAR	GARCIA MORENO	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	BOLIVAR	LOS ANDES	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	BOLIVAR	MONTEOLIVO	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	BOLIVAR	SAN RAFAEL	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	BOLIVAR	SAN VICENTE DE PUSIR	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	ESPEJO	EL GOALTAL / LAS JUNTAS	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	ESPEJO	LA LIBERTAD	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	ESPEJO	SAN ISIDRO	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	MIRA	JLION Y CAAMAÑO	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	MIRA	JUAN MONTALVO	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	MIRA	LA CONCEPCION	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	MONTUFAR	CHITAN DE NAVARRETES	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	MONTUFAR	CRISTOBAL COLON	4.000,00	7,5%	300,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales					
Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
CARCHI	MONTUFAR	FERNANDEZ SALVADOR	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	MONTUFAR	LA PAZ	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	MONTUFAR	PIARTAL	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	MARISCAL SUCRE	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	TULCAN	EL CARMELO/EL PUN/	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	TULCAN	EL CHICAL	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	TULCAN	JULIO ANDRADE	4.866,20	7,5%	348,97
CARCHI	TULCAN	MALDONADO	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	TULCAN	PIOTER	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	TULCAN	SANTA MARTHA DE CUBA	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	TULCAN	TOBAR DONOSO	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	TULCAN	TUPIÑO	4.000,00	7,5%	300,00
CARCHI	TULCAN	URBINA	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	ALAUSI	ACHUPALLAS	4.971,60	7,5%	372,87
CHIMBORAZO	ALAUSI	GUASUNTOS	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	ALAUSI	HUIORA	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	ALAUSI	MULTITUD	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	ALAUSI	PISTISHI	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	ALAUSI	PUMALLACTA	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	ALAUSI	SEVILLA	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	ALAUSI	SIBAMBE	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	ALAUSI	TIXAN	5.220,00	7,5%	391,50
CHIMBORAZO	CHUNCHI	CAPZOL	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	CHUNCHI	COMPUD	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	CHUNCHI	GONZOL	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	CHUNCHI	LLAGOS	4.000,00	7,5%	300,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
CHIMBORAZO	COLTA	CANI	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	COLTA	COLUMBE	8.680,80	7,5%	651,06
CHIMBORAZO	COLTA	JUAN DE VELASCO / PONGOR	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	COLTA	SANTIAGO DE QUITO	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	GUAMOTE	CEBADAS	4.144,20	7,5%	310,82
CHIMBORAZO	GUAMOTE	PALMIRA	5.979,60	7,5%	448,47
CHIMBORAZO	GUANO	GUANANDO	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	GUANO	ILAPO	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	GUANO	LA PROVIDENCIA	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ANDRES	6.785,40	7,5%	508,91
CHIMBORAZO	GUANO	SAN GERARDO / PAQUICAHUAN	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ISIDRO DE PATULU	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	GUANO	SAN JOSE DEL CHAZO	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	GUANO	SANTA FE DE GALAN	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	GUANO	VALPARAISO	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	PENIPE	BILBAO	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	PENIPE	EL ALTAR	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	PENIPE	LA CANDELARIA	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	PENIPE	MATUS	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	PENIPE	PUELA	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	PENIPE	SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CACHA	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CALPI	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CUBLIES	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	FLORES	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICAN	4.000,00	7,5%	300,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales					
Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICTO	4.827,00	7,5%	362,03
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNGALA	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PLININ	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	QUIMIAG	4.000,00	7,5%	300,00
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN JUAN	4.398,60	7,5%	329,90
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN LUIS	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	LA MANA	GUASAGANDA	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	LA MANA	PUCAYACO	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	LATACUNGA	ALAGUEZ	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	LATACUNGA	BELISARIO QUEVEDO	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	LATACUNGA	GUAYTACAMA	4.781,40	7,5%	358,61
COTOPAXI	LATACUNGA	JOSEGUANGO BAJO	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	LATACUNGA	MULALO	4.605,80	7,5%	345,42
COTOPAXI	LATACUNGA	POALO	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	5.641,20	7,5%	423,09
COTOPAXI	LATACUNGA	TANICUCHI	6.765,00	7,5%	507,38
COTOPAXI	LATACUNGA	TOACAZO	6.161,40	7,5%	462,11
COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	6.279,60	7,5%	470,97
COTOPAXI	PANGUA	PINLOPATA	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	PANGUA	RAMON CAMPAÑA	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	PUJILI	ANGAMARCA	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	PUJILI	GUANGAJE	4.896,60	7,5%	367,25
COTOPAXI	PUJILI	LA VICTORIA	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	PUJILI	PILALO	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	PUJILI	TINGO	4.000,00	7,5%	300,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-R-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
COTOPAXI	PULJILI	ZUMBAHUA	7.864,40	7,5%	574,83
COTOPAXI	SALCEDO	ANTONIO J. HOLGUIN	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	SALCEDO	CUSUBAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	SALCEDO	MULALILLO	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	SALCEDO	MULLIQUINDIL	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	SALCEDO	PANZALEO	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	SAQUISILI	CANCHAGUA	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	SAQUISILI	CHANTILIN	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	SAQUISILI	COCHAPAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	SIGCHOS	CHUGCHILAN	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	SIGCHOS	ISINLIVI	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	SIGCHOS	LAS PAMPAS	4.000,00	7,5%	300,00
COTOPAXI	SIGCHOS	PALO QUEMADO	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ARENILLAS	CARCABON	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ARENILLAS	CHACRAS	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ARENILLAS	LA CUCA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ARENILLAS	PALMALES	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ATAHUALPA	AYAPAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ATAHUALPA	CORDONCILLO	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ATAHUALPA	MILAGRO	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ATAHUALPA	SAN JOSE	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ATAHUALPA	SAN JUAN DE CERRO AZUL	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	BALSAS	BELLAMARIA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	EL GUABO	BARBONES	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	EL GUABO	LA IBERIA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	EL GUABO	RIO BONITO	4.000,00	7,5%	300,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-B- 2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3- 2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
EL ORO	EL GUABO	TENDALES	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	LAS LAJAS	EL PARAISO	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	LAS LAJAS	LA LIBERTAD	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	LAS LAJAS	SAN ISIDRO	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	MACHALA	EL RETIRO	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	MARCABELI	EL INGENIO	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PASAJE	BUENAVISTA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PASAJE	CAÑAQUEMADA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PASAJE	CASACAY	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PASAJE	LA PEAÑA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PASAJE	PROGRESO	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PASAJE	UZHICURRUMI	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PIÑAS	CAPIRO	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PIÑAS	MOROMORO	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PIÑAS	PIEDRAS	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PIÑAS	SAN ROQUE	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PIÑAS	SARACAY	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PORTOVELO	CURTINCAPAC	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PORTOVELO	MORALES	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	PORTOVELO	SALATI	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAMARIA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAVISTA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	SANTA ROSA	JAMBELI	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	SANTA ROSA	LA AVANZADA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	SANTA ROSA	SAN ANTONIO	4.000,00	7,5%	300,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FFE para cada lista calificada
EL ORO	SANTA ROSA	TORATA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	SANTA ROSA	VICTORIA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ZARUMA	ABANIN	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ZARUMA	ARCAPAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ZARUMA	GUANAZAN	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ZARUMA	GUIZHAGUIÑA	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ZARUMA	HUERTAS	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ZARUMA	MALVAS	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ZARUMA	MULUNCAY GRANDE	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ZARUMA	SALVIAS	4.000,00	7,5%	300,00
EL ORO	ZARUMA	SINSAO	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ATACAMES	LA UNION	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ATACAMES	SUA/BOCANA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ATACAMES	TONCHIGUE	4.378,80	7,5%	328,41
ESMERALDAS	ATACAMES	TONSUFÁ	5.195,40	7,5%	389,66
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ANCHAYACU	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ATAHUALPA/CAMARONES	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	BORBON	5.101,80	7,5%	382,64
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	COLÓN ELOY DE MARÍA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LA TOLA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LUIS VARGAS TORRES	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	MALDONADO	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	PAMPANAL DE BOLIVAR	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN JOSE DE CAYAPAS	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS	4.000,00	7,5%	300,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SELVA ALEGRE	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TELEMBI	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TIMBIRE	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CAMARONES	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CHINCA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CORRAL CARLOS CONCHA TORRES	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ESMERALDAS	MAJUA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ESMERALDAS	SAN MATEO	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TABIAZO	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TACHINA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	ESMERALDAS	VUELTA LARGA	6.296,40	7,5%	472,23
ESMERALDAS	MUISNE	BOLIVAR	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	MUISNE	DAULE	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	MUISNE	GALERA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	MUISNE	QUINGUE	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	MUISNE	SALIMA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	MUISNE	SAN FRANCISCO	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	MUISNE	SAN GREGORIO	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	MUISNE	SAN JOSE DE CHAMANGA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	QUININDE	CHURA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	QUININDE	CUBE / CHANCAMA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	QUININDE	LA UNION	10.542,60	7,5%	790,70
ESMERALDAS	QUININDE	MALIMPIA / GUAYLLABAMBA	7.163,40	7,5%	537,26
ESMERALDAS	QUININDE	VICHE	4.228,20	7,5%	317,12
ESMERALDAS	RIO VERDE	CHONTADURO	4.000,00	7,5%	300,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
ESMERALDAS	RIO VERDE	CHUMUNDE	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	RIO VERDE	LAGARTO	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	RIO VERDE	MONTALVO / HORQUETA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	RIO VERDE	ROCAFUERTE	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	5 DE JUNIO/HUIMBI	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ALTO TAMBO/GUADAL	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ANCON/PALMA REAL	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CALDERON	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CARONDELET	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CONCEPCION	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	MATAJE	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHABI	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SANTA RITA	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TAMBILLO	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TULULBI /RICAURTE	4.000,00	7,5%	300,00
ESMERALDAS	SAN LORENZO	UREINA	4.000,00	7,5%	300,00
GALAPAGOS	ISABELA	TOMAS DE BERLANGA	5.200,00	7,5%	390,00
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	EL PROGRESO	5.200,00	7,5%	390,00
GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	ISLA SANTA MARIA	5.200,00	7,5%	390,00
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	BELLA VISTA	5.200,00	7,5%	390,00
GALAPAGOS	SANTA CRUZ	SANTA ROSA	5.200,00	7,5%	390,00
GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	DAULE	EL LAUREL	4.068,20	7,5%	304,74
GUAYAS	DAULE	JUAN BALTISTA AGUIRRE	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	DAULE	LAS LUJAS	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	DAULE	LIMONAL	4.000,00	7,5%	300,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales					
Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-9- 2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3- 2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
GUAYAS	EL EMPALME	EL ROSARIO	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	EL EMPALME	GUAYAS / PUERTO NUEVO	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	GUAYAQUIL	JUAN GOMEZ RENDON	5.545,80	7,5%	415,94
GUAYAS	GUAYAQUIL	MORRO	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	GUAYAQUIL	POSORJA	11.977,80	7,5%	898,34
GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNA	5.032,80	7,5%	377,46
GUAYAS	GUAYAQUIL	TENGUEL	5.752,80	7,5%	431,46
GUAYAS	MILAGRO	CHOBO	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	MILAGRO	MARISCAL SUCRE/HUAQUES	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	MILAGRO	ROBERTO ASTUDILLO	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	NARANJAL	JESUS MARIA	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	NARANJAL	SAN CARLOS	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	NARANJAL	SANTA ROSA DE FLANDES	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	NARANJAL	TAURA	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	PEDRO CARBO	SABANILLA	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	PEDRO CARBO	VALLE DE LA VIRGEN	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	SALITRE	GRAL. VERNAZA	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	SALITRE	JUNQUILLAL	4.602,60	7,5%	345,20
GUAYAS	SALITRE	VICTORIA	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	SAMBORONDON	TARIFA	4.681,20	7,5%	351,09
GUAYAS	SIMON BOLIVAR	CRNEL. LORENZO GARAICOA	4.000,00	7,5%	300,00
GUAYAS	YAGUACHI	GRAL. PEDRO MONTERO	4.171,20	7,5%	312,84
GUAYAS	YAGUACHI	VIRGEN DE FATIMA	6.224,40	7,5%	466,83
GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACHI VIEJO/CONE	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	ANTONIO ANTE	IMBAYA	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN FCO. DE NATABUELA	4.000,00	7,5%	300,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-N-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FFE para cada lista calificada
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN JOSE DE CHALTURA	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN ROQUE	5.469,00	7,5%	410,18
IMBABURA	COTACACHI	6 DE JULIO DE CUELLAJE	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	COTACACHI	APUELA	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	COTACACHI	GARCIA MORENO / LLURIMAGUA	4.394,40	7,5%	329,58
IMBABURA	COTACACHI	IMANTAG	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	COTACACHI	PEÑAHERRERA	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	COTACACHI	PLAZA GUTIERREZ/CALVARIO	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	COTACACHI	QUIROGA	4.075,80	7,5%	305,69
IMBABURA	COTACACHI	VACAS GALINDO	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	IBARRA	AMBUQUI/CHOTA	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	IBARRA	ANGÓCHAGUA	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	IBARRA	CAROLINA /GUALLUPI	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	IBARRA	LA ESPERANZA	4.456,20	7,5%	334,22
IMBABURA	IBARRA	LITA	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	IBARRA	SALINAS	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	IBARRA	SAN ANTONIO	8.199,80	7,5%	689,99
IMBABURA	OTAVALO	DR MIGUEL EGAS/PEGUICHE	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	OTAVALO	EUGENIO ESPEJO	4.083,00	7,5%	306,23
IMBABURA	OTAVALO	GONZALEZ SUAREZ	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	OTAVALO	PATAQUI	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	OTAVALO	SAN JOSÉ DE QUICHINCHE	4.596,60	7,5%	344,75
IMBABURA	OTAVALO	SAN JUAN DE ILUMAN	4.509,00	7,5%	336,16
IMBABURA	OTAVALO	SAN PABLO	5.734,80	7,5%	430,11
IMBABURA	OTAVALO	SAN RAFAEL	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	OTAVALO	SELVA ALEGRE	4.000,00	7,5%	300,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
IMBABURA	PIMAMPIRO	CHUGA	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	PIMAMPIRO	MARIANO ACOSTA	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	PIMAMPIRO	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	URCUQUI	CAHUASQUI	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	URCUQUI	LA MERCED DE BUENOS AIRES	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	URCUQUI	PABLO ARENAS	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	URCUQUI	SAN BLAS	4.000,00	7,5%	300,00
IMBABURA	URCUQUI	TUMBABIRO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CALVAS	COLAIZACA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CALVAS	EL LUCERO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CALVAS	SANGUILLIN	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CALVAS	UTUANA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CATAMAYO	EL TAMBO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CATAMAYO	GUAYQUICHUMA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CATAMAYO	SAN PEDRO DE LA BENDITA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CATAMAYO	ZAMBI	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CELICA	CRUZPAMBA/BUSTAMANTE	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CELICA	SABANILLA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CELICA	SAN JUAN DE POZUL	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CELICA	TNTE M.RODRIGUEZ LOAYZA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CHAGUARPAMBA	BUENAVISTA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CHAGUARPAMBA	EL ROSARIO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	CHAGUARPAMBA	SANTA RUFINA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	ESPINDOLA	27 DE ABRIL /LA NARANJA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	ESPINDOLA	BELLAVISTA	4.000,00	7,5%	300,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FFE para cada lista calificada
LOJA	ESPINDOLA	EL AIRO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	ESPINDOLA	EL INGENIO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	ESPINDOLA	JIMBURA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	ESPINDOLA	SANTA TERESITA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	GONZANAMA	CHANGAIMINA / LA LIBERTAD	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	GONZANAMA	NAMBACOLA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	GONZANAMA	PURUNUMA / EGUIGUREN	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	GONZANAMA	SACAPALCA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	LOJA	CHANTACO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	LOJA	CHUQUITRIBAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	LOJA	EL CISNE	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	LOJA	GUALEL	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	LOJA	JIMBILLA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	LOJA	MALACATOS/VALLADOLID	4.143,00	7,5%	310,73
LOJA	LOJA	QUINARA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	LOJA	SAN LUCAS	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	LOJA	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	LOJA	SANTIAGO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	LOJA	TAQUIL / MIGUEL RIOFRIO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	LOJA	VILCABAMBA/VICTORIA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	LOJA	YANGANA / ARSENI CASTILLO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	MACARA	LA RAMA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	MACARA	LA VICTORIA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	MACARA	SABIANGO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	OLMEDO	LA TINGUE	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PALTAS	CANGONAMA	4.000,00	7,5%	300,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales					
Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
LOJA	PALTAS	CASANGA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PALTAS	GUACHANAMA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PALTAS	LAURO GUERRERO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PALTAS	ORIANGA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PALTAS	SAN ANTONIO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PALTAS	YAMANA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PINDAL	12 DE DICIEMBRE	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PINDAL	CHAQUINAL	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PINDAL	MILAGROS	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PUYANGO	CIANO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PUYANGO	EL ARENAL	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PUYANGO	EL LIMO /MARIANA DE JESUS	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PUYANGO	MERCADILLO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	PUYANGO	VICENTINO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	QUILANGA	FUNDOCHAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	QUILANGA	SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	SARAGURO	EL PARAISO DE CELEN	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	SARAGURO	EL TABLON	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	SARAGURO	LLUZHAPA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	SARAGURO	MANU	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	SARAGURO	SAN ANTONIO DE CUMBE	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	SARAGURO	SAN PABLO DE TENTA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	SARAGURO	SAN SEBASTIAN DE YULUC	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	SARAGURO	SELVA ALEGRE	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	SARAGURO	SUMAYPAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	SARAGURO	URDANETA/PAQUISHAPA	4.000,00	7,5%	300,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
LOJA	SOZORANGA	NUEVA FATIMA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	SOZORANGA	TACAMOROS	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	ZAPOTILLO	CAZADEROS	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	ZAPOTILLO	GARZAREAL	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	ZAPOTILLO	LIMONES	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	ZAPOTILLO	MANGAHURCO	4.000,00	7,5%	300,00
LOJA	ZAPOTILLO	PALETILLAS	4.000,00	7,5%	300,00
LOS RIOS	BABA	GUARE	4.000,00	7,5%	300,00
LOS RIOS	BABA	ISLA DE BEJUCAL	4.000,00	7,5%	300,00
LOS RIOS	BABAHOYO	CARACOL	4.000,00	7,5%	300,00
LOS RIOS	BABAHOYO	FEBRES CORDERO	8.500,20	7,5%	637,52
LOS RIOS	BABAHOYO	LA UNION	6.190,80	7,5%	464,31
LOS RIOS	BABAHOYO	PIMOCHA	7.199,40	7,5%	539,96
LOS RIOS	BUENA FE	PATRICIA PILAR	6.147,60	7,5%	461,07
LOS RIOS	MONTALVO	LA ESMERALDA	4.000,00	7,5%	300,00
LOS RIOS	PUEBLO VIEJO	PUERTO PECHICHE	4.000,00	7,5%	300,00
LOS RIOS	PUEBLO VIEJO	SAN JUAN	9.384,00	7,5%	703,50
LOS RIOS	QUEVEDO	LA ESPERANZA	4.000,00	7,5%	300,00
LOS RIOS	QUEVEDO	SAN CARLOS	6.346,80	7,5%	476,01
LOS RIOS	URDANETA	RICAU RTE	9.785,40	7,5%	733,91
LOS RIOS	VENTANAS	CHACARITA	4.000,00	7,5%	300,00
LOS RIOS	VENTANAS	LOS ANGELES	4.000,00	7,5%	300,00
LOS RIOS	VENTANAS	ZAPOTAL	4.188,60	7,5%	314,15
LOS RIOS	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR	4.546,20	7,5%	340,97
MANABI	24 DE MAYO	ARQ.SIXTO DURAN BALEN	4.000,00	7,5%	300,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
MANABI	24 DE MAYO	BELLAVISTA	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	24 DE MAYO	NOBOA	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	BOLIVAR	MEMBRILLO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	BOLIVAR	QUIROGA	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	CHONE	BOYACA	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	CHONE	CANUTO	5.758,20	7,5%	431,87
MANABI	CHONE	CHIBUNGA	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	CHONE	CONVENTO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	CHONE	ELOY ALFARO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	CHONE	RICAUARTE	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	CHONE	SAN ANTONIO / DEL PELUDO	4.240,20	7,5%	318,02
MANABI	EL CARMEN	EL PARAISO / LA 14	5.313,00	7,5%	398,48
MANABI	EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	EL CARMEN	SANTA MARIA	4.793,40	7,5%	359,51
MANABI	EL CARMEN	WILFRIDO LOOR MOREIRA	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	FLAVIO ALFARO	NOVILLO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	FLAVIO ALFARO	ZAPALLO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	JIPLJAPA	AMERICA /LA CERA	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	JIPLJAPA	EL ANEGADO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	JIPLJAPA	JULCUY	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	JIPLJAPA	LA UNION	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	JIPLJAPA	MEMBRILLAL	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	JIPLJAPA	PEDRO PABLO GOMEZ	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	JIPLJAPA	PUERTO CAYO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	MANTA	SAN LORENZO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	MANTA	SANTA MARIANTA	4.000,00	7,5%	300,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FFE para cada lista calificada
MANABI	MONTECRISTI	LA FILA	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	PAJAN	CAMPOZANO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	PAJAN	CASCOL	4.367,40	7,5%	327,56
MANABI	PAJAN	GUALE/STO.DOMINGO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	PAJAN	LASCANO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	PEDERNALES	ATAHUALPA	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	PEDERNALES	COJIMIES	4.921,20	7,5%	369,09
MANABI	PICHINCHA	BARRAGANETE	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	PICHINCHA	SAN SEBASTIAN	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	PORTOVIEJO	ABDON CALDERON	7.986,60	7,5%	599,00
MANABI	PORTOVIEJO	ALHAJUELA /BAJO GRANDE	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	PORTOVIEJO	CHIRLOS	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	PORTOVIEJO	CRUCITA	6.622,80	7,5%	496,71
MANABI	PORTOVIEJO	PUEBLO NUEVO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	PORTOVIEJO	RIO CHICO	6.814,80	7,5%	511,11
MANABI	PORTOVIEJO	SAN FLACIDO	5.018,40	7,5%	376,38
MANABI	PUERTO LOPEZ	MACHALILLA	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	PUERTO LOPEZ	SALANGO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	SAN VICENTE	CANOA	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	SANTA ANA	AYACUCHO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	SANTA ANA	HONORATO VASQUEZ	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	SANTA ANA	LA UNION	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	SANTA ANA	SAN PABLO	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	SUCRE	CHARAPOTO	10.986,60	7,5%	824,00
MANABI	SUCRE	SAN ISIDRO	6.411,00	7,5%	480,83



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales					
Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-H-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
MANABI	TOSAGUA	ANGEL PEDRO GILER	4.000,00	7,5%	300,00
MANABI	TOSAGUA	BACHILLERO	4.000,00	7,5%	300,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	AMAZONAS	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BERMEJOS	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BOMBOIZA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	CHIGUINDA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL IDEAL	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	NUEVA TARQUI	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	ROSARIO	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	SAN MIGUEL DE CUYES	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	CHIGUAZA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	INDANZA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN ANTONIO	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SAN MIGUEL DE CONCHAY	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	SANTA SUSANA DE CHIVIAZA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	LIMON INDANZA	YUNGANZA /EL ROSARIO	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SHIMPIS	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	YAUPI	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	MORONA	ALSHI /9 DE OCTUBRE	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	MORONA	CUCHAENTZA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	MORONA	GRAL. PROAÑO	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	MORONA	RIO BLANCO	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	MORONA	SAN ISIDRO	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	MORONA	SEVILLA DON BOSCO	8.319,48	7,5%	623,96
MORONA SANTIAGO	MORONA	SINAI	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	MORONA	ZUNAC	5.200,00	7,5%	390,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
MORONA SANTIAGO	PALORA	16 DE AGOSTO	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	PALORA	ARAPICOS	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	PALORA	CUMANDA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	PALORA	SANGAY	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZUCAR	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN CARLOS DE LIMON	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SANTIAGO DE PANANZA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	CHUPIANZA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	COPAL	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN FCO. DE CHINIMBIMI	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN LUIS DEL ACHO	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	TAYUZA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SUCUA	ASUNCION	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SUCUA	HUAMBI	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	SUCUA	SANTA MARIANITA DE JESUS	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGA /WAMPLIK	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	TAISHA	MACUMA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUTINENTZA	5.200,00	7,5%	390,00
MORONA SANTIAGO	TWINTZA	SAN JOSE DE MORONA	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	ARCHIDONA	COTUNDO	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	EL CHACO	GONZALO DIAZ DE PINEDA	5.200,00	7,5%	390,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
NAPO	EL CHACO	LINARES	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	EL CHACO	OYACACHI	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	EL CHACO	SANTA ROSA DE QUIJOS	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	EL CHACO	SARDINAS	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	QUIJOS	COSANGA	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	QUIJOS	CUYUJA	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	QUIJOS	PAPALLACTA	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	QUIJOS	SAN FRANCISCO DE BORJA	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	QUIJOS	SUMACO	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	TENA	AHUANO	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	TENA	CHONTAPUNTA	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	TENA	PANO	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	TENA	PUERTO MISAHUALI	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	TENA	PUERTO NAPO	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	TENA	SAN JUAN DE MUYUNA	5.200,00	7,5%	390,00
NAPO	TENA	TALAG	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	AGUARICO	CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	AGUARICO	CONONACO	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	AGUARICO	STA. MARIA DE HUIRIRIMA	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	AGUARICO	YASUNI	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	ALEJANDRO LABAKA	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	DAYUMA	6.110,52	7,5%	458,29
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	EL DORADO	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	EL EDEN	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	GARCIA MORENO	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	INES ARANGO	5.200,00	7,5%	390,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	LA BELLEZA	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	NUEVO PARAISO	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	SAN JOSE DE GUAYUSA	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	SAN LUIS DE ARMENIA	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	TARACOA	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	ENOKANGUI	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	LAGO SAN PEDRO	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	POMPEYA	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	RUMIPAMBA	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	SAN CARLOS	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	SAN SEBASTIAN DE COCA	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	TRES DE NOVIEMBRE	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	UNION MILAGREÑA	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	LORETO	AVILA	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	LORETO	FUERTO MURIALDO	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE DAHUANO	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	LORETO	SAN JOSE DE PAYAMINO	5.200,00	7,5%	390,00
ORELLANA	LORETO	SAN VICENTE DE HUATICOCHA	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	MERA	MADRE TIERRA	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	MERA	SHELL	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	PASTAZA	10 DE AGOSTO	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	PASTAZA	CANELOS	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	PASTAZA	EL TRIUNFO	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	PASTAZA	FATIMA	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/ANDOAS	5.200,00	7,5%	390,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales					
Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-H-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
PASTAZA	PASTAZA	POMONA	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	PASTAZA	RIO CORRIENTES	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	PASTAZA	RIO TIGRE	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	PASTAZA	SIMON BOLIVAR	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	PASTAZA	TARQUI	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	PASTAZA	TNTE. HUGO ORTIZ	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	PASTAZA	VERACRUZ	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	PASTAZA	ZARAYACU	5.200,00	7,5%	390,00
PASTAZA	SANTA CLARA	SAN JOSE	5.200,00	7,5%	390,00
PICHINCHA	CAYAMBE	ASCAZUBI	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	CAYAMBE	CANGAHUA	7.260,00	7,5%	544,50
PICHINCHA	CAYAMBE	OLMEDO/PESILLO	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	CAYAMBE	OTON	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	CAYAMBE	SAN JOSE DE AYORA	4.068,60	7,5%	305,15
PICHINCHA	CAYAMBE	STA. ROSA DE CUSUBAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	MEJIA	ALOAG	4.752,60	7,5%	356,45
PICHINCHA	MEJIA	ALOASI	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	MEJIA	CHAUPI	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	MEJIA	CORNEJO ASTORGA /TANDAPI	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	MEJIA	CUTUGLAGUA	8.308,80	7,5%	623,16
PICHINCHA	MEJIA	TAMBILLO	5.344,80	7,5%	400,86
PICHINCHA	MEJIA	UYUMBICHO	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	MALCHINGUI	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TOCACHI	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TUFIGACHI	4.000,00	7,5%	300,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	PPU para cada lista calificada
PICHINCHA	QUITO	ALANGASI	10.385,40	7,5%	778,91
PICHINCHA	QUITO	AMAGUANA	15.183,00	7,5%	138,73
PICHINCHA	QUITO	ATAHUALPA /HABASPAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	CALACALI	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	CALDERON	78.349,80	7,5%	5.876,24
PICHINCHA	QUITO	CHAVEZPAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	CHECA	4.008,00	7,5%	300,60
PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	46.312,80	7,5%	4.473,46
PICHINCHA	QUITO	CUMBAYA	20.700,00	7,5%	1.552,50
PICHINCHA	QUITO	GUALEA	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	GUANGOPOLO	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMBA	8.451,80	7,5%	633,87
PICHINCHA	QUITO	LA MERCED	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	LLANO CHICO	5.176,80	7,5%	388,26
PICHINCHA	QUITO	LLOA	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	NANEGAL	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	NANEGALITO	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	NAYON	6.192,60	7,5%	464,45
PICHINCHA	QUITO	NONO	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	PACTO	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	PERUCHO	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	PIFO	8.948,40	7,5%	671,13
PICHINCHA	QUITO	PINTAG	9.908,40	7,5%	743,13
PICHINCHA	QUITO	POMASQUI	17.523,60	7,5%	1.314,27
PICHINCHA	QUITO	PUELLARO	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	FUEMBO	7.489,80	7,5%	561,74



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales					
Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-H-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022-ORD-12	PFE para cada lista calificada
PICHINCHA	QUITO	QUINCHE	9.177,00	7,5%	688,28
PICHINCHA	QUITO	SAN ANTONIO	17.692,20	7,5%	1.326,92
PICHINCHA	QUITO	SAN JOSE DE MINAS	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	TABABELA	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	29.967,00	7,5%	2.247,53
PICHINCHA	QUITO	YARUQUI	10.254,60	7,5%	769,10
PICHINCHA	QUITO	ZAMBIZA	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	RUMIRAHUI	COTOGCHOA	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	RUMIRAHUI	RUMIPAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO	4.000,00	7,5%	300,00
SANTA ELENA	SALINAS	ANCONCITO	5.779,20	7,5%	433,44
SANTA ELENA	SALINAS	JOSE LUIS TAMAYO / MUEY	10.074,00	7,5%	765,55
SANTA ELENA	SANTA ELENA	ATAHUALPA	4.000,00	7,5%	300,00
SANTA ELENA	SANTA ELENA	CHANDUY	7.320,00	7,5%	549,00
SANTA ELENA	SANTA ELENA	COLONCHE	15.165,60	7,5%	1.137,42
SANTA ELENA	SANTA ELENA	MANGLARALTO	14.839,80	7,5%	1.112,99
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SAN JOSE DE ANCON	4.000,00	7,5%	300,00
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SIMON BOLIVAR	4.000,00	7,5%	300,00
STO DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA	LA VILLEGAS	4.000,00	7,5%	300,00
STO DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA	MONTERREY	4.000,00	7,5%	300,00
STO DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA	PLAN PILOTO	4.000,00	7,5%	300,00
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	ALLURIQUIN	4.853,40	7,5%	364,01
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	EL ESFUERZO	4.000,00	7,5%	300,00
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMERICA	4.055,40	7,5%	304,16
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMON	5.430,60	7,5%	407,30
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BUA	6.016,20	7,5%	451,22

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales					
Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	SANTA MARIA DEL TOACHI	4.000,00	7,5%	300,00
STO DGO TSACHILAS	SANTO DOMINGO	VALLE HERMOSO	4.186,20	7,5%	313,97
SUCUMBIOS	CASCALES	NUEVA TRONCAL	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	CASCALES	SEVILLA	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	CUYABENO	AGUAS NEGRAS	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	CUYABENO	CUYABENO	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	EL REVENTADOR	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	GONZALO PIZARRO	PUERTO LIBRE	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	10 DE AGOSTO	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	DURENO	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	EL ENO	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	GENERAL FARFAN	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	JABELI	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	PACAYACU	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PALMA ROJA	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO BOLIVAR	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	PUERTO RODRIGUEZ	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	SANSAHUARI	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	PUTUMAYO	SANTA ELENA	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	LIMONCOCHA	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	PANACOCOA	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SAN PEDRO DE LOS COFANES	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SAN ROQUE	5.200,00	7,5%	390,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales					
Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE-CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE-CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
SUCUMBIOS	SHUSHUFINDI	SIETE DE JULIO	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	EL PLAYON DE SN. FRANCISCO	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	LA SOFIA	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	ROSA FLORIDA	5.200,00	7,5%	390,00
SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	SANTA BARBARA	5.200,00	7,5%	390,00
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATILLO	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	AMBATO	ATAHUALPA /CHIPZALATA	5.231,40	7,5%	392,36
TUNGURAHUA	AMBATO	AUGUSTO N MARTINEZ	5.035,20	7,5%	377,64
TUNGURAHUA	AMBATO	CONSTANTINO FERNANDEZ	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	AMBATO	CUNCHIBAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI GRANDE	4.761,00	7,5%	357,08
TUNGURAHUA	AMBATO	IZAMBA	10.484,40	7,5%	786,33
TUNGURAHUA	AMBATO	JUAN BENIGNO VELA	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	AMBATO	MONTALVO	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	AMBATO	PASA	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	AMBATO	PICAYHUA	7.734,00	7,5%	580,05
TUNGURAHUA	AMBATO	PILAHUIN	6.153,60	7,5%	461,52
TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	6.474,00	7,5%	485,55
TUNGURAHUA	AMBATO	SAN BARTOLOME	4.585,80	7,5%	343,94
TUNGURAHUA	AMBATO	SAN FERNANDO	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	9.440,40	7,5%	708,03
TUNGURAHUA	AMBATO	TOTORAS	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	AMBATO	UNAMUNCHO	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	BAÑOS	LLIGUA	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO NEGRO	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	BAÑOS	RIO VERDE	4.000,00	7,5%	300,00

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales

Provincia	Cantón	Parroquia	Monto del Gasto PLE- CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
TUNGURAHUA	BAÑOS	ULBA	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	MOCHA	PINGULI	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PATATE	EL TRIUNFO	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PATATE	LOS ANDES	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PATATE	SUCRE	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PELLEO	BENTEZ /PACHANLICA	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PELLEO	BOLIVAR	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PELLEO	CHIGUICHA	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PELLEO	COTALO	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PELLEO	EL ROSARIO /RUMICHACA	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PELLEO	GARCIA MORENO	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PELLEO	HUAMBALO	4.008,00	7,5%	300,60
TUNGURAHUA	PELLEO	SALASACA	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PILLARO	BAQUERIZO MORENO	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PILLARO	EMILIO MARIA TERAN	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PILLARO	MARCOS ESPINEL	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PILLARO	PRESIDENTE URBINA	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN ANDRES	6.117,60	7,5%	458,82
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN JOSE DE POALO	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	PILLARO	SAN MIGUELITO	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	QUERO	RUMPAMBA	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	QUERO	YANAYACU MOCHAPATA	4.000,00	7,5%	300,00
TUNGURAHUA	TISALEO	QUINCHICOTO	4.000,00	7,5%	300,00
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	PANGUINZA	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	TRIUNFO DORADO	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	CHITO	5.200,00	7,5%	390,00



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales					
Provincia	Cantón	Parroquia	Límite del Gasto PLE- CNE-1-18-8-2022	Porcentaje PLE- CNE-2-2-3-2022-ORD-12	FPE para cada lista calificada
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	EL CHORRO	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	LA CHONTA	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	PUCAPAMBA	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	SAN ANDRES	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISMI	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	TUNDAYME	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NANKAIS	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NUEVO PARAISO	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	LA CANELA	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	LA PAZ	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBI	TUTUPALI	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	CHICANA	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	LA VICTORIA DE IMBANA	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS	5.200,00	7,5%	390,00
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	5.200,00	7,5%	390,00

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las dignidades de Prefectas o Prefectos y Viceprefectas o Viceprefectos provinciales; Alcaldesas o Alcaldes distritales y municipales; Concejalas y Concejales distritales y municipales; y, Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, a elegirse en las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Política Electoral, Instituto de la Democracia; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-21-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaínt Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;

Que en las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “**DISPOSICIONES GENERALES (...)**
SEXTA.- Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SEPTIMA.-** Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales”;

- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: **"Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado":
- Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **"Convocatoria y calificación de proveedores.** El Consejo Nacional Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales.":
- Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **"Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: **a)** Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado; **b)** Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado; **c)** Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica; **d)** Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal; **e)** Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; **f)** Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas; **g)** Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico; h) Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales; i) Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; j) En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: 1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; 2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; 3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y, 5° Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta. k) En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: 1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; 2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; 3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y, 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente. l) En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: 1. Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales; 2. Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y, 3. Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación

social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del periodo de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

Que el artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Vallas publicitarias fijas.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, las empresas de vallas publicitarias calificadas como proveedores cumplirán con lo siguiente: A través de las vallas publicitarias fijas se deberá difundir una publicidad exterior, expuesta y gráfica, mediante una estructura metálica montada sobre un soporte monoposte tubular. El material específico de la valla será lona o vinilo de corte adhesivo fotográfico, en impresión digital de media o larga duración, cara simple, con un área de exposición mínima de 18 metros cuadrados incluyendo el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral y cuya tarifa se establecerá en el sistema informático creado para el efecto por cada día de exposición. Si la estructura tuviere más de una cara se deberá ofertar un producto por cada una de ellas...”;

Que el artículo 25 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Vallas publicitarias móviles.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, las empresas de vallas publicitarias calificadas como proveedores cumplirán con lo siguiente: A través de las vallas publicitarias móviles se expondrá la publicidad electoral en zonas urbanas o rurales, en puntos fijos o a través de recorridos, mediante una estructura de soporte o remolque que fuere trasladada de un lugar a otro a través de un automotor y cuya tarifa se establecerá en el sistema informático creado para el efecto por cada hora de exposición. El material específico de la valla será lona o vinilo de corte adhesivo fotográfico, en impresión digital de media o larga duración, cara doble con el mismo arte impreso a cada lado, con un área de exposición mínima de 4 metros cuadrados por lado incluyendo el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral. No se considerará como valla móvil al material microperforado y/o vinilo adherido a automotores...”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 26 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **"Publicidad electoral en medios escritos digitales. Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral en medios escritos digitales, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, los productos comunicacionales se insertarán en los sitios web o APP de los proveedores calificados. (...) La emisión, transmisión o réplica en directo vía internet que realicen los medios de radio y televisión tradicionales no se considera parte de la promoción electoral, por lo que la publicidad no será pagada..."**;
- Que en las Disposiciones Generales del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), consta: **"DISPOSICIONES GENERALES (...) Cuarta.- Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto..."**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral la elaboración del **"Informe de cumplimiento de requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral"**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 05 de febrero de 2022, resolvió: **"Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la**

Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el período 2023-2027...”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de fecha 07 de febrero de 2022, resolvió: “Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023...”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-8-2022** de fecha 19 de agosto de 2022, resolvió: “... Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023...”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-22-11-2022** de fecha 22 de noviembre de 2022, resolvió: “... Calificar como proveedores de promoción electoral a los **706 (SETECIENTOS SEIS)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el numeral 4.2, del Informe No. **CNE-DNFPE-2022-0020-I** de 17 de noviembre de 2022, dado que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral...”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-5-22-11-2022** de fecha 22 de noviembre de 2022, resolvió: “... Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una nueva convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; para lo cual, se otorgará el plazo de 3 días, desde el 26 hasta el 30 de noviembre de 2022; sobre la base de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral...”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-22-11-2022** de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Promoción Electoral realizó una nueva convocatoria a los medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, desde el 28 hasta el 30 de noviembre de 2022, convocatoria que fue difundida a través del sitio web institucional www.cne.gob.ec y demás medios electrónicos al alcance del órgano electoral;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 607 de fecha 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador convocó a referéndum para enmendar la Constitución de la República y dispuso al Consejo Nacional Electoral que continúe con el proceso previsto en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para los referéndums constitucionales;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022** de fecha 06 de diciembre de 2022, resolvió: "... *Aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador...*";
- Que del análisis del informe, se desprende: "**Análisis técnico: información de proveedores. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados.** En atención a la segunda convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 121 registros en el Sistema Informático de Promoción Electoral de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, correspondientes a los medios de comunicación social (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; y, empresas de vallas publicitarias, conforme lo siguiente:

COMPLETARON
EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

TIPO DE PROVEEDOR	Nro. DE REGISTROS	NO COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN REQUISITOS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Radio	70	9	46	21
Televisión	16	0	10	6
Prensa Escrita	12	1	5	6
Vallas Publicitarias	7	0	4	3
Medios Digitales	16	3	6	7
TOTAL:	121	7	71	43

Según los datos presentados en la tabla anterior, 71 registros cumplen con los requisitos para calificarse como proveedores de promoción electoral, de los cuales 67 hacen referencia a medios de comunicación social (radio, televisión, prensa escrita y medios digitales) y 4 corresponden a empresas de vallas publicitarias.

De acuerdo con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Comunicación, los medios de comunicación son de tres tipos: PÚBLICOS, PRIVADOS y COMUNITARIOS. En este sentido, de los 67 medios de comunicación social que cumplen requisitos, 4 son de tipo PÚBLICO, 59 de tipo PRIVADO y 4 de tipo COMUNITARIO; esto según la información que consta en cada uno de los certificados de registro en el catastro de medios de comunicación emitidos por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, presentados ante el Consejo Nacional Electoral.

4.2. Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que cumplen con los requisitos

Los siguientes medios de comunicación social, públicos, privados y comunitarios; y, empresas de vallas publicitarias registrados han cumplido con los requisitos solicitados para calificar como proveedores del Consejo Nacional Electoral:

RADIO:

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	RADIO ANTENA SUR	AZUAY	DAMIAN SEGUNDO ZHICAY



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
2	RADIO CLICK	AZUAY	PEDRO GUSTAVO VILLALTA PACHECO
3	RADIO DEL SUR	AZUAY	CARLOS FRANCISCO ENCALADA OCHOA
4	RADIO MEGA 103.3 FM	AZUAY	NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS
5	RADIO SEMILLA DE BELEN	AZUAY	CESAR HERIBERTO TAPIA LOPEZ
6	RADIO SUPER 9.49 FM	AZUAY	MARIA ELISA PIEDRA CORRAL
7	SISTEMA RADIAL DEL SUR	AZUAY	BRITO MONTERO RENE EDDMUNDO
8	RADIO LA BUENA 95.9 FM	BOLIVAR	DANNY PATRICIO LEMA CUI
9	RADIO STEREO SAN LUIS	BOLIVAR	ALDAZ GONZALEZ EDWIN ANIBAL
10	ONDAS DEL VOLANTE FM	CAÑAR	VICTOR ANGEL MUÑOZ ROJAS
11	RADIO ONDAS CAÑARIS AM	CAÑAR	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA
12	RADIO HORIZONTE 106.5 FM	CARCHI	MARCO REMIGIO POZO ENRIQUEZ
13	RADIO SKY	CARCHI	SEGUNDO JUAN MONTALVO JURADO
14	RADIO LA VOZ INTERCULTURAL 96.5 FM	CHIMBORAZO	SEGUNDO IGNACIO LAZO HUIZHA
15	SERVICIOS DE COMUNICACION RADIALATINA	CHIMBORAZO	JORGE HERNAN ALVAREZ
16	COMPAÑIA SERVICIOS DE COMUNICACION MAGIRAD S.A.	EL ORO	MICHELLE ANDREA ORELLANA FELJOO
17	RADIO GAVIOTA 105.1	EL ORO	CARLOS GILBERTO ESPINOZA REBOLLEDO
18	RADIO ANTENA 9	GALAPAGOS	FABIAN OVIEDO FREIRE
19	BELLISIMA FM 100.1	GUAYAS	LUIS RAFAEL PEREZ ABAD
20	RADIO COSTA 87.7 F.M	GUAYAS	MARIA DEL PILAR CARRILLO CHÁVEZ
21	RADIO LA UNIKA	GUAYAS	SEGUNDO JOSE MORETA MENDEZ
22	SONIDO X	GUAYAS	XAVIER LUCIANO RON CABRERA
23	TROPICALIDA STEREO	GUAYAS	HERNÁNDEZ HERRERA GABRIELA CRISTINA
24	CATACUCHA FM 99.7	LOJA	MELVA DEL CISNE ENCARNACION ALVARADO
25	RADIO AUTENTICA SARAGURO	LOJA	WALTER OSWALDO SIGCHO POMA
26	RADIO BAKANA	LOJA	FREDI VIDAL APONTE APONTE
27	RADIO GUAYACÁN 96.9 FM	LOJA	ULVIO YASMANY GUERRERO VILLEGAS
28	RADIO PALTAS STEREO 106.9 FM	LOJA	FRANCO FABRICKO DIAZ ENCARNACION
29	RADIO LIFE	LOS RIOS	WILSON JAIME MORAN SLAREZ

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
30	COMPANIA MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISION TELEMABABI S.A.	MANABI	LUIS ALBRTO ARTEAGA CARRASCO
31	LA NUESTRA 99.3	MANABI	DIGNA PRISILA TOA SUAREZ
32	RADIO ALTAMAR 96.5	MANABI	SONIA AUXILIADORA TORAL VILELA
33	RADIO SATÉLITE 103.3 FM	MANABI	ENRIQUE EDUARDO GARCIA ESPINOSA
34	RADIOALFARO FM S.A.	MANABI	JIMMY PONCE PARRAGA
35	RADIOLAVOZDEL CARMEN S.A.	MANABI	TONY VELEZ VINCES
36	TVMANTA S.A.	MANABI	KENNY RAUL MEZA ALARCON
37	RADIO CANELA	MORONA SANTIAGO	DIEGO EDUARDO PAJCAR VALDIVIEZO
38	RADIO LA VOZ DEL UPANO	MORONA SANTIAGO	NÉSTOR VIDAL MONTESDEOCA BECERRA
39	RADIO CATOLICA NACIONAL DEL ECUADOR	PICHINCHA	LUIS FELIPE PINTA GUAMAN
40	RADIO EVOLUCION	PICHINCHA	CHARLES EDISSON ESCOBAR TERAN
41	RADIO MARAÑON	PICHINCHA	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
42	CALIDA 102.9 FM	SANTA ELENA	CELIA MARIBEL AHAD GONZALEZ
43	RADIO MARAÑON	STO DGO TSACHILAS	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
44	RADIO PAZ Y BIEN AM Y FM	TUNGURAHUA	OSCAR SANTIAGO CASTRO ESPAÑA
45	TEOFILO F. SILVA BARAHONA E HIJOS COMUNICACIONES CIA. LTDA.	TUNGURAHUA	TEOFILO FELICISIMO SILVA BARAHONA
46	RADIO 10	ZAMORA CHINCHIPE	RAMIRO VICENTE GUARNIZO VALDIVIESO

TELEVISIÓN:

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	TV CLICK	AZUAY	PEDRO GUSTAVO VILLALTA PACHECO
2	UNION TV	AZUAY	JOSEPH RICHARD KNAPP
3	LA MANA TV CANAL 45	COTOPAXI	CARMEN ISaura CARRIEL ARREAGA
4	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES ATV CABLE CIA LTDA	COTOPAXI	RODRIGO GERMANICO AGAMA JACOME
5	SUPER CABLE CARIAMANGA	LOJA	TORRES MORENO LUPE MARLENE
6	REY TELEVISION S.A.	LOS RIOS	JULIO ADRIAN YELA BARZOLA
7	CHONE VISIÓN	MANABI	JONNY ROBERTO RUFFO LOPEZ



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
8	TELEVISION MANABITA SOMOSPARTEDETI S.A	MANABI	KATTY MARIBEL ZAMBRANO PISCO
9	STARTV	PICHINCHA	HOYOS JARAMILLO TELMO GUSTAVO
10	LAGONET-TV CIA. LTDA	SUCUMBIOS	CESAR CARLIÑO GUZMÁN SANCHO

PRENSA ESCRITA:

Nro.	MEDIO DE PRENSA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	SEMANARIO BUENAS NUEVAS	GUAYAS	JUAN CARLOS GUEVARA VILLACRÉS
2	SEMANARIO ECUADOR NEWS	GUAYAS	LEONARDO JORGE OTATTI ALOMIA
3	EL HERALDO	TUNGURAHUA	CARLOS MAURICIO TORRES TORRES
4	MENA QJEDA EDWIN ORLANDO	TUNGURAHUA	EDWIN ORLANDO MENA QJEDA
5	REVISTA MODUS VIVENDI DE LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE AMBATO.	TUNGURAHUA	NANCY MARLENE AGILA VARGAS

VALLAS PUBLICITARIAS:

Nro.	EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	LAROTPRINT CIA. LTDA.	AZUAY	FERNANDO SEBASTIAN TORAL ESPINOZA
2	DANNES AGENCY	COTOPAXI	GALO SANTIAGO RICAURTE VINUEZA
3	ARTURO PATRICIO ALVARADO ESPINOZA	LOS RIOS	ARTURO PATRICIO ALVARADO ESPINOZA
4	VALLAS PUBLICITARIAS PROVALLAS	MANABI	ZAVALA OCHOA LUIS IGNACIO

MEDIOS DIGITALES:

Nro.	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	UNSION TV DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	AZUAY	JOSEPH RICHARD KNAPP
2	PERONE S.A.	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	ANDRES FELIPE ARIAS CUCALON
3	SEÑAL POSITIVA TV S	TELEVISION POR INTERNET	GUAYAS	BELISARIO MIGUEL HARZALLO COBOS
4	HOJA DE RUTA	RADIO POR INTERNET	PICHINCHA	MANUEL ENRIQUE PEREZ RENDON
5	HOJA DE RUTA RADIO	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	MANUEL ENRIQUE PEREZ RENDON
6	HUELLA EMPRESARIAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	MELISA ISABEL ALOMIA CALDERON

4.3. Proveedores de promoción electoral para el Referéndum 2023

Con fecha 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República expidió el Decreto Ejecutivo Nro. 607 mediante el cual convocó a referéndum para enmendar la Constitución de la República, con el objeto de que el electorado se pronuncie respecto de ocho preguntas y dispuso al Consejo Nacional Electoral que continúe con el proceso previsto en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para los referéndums constitucionales.

Según la disposición general sexta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplican tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. En ese mismo sentido, la disposición general séptima de la Ley *ibidem* establece que el Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante el período de campaña electoral de consulta popular y referéndum.

Es así que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Promoción Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-6-16-9-2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, con el objeto de normar las actuaciones y procedimientos de los sujetos políticos, instituciones estatales en todos los niveles de gobierno, responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, proveedores del Estado, medios de comunicación social, empresas de vallas publicitarias y, cualquier otra persona natural o jurídica en lo que respecta al financiamiento público de las campañas propagandísticas electorales; la autorización, contratación, difusión y pago de la publicidad electoral; y, la autorización de publicidad o propaganda de entidades públicas a partir de la convocatoria a elecciones.

Se debe considerar que, de acuerdo con el artículo 4 de la norma reglamentaria indicada previamente, la promoción electoral tiene como finalidad garantizar la publicidad o propaganda política de carácter electoral que propicie el debate y/o la difusión de las propuestas programáticas, programas, planes de gobierno u opciones



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que promuevan los sujetos políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral para un proceso electoral determinado, en concordancia con los principios de equidad e igualdad establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y conforme los criterios de mayor difusión, así como los instrumentos internacionales de derechos humanos.

A efectos de garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria para el Referéndum 2023 se requiere contar con medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias calificados como proveedores de promoción electoral, a través de los cuales, las organizaciones políticas y sociales, calificadas para participar en la campaña electoral, puedan contratar la difusión de los anuncios publicitarios o propagandísticos que propicien el debate y la difusión de las propuestas, preguntas y opciones.

Para el efecto, se debe considerar que el Consejo Nacional Electoral efectuó dos convocatorias para calificación de proveedores de promoción electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, obteniendo el siguiente número de medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias que cumplieron con los requisitos de calificación establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral:

TIPO	CONVOCATORIA	CONVOCATORIA	TOTAL
	1	2	
	CUMPLIERON REQUISITOS Resolución PLE-CNE-4-22-11- 2022	CUMPLIERON REQUISITOS Según el presente informe	
Radio	476	46	522
Televisión	79	10	89
Prensa Escrita	47	5	52
Vallas Publicitarias	32	4	36
Medios Digitales	72	6	78
TOTAL:	708	71	777

Por lo que, se determina que **777 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE)** medios de comunicación social y empresas de vallas

publicitarias cumplieron con los requisitos para calificarse como proveedores de promoción electoral de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

En el caso del Referéndum 2023, la convocatoria al proceso electoral, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-6-12-2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, en la parte pertinente señala:

**... Se convoca al proceso electoral de Referéndum, de manera obligatoria, a las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de manera facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos, entre dieciséis y dieciocho años de edad; mayores de sesenta y cinco años; a los domiciliados en el exterior debidamente registrados; integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; personas con discapacidad; personas analfabetas; extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral...*

(...)

Tercero.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales para el proceso electoral de referéndum. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

(...)

Décimo.- La campaña electoral para el proceso de Referéndum iniciará el martes 03 de enero de 2023 hasta el jueves 02 de febrero de 2023...".

De lo cual se desprenden tres aspectos técnicos que se deben considerar:

1. Para el Referéndum 2023 se convocó de manera facultativa a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, por lo que, se requiere que entre los proveedores de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

promoción electoral existan medios de comunicación con cobertura internacional.

ii. El financiamiento público comprende exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, al igual que en los comicios seccionales.

iii. El período de campaña electoral determinado para el Referéndum 2023 coincide con el período de campaña electoral de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Sobre el primer aspecto, se debe señalar que 53 de los 777 medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que cumplieron con los requisitos para calificación de proveedores de promoción electoral, en el marco de las convocatorias efectuadas para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, cuentan con cobertura a nivel internacional, de conformidad con lo siguiente:

Nro.	PROVINCIA	PROVEEDOR	TIPO	SUBTIPO	COBERTURA
1	AZUAY	EL MERCURIO DIGITAL	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS.
2	AZUAY	RADIONOTICIAS CUENCA	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
3	AZUAY	UNION TV DIGITAL	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
4	BOLIVAR	ASÍ NO MÁS	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
5	CARCHI	SEMANARIO CARCHI AL DÍA	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA

Nro.	PROVINCIA	PROVEEDOR	TIPO	SUBTIPO	COBERTURA
6	CHIMBORAZO	APR COMUNICACION DIGITAL	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
7	CHIMBORAZO	CHUQUIRAGUARADIO S.A.S	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
8	CHIMBORAZO	DIARIO REGIONAL INDEPENDIENTE LOS ANDES	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
9	CHIMBORAZO	INTERMEDIA ECUADOR	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
10	COTOPAXI	MARCA TV	MEDIO DIGITAL	TELEVISION POR INTERNET	LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, CANADA Y ESTADOS UNIDOS
11	COTOPAXI	RADIO ACTIVA LATAUNGA	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET	LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, CANADA Y ESTADOS UNIDOS
12	EL ORO	DIARIOCORREOEC	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
13	GUAYAS	CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
14	GUAYAS	ECUADOR EN DIRECTO	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	PROVINCIA	PROVEEDOR	TIPO	SUBTIPO	COBERTURA
15	GUAYAS	ECLADOR EN DIRECTO	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA.
16	GUAYAS	ELUNIVERSO.COM	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
17	GUAYAS	INFOGRAMA.NET	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS
18	GUAYAS	MARIELATV	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
19	GUAYAS	RADIO ECUANTENA AM 1030	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
20	GUAYAS	RADIO 199.COM	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
21	GUAYAS	RADIO SUCRE 700 AM	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
22	GUAYAS	SEMENARIO ECUADOR NEWS	PRENSA		CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS
23	GUAYAS	WILAR RTV	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA

Nro.	PROVINCIA	PROVEEDOR	TIPO	SUBTIPO	COBERTURA
24	GUAYAS	WILAR RTV	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
25	GUAYAS	WWW.EXPRESO.EC	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
26	GUAYAS	WWW.EXTRA.EC	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
27	IMBABURA	DIARIO EL NORTE	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
28	IMBABURA	ENTV	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
29	IMBABURA	IMBABURA DIGITAL	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
30	IMBABURA	IMBABURA DIGITAL	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
31	LOS RIOS	CLICK NOTICIAS	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADA Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	PROVINCIA	PROVEEDOR	TIPO	SUBTIPO	COBERTURA
32	LOS RIOS	DIARIO ALDIA.COM.EC	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS
33	LOS RIOS	LIBRE 93.9 FM	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
34	LOS RIOS	LIFE FM	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
35	LOS RIOS	RADIO GUAYAQUIL	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
36	LOS RIOS	RADIO GUAYAQUIL	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
37	MANABI	PAGINA WEB RADIO SCANDALO	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
38	MANABI	RADIO SCANDALO TV	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
39	PICHINCHA	HOJA DE RUTA	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA
40	PICHINCHA	HOJA DE RUTA RADIO	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LATINOAMERICA, EL CARIBE Y AFRICA, EUROPA, OCEANIA Y ASIA, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS

Nro.	PROVINCIA	PROVEEDOR	TIPO	SUBTIPO	COBERTURA
41	PICHINCHA	HUELLA EMPRESARIAL	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
42	PICHINCHA	RUKATV DIGITAL CIA. LTDA.	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS
43	PICHINCHA	RUKATV DIGITAL CIA. LTDA.	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS
44	PICHINCHA	RADIO AMERICA QUITO	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS
45	PICHINCHA	RADIO ECOS DE CAYAMBE	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
46	PICHINCHA	RADIO LA PODEROSA 92.9 FM	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS
47	PICHINCHA	RADIO UNICA 94.5 FM	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS
48	PICHINCHA	RAZO TV	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
49	PICHINCHA	RTU DIGITAL	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	PROVINCIA	PROVEEDOR	TIPO	SUBTIPO	COBERTURA
50	PICHINCHA	TU VOZ TV	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
51	PICHINCHA	TUCANCHA.EC	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA
52	TUNGURAHUA	DIARIO LA HORA TUNGURAHUA	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS
53	ZAMORA CHINCHIPE	ZETA RADIO	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS, EUROPA, OCEANÍA Y ASIA, LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA

Considerando el análisis realizado, se determina que es técnicamente factible la participación como proveedores de promoción electoral para el Referéndum 2023 de los **777 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que cumplieron los requisitos reglamentarios para calificarse como proveedores para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, con los cuales se garantiza la difusión de publicidad electoral a nivel nacional e internacional”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1395-M de 28 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos para Calificación de Proveedores de Promoción Electoral, Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023”, que en su parte pertinente, establece: **“Conclusión.** En atención a la segunda convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se determina que **121 (CIENTO VEINTE Y UNO)** medios de comunicación social (radio, prensa escrita, televisión, medios digitales) y empresas de vallas publicitarias se registraron para ser calificados ante el Consejo Nacional Electoral dentro del plazo establecido, de los cuales: **71**

(SETENTA Y UNO) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa reglamentaria; **7 (SIETE)** medios de comunicación social no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en la normativa reglamentaria; y, **43 (CUARENTA Y TRES)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral". **Recomendaciones** Con base en el marco normativo y análisis técnico realizado, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento de Promoción Electoral; para garantizar la promoción electoral, equitativa e igualitaria, que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas y opciones, la Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Calificar como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 a los **71 (SETENTA Y UNO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que constan en el numeral 4.2. del presente informe, toda vez que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Calificar como proveedores de promoción electoral para el Referéndum 2023 a los **706 (SETECIENTOS SEIS)** proveedores de promoción electoral calificados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-22-11-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022 y a los **71 (SETENTA Y UNO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias indicados en el numeral 4.2. del presente informe. Si los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias no estuvieren interesados en participar como proveedores de promoción electoral para el Referéndum 2023, los representantes legales deberán manifestarlo por escrito, para lo cual, dirigirán una comunicación a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral en el plazo de 3 días, contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales adopte las medidas necesarias para la migración de la base de datos de los proveedores de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 al sistema informático del Referéndum 2023. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados para cada proceso electoral, sobre la base de la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 97-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 a 71 (**SETENTA Y UNO**) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias, toda vez que, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, conforme al siguiente detalle:

RADIO:

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	RADIO ANTENA SUR	AZUAY	DAMIAN SEGUNDO ZHICAY
2	RADIO CLICK	AZUAY	PEDRO GUSTAVO VILLALTA PACHECO
3	RADIO DEL SUR	AZUAY	CARLOS FRANCISCO ENCALADA OCHOA
4	RADIO MEGA 103.3 FM	AZUAY	NORMAN PATRICIO RAMIREZ MATAMOROS
5	RADIO SEMILLA DE BELEN	AZUAY	CESAR HERIBERTO TAPIA LOPEZ
6	RADIO SUPER 9.49 FM	AZUAY	MARIA ELISA PIEDRA CORRAL
7	SISTEMA RADIAL DEL SUR	AZUAY	BRITO MONTERO RENE EDMUNDO
8	RADIO LA BUENA 95.9 FM	BOLIVAR	DANNY PATRICIO LEMA CUJI
9	RADIO STEREO SAN LUIS	BOLIVAR	ALDAZ GONZALEZ EDWIN ANIBAL
10	ONDAS DEL VOLANTE FM	CAÑAR	VICTOR ANGEL MUÑOZ ROJAS
11	RADIO ONDAS CAÑARIS AM	CAÑAR	ENRIQUE EUGENIO POZO CABRERA
12	RADIO HORIZONTE 106.5 FM	CARCHI	MARCO REMIGIO POZO ENRIQUEZ
13	RADIO SKY	CARCHI	SEGUNDO JUAN MONTALVO JURADO
14	RADIO LA VOZ INTERCULTURAL 96.5 FM	CHIMBORAZO	SEGUNDO IGNACIO LAZO HUIZHA

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
15	SERVICIOS DE COMUNICACION RADIATINA	CHIMBORAZO	JORGE HERNAN ALVAREZ
16	COMPANIA SERVICIOS DE COMUNICACION MAGIRAD S.A.	EL ORO	MICHELLE ANDREA ORELLANA FEIJOO
17	RADIO GAVIOTA 105.1	EL ORO	CARLOS GILBERTO ESPINOZA REBOLLEDO
18	RADIO ANTENA 9	GALAPAGOS	FABIAN OVIEDO FREIRE
19	BELLISIMA FM 100.1	GUAYAS	LUIS RAFAEL PEREZ ABAD
20	RADIO COSTA 87.7 F.M	GUAYAS	MARIA DEL PILAR CARRILLO CHAVEZ
21	RADIO LA UNIKA	GUAYAS	SEGUNDO JOSE MORETA MENDEZ
22	SONIDO X	GUAYAS	XAVIER LUCIANO RON CABRERA
23	TROPICALIDA STEREO	GUAYAS	HERNANDEZ HERRERA GABRIELA CRISTINA
24	CATACUCHA FM 99.7	LOJA	MELVA DEL CISNE ENCARNACION ALVARADO
25	RADIO AUTENTICA SARAGURO	LOJA	WALTER OSWALDO SICCHU POMA
26	RADIO BAKANA	LOJA	FREDI VIDAL APONTE APONTE
27	RADIO GUAYACAN 96.9 FM	LOJA	ULVIO YASMANI GUERRERO VILLEGAS
28	RADIO PALTAS STEREO 106.9 FM	LOJA	FRANCO FABRICIO DIAZ ENCARNACION
29	RADIO LIFE	LOS RIOS	WILSON JAIME MORAN SUAREZ
30	COMPANIA MANABITA DE RADIO PRENSA Y TELEVISION TELEMANABI S.A.	MANABI	LUIS ALBERTO ARTEAGA CARRASCO
31	LA NUESTRA 99.3	MANABI	DIGNA PRISILA TOALA SUAREZ
32	RADIO ALTAMAR 96.5	MANABI	SONIA AUXILIADORA TORAL VILELA
33	RADIO SATELITE 103.3 FM	MANABI	ENRIQUE EDUARDO GARCIA ESPINOSA
34	RADIOALFARO FM S.A.	MANABI	JIMMY PONCE PARRAGA
35	RADIOLAVOZDEL CARMEN S.A	MANABI	TONY VELEZ VINCES
36	TVMANTA S.A.	MANABI	KENNY RAUL MEZA ALARCON
37	RADIO CANELA	MORONA SANTIAGO	DIEGO EDUARDO PAUCAR VALDIVIEZO
38	RADIO LA VOZ DEL UPANO	MORONA SANTIAGO	NESTOR VIDAL MONTESDEOCA BECERRA
39	RADIO CATOLICA NACIONAL DEL ECLADOR	FICHINCHA	LUIS FELIPE PINTA GUAMAN
40	RADIO EVOLUCION	FICHINCHA	CHARLES EDISON ESCOBAR TERAN
41	RADIO MARAÑON	FICHINCHA	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
42	CALIDA 102.9 FM	SANTA ELENA	CELIA MARIBEL ABAD GONZALEZ



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO RADIAL	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
43	RADIO MARAÑON	STO DGO TSACHILAS	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI
44	RADIO PAZ Y BIEN AM Y FM	TUNGURAHUA	OSCAR SANTIAGO CASTRO ESPAÑA
45	TEOFILO F. SILVA BARAHONA E HIJOS COMUNICACIONES CIA. LTD.	TUNGURAHUA	TEOFILO FELICISIMO SILVA BARAHONA
46	RADIO 10	ZAMORA CHINCHIPE	RAMIRO VICENTE GUARNIZO VALDIVIESO

TELEVISIÓN:

Nro.	MEDIO TELEVISIVO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	TV CLICK	AZUAY	PEDRO GUSTAVO VILLALTA PACHECO
2	UNSION TV	AZUAY	JOSEPH RICHARD KNAPP
3	LA MANA TV CANAL 45	COTOPAXI	CARMEN ISAURA CARRIEL ARREAGA
4	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES ATV CABLE CIA LTDA	COTOPAXI	RODRIGO GERMANICO AGAMA JACOME
5	SUPER CABLE CARIAMANGA	LOJA	TORRES MORENO LUPE MARLENE
6	REY TELEVISION S.A.	LOS RIOS	JULIO ADRIAN YELA BARZOLA
7	CHONE VISION	MANABI	JONNY ROBERTO KUFFO LOPEZ
8	TELEVISION MANABITA SOMOSPARTEDETI S.A.	MANABI	KATTY MARIBEL ZAMBRANO PISCO
9	STARTV	PICHINCHA	HOYOS JARAMILLO TELMO GUSTAVO
10	LAGONET-TV CIA. LTDA	SUCUMBIOS	CESAR CARLIÑO GUZMÁN SANCHO

PRENSA ESCRITA:

Nro.	MEDIO DE PRENSA	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	SEMANARIO BUENAS NUEVAS	GUAYAS	JUAN CARLOS GUEVARA VILLACRÉS
2	SEMANARIO ECUADOR NEWS	GUAYAS	LEONARDO JORGE OTATI ALOMIA
3	EL HERALDO	TUNGURAHUA	CARLOS MAURICIO TORRES TORRES
4	MENA OJEDA EDWIN ORLANDO	TUNGURAHUA	EDWIN ORLANDO MENA OJEDA
5	REVISTA MODUS VIVENDI DE LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE AMBATO	TUNGURAHUA	NANCY MARLENE AGILA VARGAS

VALLAS PUBLICITARIAS:

Nro.	EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	LAROTPRINT CIA. LTDA.	AZUAY	FERNANDO SEBASTIAN TORAL ESPINOZA
2	OANNES AGENCY	COTOPAXI	GALO SANTIAGO RICAURTE VINUEZA
3	ARTURO PATRICIO ALVARADO ESPINOZA	LOS RIOS	ARTURO PATRICIO ALVARADO ESPINOZA
4	VALLAS PUBLICITARIAS PROVALLAS	MANABI	ZAVALA OCHOA LUIS IGNACIO

MEDIOS DIGITALES:

Nro.	MEDIO DIGITAL	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	UNSION TV DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	AZUAY	JOSEPH RICHARD KNAFF
2	PERONE S.A.	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	ANDRES FELIPE ARIAS CUCALON
3	SEÑAL POSITIVA TV	TELEVISIÓN POR INTERNET	GUAYAS	BELISARIO MIGUEL BARZALLO COBOS
4	HOJA DE RUTA	RADIO POR INTERNET	PICHINCHA	MANUEL ENRIQUE PEREZ RENDON
5	HOJA DE RUTA RADIO	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	MANUEL ENRIQUE PEREZ RENDON
6	HUELLA EMPRESARIAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	MELISA ISABEL ALOMIA CALDERON

Artículo 2.- Calificar como proveedores de promoción electoral para el Referéndum 2023 a los **706 (SETECIENTOS SEIS)** proveedores de promoción electoral calificados mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-22-11-2022** de fecha 22 de noviembre de 2022 y a los **71 (SETENTA Y UNO)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias indicados en el **artículo 1 de la presente resolución**. Si los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias no estuvieren interesados en participar como proveedores de promoción electoral para el Referéndum 2023, los representantes legales deberán manifestarlo por escrito, para lo cual, dirigirán una comunicación a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral en el plazo de 3 días, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales adopte las medidas necesarias para la migración de la base de datos de los proveedores de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, al sistema informático del Referéndum 2023.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del sistema informático con los proveedores calificados para cada proceso electoral, sobre la base de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales; Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Política Electoral – Instituto de la Democracia (IDD); a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a los proveedores de promoción electoral **CALIFICADOS** para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, con el informe No. CNE-DNFPE-2022-0026-I de 28 de diciembre de 2022, a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-FLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-22-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamañt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas"*

de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;

Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales...”;*

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: *“Medios de comunicación social.- Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a los concesionarios de frecuencias de radio y televisión, que ejercen la difusión masiva de contenidos comunicacionales, a través de medios impresos, radio, televisión y audio o video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. Para el efecto, no se considerarán medios de comunicación al espectro radioeléctrico, ya que las mismas son concesionadas por el Estado”;*

Que el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: *“Convocatoria y calificación de proveedores. El Consejo Nacional*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral convocará a los medios de comunicación social, tales como, prensa escrita, radio, televisión y medios digitales —medios en internet—; y, empresas de vallas publicitarias, nacionales, regionales y locales para que se califiquen como proveedores de la promoción electoral. La convocatoria se publicará en el sitio web del organismo electoral y por los demás medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes para garantizar la concurrencia. Podrán participar como proveedores los medios de comunicación social públicos, privados o comunitarios domiciliados en el Ecuador, que se encuentren al día en sus obligaciones con el Estado, ya sean de radio, televisión, prensa escrita, vallas publicitarias o medios digitales, tales como, radio por internet, televisión por internet y medios escritos digitales.”;

Que el artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: ***Requisitos de inscripción.** Los proveedores se inscribirán a través del sitio web del Consejo Nacional Electoral adjuntando los siguientes documentos en formato digital: a) Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado; b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado; c) Copia notariada del nombramiento del representante legal del proveedor debidamente inscrito en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, para proveedores con personería jurídica; d) Cédula de identidad y certificado de votación, de exención o de pago de multa del representante legal; e) Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral; f) Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas; g) Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, en el caso de medios tradicionales que hacen uso del espectro radioeléctrico; h) Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en el caso de medios de comunicación tradicionales como radio, televisión, prensa escrita, así como para medios digitales; i) Certificado original y actualizado o copia notariada del pago de patente o permiso de funcionamiento, en el caso de los proveedores considerados como prensa escrita; j) En el caso de vallas publicitarias fijas, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: 1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; 2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; 3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la colocación o exhibición de la publicidad electoral en las vallas

publicitarias ofertadas; 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que puedan realizar las autoridades competentes; y, 5° Una fotografía panorámica de cada valla con su respectiva descripción y dirección exacta. **k)** En el caso de vallas publicitarias móviles, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: 1° Que puede disponer de las vallas publicitarias ofertadas dentro de los límites legales; 2° Que las vallas publicitarias ofertadas cumplen con los requisitos técnicos establecidos; 3° Que no tiene inconveniente legal alguno para la exhibición de la publicidad electoral en las vallas publicitarias ofertadas; y, 4° Que el Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna sobre notificaciones que pueda realizar la autoridad competente. **l)** En el caso de los medios digitales, declaración juramentada del representante legal en la que se indique: 1. Que puede disponer de los sitios web o APP dentro de los límites legales; 2. Que puede cumplir con los requisitos o características técnicas establecidos; y, 3. Las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad o propaganda electoral.”;

Que el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Procedimiento de inscripción.** Una vez finalizado el registro electrónico, la o el representante legal del medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias deberá imprimir, suscribir y cargar al sistema informático el formulario de inscripción. La Delegación Provincial Electoral realizará la validación del cumplimiento de los requisitos de calificación determinados en este Reglamento sobre la base de los documentos de respaldo que fueron cargados al sitio web del Consejo Nacional Electoral. Con dicha validación la Dirección Nacional de Promoción Electoral continuará con el trámite correspondiente de los registros en línea. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores. La Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el informe respectivo para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuya resolución será notificada a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que se registraron en el sistema informático”;

Que el artículo 24 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Vallas publicitarias fijas.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, las empresas de vallas publicitarias calificadas como proveedores



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cumplirán con lo siguiente: A través de las vallas publicitarias fijas se deberá difundir una publicidad exterior, expuesta y gráfica, mediante una estructura metálica montada sobre un soporte monoposte tubular. El material específico de la valla será lona o vinilo de corte adhesivo fotográfico, en impresión digital de media o larga duración, cara simple, con un área de exposición mínima de 18 metros cuadrados incluyendo el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral y cuya tarifa se establecerá en el sistema informático creado para el efecto por cada día de exposición. Si la estructura tuviere más de una cara se deberá ofertar un producto por cada una de ellas...”;

- Que** el artículo 25 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Vallas publicitarias móviles.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, las empresas de vallas publicitarias calificadas como proveedores cumplirán con lo siguiente: A través de las vallas publicitarias móviles se expondrá la publicidad electoral en zonas urbanas o rurales, en puntos fijos o a través de recorridos, mediante una estructura de soporte o remolque que fuere trasladada de un lugar a otro a través de un automotor y cuya tarifa se establecerá en el sistema informático creado para el efecto por cada hora de exposición. El material específico de la valla será lona o vinilo de corte adhesivo fotográfico, en impresión digital de media o larga duración, cara doble con el mismo arte impreso a cada lado, con un área de exposición mínima de 4 metros cuadrados por lado incluyendo el cierre o imagen informativa del Consejo Nacional Electoral. No se considerará como valla móvil al material microperforado y/o vinilo adherido a automotores...”;
- Que** el artículo 26 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **“Publicidad electoral en medios escritos digitales.** Para efectos de contratación y pago de publicidad electoral en medios escritos digitales, con cargo al Fondo de Promoción Electoral, los productos comunicacionales se insertarán en los sitios web o APP de los proveedores calificados. (...) La emisión, transmisión o réplica en directo vía internet que realicen los medios de radio y televisión tradicionales no se considera parte de la promoción electoral, por lo que la publicidad no será pagada...”;
- Que** en las Disposiciones Generales del Reglamento para el Registro Público de Medios de Comunicación Social (Resolución Nro. CRDPIC-PLE-2022-001, publicada en el Registro Oficial Suplemento 62 de fecha 13 de mayo de 2022), consta: **“DISPOSICIONES GENERALES (...) Cuarta.-** Los medios de internet que se hayan registrado en el catastro a cargo del Consejo de

Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No. 32 de 24 de mayo de 2021, seguirán formando parte del mismo y podrán actualizar la información y solicitar el certificado cuando así lo requieran en el sistema informático destinado para el efecto...";

- Que** con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Promoción Electoral "*c) Gestionar la convocatoria, registro y calificación de proveedores de promoción electoral ante el Consejo Nacional Electoral*";
- Que** con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 05 de febrero de 2022, resolvió: "**Artículo 1.-** *Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.-* *Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldes distritales y municipales; concejales y concejalas distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027...*";
- Que** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de fecha 07 de febrero de 2022, resolvió: "*Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023...*";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-19-8-2022** de fecha 19 de agosto de 2022, resolvió: "... *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023...*";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-5-22-11-2022** de fecha 22 de noviembre de 2022, resolvió: "... *Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral se realice una nueva convocatoria a los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023; para lo cual, se otorgará el plazo de 3 días, desde el 28 hasta el 30 de noviembre de 2022; sobre la base de lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, en el artículo 14 del Reglamento de Promoción Electoral...*";
- Que en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución Nro. **PLE-CNE-5-22-11-2022** de fecha 22 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Promoción Electoral realizó la convocatoria a los medios de comunicación social del Ecuador (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; con cobertura nacional, regional, local y/o internacional; y, empresas de vallas publicitarias fijas y móviles; para que se registren y califiquen como proveedores de promoción electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, desde el 28 hasta el 30 de noviembre de 2022, convocatoria que fue difundida a través del sitio web institucional www.cne.gob.ec y demás medios electrónicos al alcance del órgano electoral;
- Que del análisis del informe, se desprende: **Análisis técnico: información de proveedores, Medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias registrados.** En atención a la segunda convocatoria efectuada por el Consejo Nacional Electoral, se obtuvieron 121 registros en el Sistema Informático de Promoción Electoral de las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, correspondientes a los medios de comunicación social (prensa escrita, radio, televisión y medios digitales) públicos, privados y comunitarios; y, empresas de vallas publicitarias, conforme lo siguiente:

TIPO DE PROVEEDOR	Nro. DE REGISTROS	COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO		
		NO COMPLETARON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO	CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN REQUISITOS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Radio	70	3	46	21
Televisión	18	0	10	6
Prensa Escrita	12	1	5	6
Vallas Publicitarias	7	0	4	3
Medios Digitales	16	3	6	7
TOTAL:	121	7	71	43

Medios de comunicación social que no completaron el procedimiento de registro

Según el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral "Procedimiento de inscripción", los representantes legales de los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias, luego de finalizado el registro electrónico en el Sistema Informático de Promoción Electoral, debían imprimir, suscribir y cargar al mencionado aplicativo el formulario de inscripción. En este sentido, una vez concluido el período establecido en la convocatoria se pudo determinar 7 registros que no completaron el procedimiento antes descrito, siendo los siguientes:

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	JMNOTICIAS	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	EL ORO	LUIS CLODOVEO MONROY REINOSO
2	PERIÓDICO INFORMATIVO	PRENSA		GUAYAS	DIANA ELOISA CORNEJO DOMINGUEZ
3	LA VOZ DE IMBABURA	RADIO		IMBABURA	ROSALIS ESTUPIÑAN ROMMEL MAURICIO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

4	CATACUCHA FM 99.7	RADIO		LOJA	MELVA DEL CISNE ENCARNACION ALVARADO
5	CATACUCHA FM 99.7	RADIO		LOJA	MELVA DEL CISNE ENCARNACION ALVARADO
6	RTV LAS NAVES SUBTROPICAL	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	LOS RIOS	EDGAR ANDRES VERDESOTO GARAVI
7	TV RADIO JHD	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN FOR INTERNET	LOS RIOS	MOSQUERA ANDRADE JAVIER ALEXANDER

Medios de comunicación social o empresas de vallas publicitarias que incumplieron requisitos y/o especificaciones técnicas

Los medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que completaron el procedimiento de registro y que, luego de la validación efectuada por las áreas competentes, se determinó que incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral, son los siguientes:

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
1	RADIO STEREO FASAYÑAN	RADIO		AZUAY	WILSON LAUTARO TORAL BRITO	<p>1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) presentado por el medio de comunicación está incompleto, por lo que, no permite verificar si se encuentra actualizado como lo dispone el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No presentó certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, de acuerdo con el literal h) del artículo 15 del Reglamento Electoral.</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
2	TRIBUNA BOLIVARENSE	PRENSA		BOLIVAR	ANGEL BOLIVAR BALLESTEROS ESPINOZA	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) presentado por el medio de comunicación tiene fecha 19 de mayo de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. Después de notificadas las observaciones por parte de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, el representante legal del medio de comunicación no suscribió ni cargó al sistema informático el formulario de inscripción, conforme lo establece el primer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

8	RADIO INGAPIRCA FM	RADIO	CAÑAR	MARTIN SAMANIEGO CORONEL	<p>1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 20 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No presentó copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación, de acuerdo con el literal c) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El requisito según el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Aroctel)", cargado al sistema informático por parte del medio de comunicación tiene fecha de emisión 05 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado ni vigente.</p> <p>5. El certificado actualizado de estar al día en sus</p>
---	-----------------------	-------	-------	--------------------------------	--



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
						obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 14 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
4	RADIO LA PROPIA 99.5 - TV3	RADIO		CAÑAR	WISTON IGNACIO FRANCO PARRALES	1. No presentó Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, de acuerdo con el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. Presentó el requisito según literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel)", de fecha 06 de diciembre de 2022 el cual no puede ser considerado por cuanto es extemporáneo.

5	RADIO LA VOZ DE INGAPIRCA AM	RADIO	CAÑAR	MARTIN SAMANIECO CORONEL	<p>1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 20 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No presentó copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación, de acuerdo con el literal c) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El requisito según el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arocel)", cargado al sistema informático por parte del medio de comunicación, tiene fecha de emisión 05 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado vigente.</p> <p>5. El certificado actualizado se esp. al día en aus</p>
---	---------------------------------	-------	-------	--------------------------------	--



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
						obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 14 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

6	RADIO RADIANTE FM	RADIO		CAÑAR	MUGUEL ANGEL ZHINDON ESPINOZA	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha 13 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 11 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El requisito según el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel)", cargado al sistema informático por parte del medio de comunicación tiene fecha de emisión 12 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado ni vigente.</p> <p>5. El certificado actualizado de estar al día en sus</p>
---	----------------------	-------	--	-------	-------------------------------------	--



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
						obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 13 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
7	LA PRENSA INTERDIARIO DEL CARCHI	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	CARCHI	VICENTE DANILLO ECHEVERRIA VERDESOTO	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) presentado por el medio de comunicación tiene fecha 01 de mayo de 2019, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. La declaración juramentada del representante legal no indica las URL o APP a través de las cuales se publicará la publicidad electoral, según numeral 3 del literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
8	LA PRENSA INTERDIARIO DEL CARCHI	PRENSA		CARCHI	VICENTE DANILLO ECHEVERRIA VERDESOTO	1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) presentado por el medio de comunicación tiene fecha 01 de mayo de 2019, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
9	FUNDACION OLMEDO	RADIO		CHIMBORAZO	MAYRA LUCRECIA ARGUELLO ERAZO	<p>1. No presentó el Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado, de conformidad con el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. Presentó el requisito según literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, de fecha 13 de diciembre de 2022 el cual no puede ser considerado por cuanto es extemporáneo.</p> <p>3. Presentó el requisito según literal h) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, de fecha 12 de diciembre de 2022 el cual no puede ser considerado por cuanto es extemporáneo.</p>
10	OANNES MEDYA	VALLAS PUBLICITARIAS		COTOPAXI	GALO SANTIAGO RICAURTE VINUEZA	<p>1. La empresa de vallas publicitarias generó un registro adicional de tipo VALLAS PUBLICITARIAS, denominado OANNES AGENCY a través del cual cumplió con los requisitos para calificarse como proveedor de promoción electoral, por lo que, el presente registro se invalida.</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
11	DIARIO OPINION	PRENSA		EL ORO	PETER WILLIAN QUEZADA ENCARNACION	<p>1. El medio de comunicación presentó el requisito según literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Registro Único de Proveedores del Estado (RUP)", no obstante, al validarlo en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que la compañía no se encuentra habilitada como proveedor del Estado.</p> <p>2. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral.</p> <p>3. El medio de comunicación presentó el requisito certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas con fecha y hora de emisión 12 de octubre de 2022 17:41, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Además, al validarlo en el sitio web de la mencionada Entidad, se indica que el certificado tiene fecha de generación 20/11/2018 10:31:02.</p>

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
13	PUBLEXCO	VALLAS PUBLICITARIAS		EL ORO	ALEJANDRO MAURICIO MATAMOROS JAEN	<p>1. Con fecha 08 de diciembre de 2022 presentó los requisitos "Registro Único de Proveedores del Estado (RUP)" y "Registro Único de Contribuyentes (RUC)", establecidos en los literales a) y b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral respectivamente. Con fecha 09 de diciembre de 2022 presentó el requisito "Tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral" señalado en el literal e) del artículo 15 del Reglamento ibidem. Los citados requisitos no pueden ser considerados por cuanto son extemporáneos.</p> <p>2. La empresa de vallas publicitarias realizó modificaciones al formulario de registro fuera del plazo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

19	RADIO CANDELA	RADIO	EL ORO	PETER WILLIAN QUEZADA ENCARNACION	<p>1. El medio de comunicación presentó el requisito según literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Registro Único de Proveedores del Estado (RUP)", no obstante, al validarlo en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que la compañía no se encuentra habilitada como proveedor del Estado.</p> <p>2. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral.</p> <p>3. El medio de comunicación presentó el requisito certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas con fecha y hora de emisión 12 de octubre de 2022 17:41, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. Además, al validarlo en el sitio web de la mencionada Entidad, se indica que el certificado tiene fecha de generación "20/11/2018 10:31:02".</p> <p>4. El medio de comunicación presentó el requisito certificado emitido por la Agencia de</p>
----	---------------	-------	--------	---	---

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
						Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) con fecha de emisión 19 de octubre de 2022 que no está vigente ni actualizado como lo establece el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
14	RADIO GENESIS RADIOGENSA S.A	RADIO		EL ORO	JOHANNA ENITH AGREDA TANDAZO	1. El representante legal del medio de comunicación realizó modificaciones y suscribió el formulario de registro el día 06 de diciembre de 2022, por lo que, no puede ser considerado dado que es extemporáneo.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
15	RADIO SUPERIOR 92.7FM	RADIO		EL ORO	OLGA BEATRIZ CRUZ VINUEZA	1. No presentó el requisito "Certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), para proveedores de radio y televisión, que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado", establecido en el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. En su lugar, el medio de comunicación presenta el oficio ARCOTEL-C205-2022-0726-OF de fecha 30 de noviembre de 2022 y anexos, donde se señala que el título habilitante se encuentra en estado Cancelado.

16	RADIO VIA AM	RADIO		EL ORO	JORGE WASHINGTON GRANDA FELJOO	<p>1. El requisito "Registro Único de Proveedores del Estado (RUP)" tiene fecha de emisión 11 de octubre de 2022, por lo que no se encuentra actualizado como lo establece el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El requisito "Registro Único de Contribuyentes (RUC)" tiene fecha de emisión 13 de octubre de 2022, por lo que no se encuentra actualizado como lo establece el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral.</p> <p>4. El medio de comunicación presentó el requisito certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) con fecha de emisión 03 de octubre de 2022 que no está vigente ni actualizado como lo establece el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El requisito "Certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas" tiene fecha de emisión 13</p>
----	--------------	-------	--	--------	--------------------------------	---



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
						de octubre de 2022, por lo que no se encuentra actualizado como lo establece el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
17	JW RADIO DIGITAL	MEDIO DIGITAL	RADIO POR INTERNET	GALAPAGOS	JOSE WILLIAM MOSQUERA GRANUA	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUE) tiene fecha 11 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No presentó inscripción del nombramiento del representante legal en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, de conformidad con el literal c) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas presentado por el medio de comunicación tiene fecha de emisión 09 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo señala el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
18	RADIO MAR 94.7 FM	RADIO		GALAPAGOS	VILMA DE LOURDES CAMACHO ORDOÑEZ	1. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. El tercer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral dispone: "En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos, el medio de comunicación social o empresa de vallas publicitarias podrá subsanar las observaciones realizadas por las delegaciones provinciales electorales o por la Dirección Nacional de Promoción Electoral en el plazo de cinco días después de la fecha de finalización del período de registro de proveedores". No obstante, el medio de comunicación realizó modificaciones en su formulario de registro fuera del plazo antes citado.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
19	RADIO PARAISO INSULAR	RADIO		GALAPAGOS	EDUARDO WASHINGTON GIL VÉLEZ	<p>1. No presentó el Registro Único de Proveedores del Estado (RUP), de conformidad con el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No presentó copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación, de acuerdo con el literal c) del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. El certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) presentado por el medio de comunicación tiene fecha de emisión 14 de octubre de 2022 y vigencia de 30 días, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No presentó el certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, de conformidad con el literal h) de artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
20	RADIO SANTA CRUZ 88,7 FM	RADIO		GALAPAGOS	MARIA INES URGILES URGILES	1. El medio de comunicación se encuentra calificado como proveedor de promoción electoral de tipo RADIO, según Resolución Nro. PLE-CNE-4-22-11-2022 de 22 de noviembre de 2022, por lo que, el presente registro se invalida.
21	ABCTV	MEDIO DIGITAL	TELEVISIÓN POR INTERNET	GUAYAS	RAQUEL AMADA LOOR PINCAY	1. No presentó certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, de acuerdo con el literal h) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUHTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
22	EQUAARTE INDUSTRIA DEL ARTE	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	AMMY MICAELA MONGE CHAVEZ	<p>1. El requisito presentado según literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Registro Único de Proveedores del Estado (RUP)" se validó mediante el Sistema Oficial de Contratación Pública evidenciando que la compañía no se encuentra habilitada como proveedor del Estado.</p> <p>2. No presentó certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, de acuerdo con el literal h) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
23	ECLAIVISA	TELEVISIÓN		GUAYAS	LUIS EDUARDO GRANJA CALERO	<p>1. El medio de comunicación se encuentra calificado como proveedor de promoción electoral de tipo TELEVISIÓN, según Resolución Nro. PLE-CNE-4-22-11-2022 de 22 de noviembre de 2022, por lo que, el presente registro se valida.</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
24	GRAFICAS ADR	VALLAS PUBLICITARIAS		GUAYAS	ANGEL DEL ROSARIO	1. No presentó Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, de acuerdo con el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No presentó declaración juramentada del representante legal, según literales j) y k) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

25	<p>Prensa El Despertar Informativo y Radio TV Online La Propia</p>	<p>Medio Digital</p>	<p>Radio por Internet</p>	<p>Guayas</p>	<p>Cristobal Antonio Ripalda Yanez</p>	<p>1. No presentó Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado, de acuerdo con el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No presentó Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado, de acuerdo con el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 4. No presentó declaración juramentada del representante legal, de conformidad con el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 5. No presentó certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, de acuerdo con el literal h) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
----	--	----------------------	---------------------------	---------------	--	--



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

26	RADIO ATALAYA	RADIO		GUAYAS	KARLA LEZ VILLACIS ESPINEL	<p>1. El medio de comunicación presentó el requisito según literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Registro Único de Proveedores del Estado (RUP)" de fecha 20 de diciembre de 2018. Al validarlo en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que la compañía no se encuentra habilitada como proveedor del Estado.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 13 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El requisito según literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel)", cargado al sistema informático por parte del medio de</p>
----	---------------	-------	--	--------	-------------------------------	---

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
						<p>comunicación tiene fecha de emisión 14 de diciembre de 2020, por lo que, no se encuentra actualizado ni vigente.</p> <p>5. El certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 14 de diciembre de 2020, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
27	REVISTA INFORMATIVA EL VOCERO	PRENSA		GUAYAS	IDROVO LAMILLA JOSE MIGUEL	1. El medio de comunicación presentó el requisito según literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Registro Único de Proveedores del Estado (RUP)", sin embargo, al validarlo en el Sistema Oficial de Contratación Pública se evidencia que no se encuentra habilitado como proveedor del Estado. 2. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. No presentó certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, de acuerdo con el literal h) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

28	TELEPREMIER	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	GUAYAS	ANDRES BILLY VILLALVA LOPEZ	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha 17 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 17 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. Presentó certificado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación de fecha 20 de agosto de 2021, que no está vigente ni actualizado conforme lo establece el literal h) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El certificado actualizado de estar al día en sus</p>
----	-------------	---------------	-----------------------	--------	-----------------------------	---



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
						obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 07 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.
29	RADIO LIFE	RADIO		LOS RÍOS	WILSON JAIME MORAN SUAREZ	1. Según la información que consta en el certificado emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, el presente registro hace referencia al medio de comunicación radial LIFE, el cual, generó un registro adicional de tipo RADIO (Formulario 094772789693), con el que cumplió los requisitos para calificarse como proveedor de promoción electoral, por lo que, el presente registro se invalida.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
30	ESTRELLA TV	TELEVISIÓN		MANABI	BENITO ECUADOR PARRALES QUIJUE	<p>1. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de acuerdo con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. No presentó certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizada, de conformidad con el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
31	RADIO ROMANCE	RADIO		MANABI	FE ESPERANZA FIGUEROA MACIAS	<p>1. No presentó, certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia, área de operación y que no se encuentra en mora por el uso y explotación del servicio autorizado, de conformidad con el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

32	BRITEL	TELEVISIÓN	NAPO	ANA ESPERANZA QUISHPI CAIZA	<p>1. No presentó el Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) actualizado, de conformidad con el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) presentado tiene fecha de emisión 14 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No presentó inscripción del nombramiento del representante legal en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, de conformidad con el literal c) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El requisito según el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel)", presentado por el</p>
----	--------	------------	------	--------------------------------	--

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
						<p>medio de comunicación no está actualizado ni vigente.</p> <p>6. El requisito según literal h) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Certificado actualizado de registro en el catastro de medios de comunicación emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación" presentado por el medio de comunicación no se encuentra vigente.</p> <p>7. El certificado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha 11 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal f) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>
33	YASUNI MEDIOS - EMPRESA PUBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACION SOCIAL COCA EP	RADIO		ORELLANA	BARRIGA BARROS RAFAEL ENRIQUE	<p>1. Presentó el requisito según literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, de fecha 06 de diciembre de 2022 el cual no puede ser considerado por cuanto es extemporáneo.</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
34	PASTAZATV SA	TELEVISIÓN		PASTAZA	ANA ESPERANZA QUISHPI CAIZA	<p>1. El medio de comunicación no presentó el requisito según literal c) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Registro Único de Procederes del Estado (RUFF)".</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) presentado tiene fecha de emisión 14 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No presentó inscripción del nombramiento del representante legal en el Registro Mercantil o ante el órgano competente, de conformidad con el literal c) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. El Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) presentado tiene fecha de emisión 27 de septiembre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p>

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
35	RADIO ENCANTO TROPICAL	RADIO		PASTAZA	DIANA DEL ROCIO MONROY ESCOBAR	1. Presentó el requisito según literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral, de fecha 07 de diciembre de 2022 el cual no puede ser considerado por cuanto es extemporáneo.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
36	DIARIO LA HORA	MEDIO DIGITAL	MEDIO ESCRITO DIGITAL	PICHINCHA	GABRIELA VIVANCO	1. No presentó copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación, de acuerdo con el literal c) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 3. Después de notificadas las observaciones por parte de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el representante legal del medio de comunicación no suscribió ni cargó al sistema informático el formulario de inscripción, conforme lo establece el primer inciso del artículo 16 del Reglamento de Promoción Electoral.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
37	ECUAVISA	TELEVISIÓN		PICHINCHA	JUAN PATRICIO JARAMILLO VASQUEZ	1. El medio de comunicación se encuentra calificado como proveedor de promoción electoral de tipo TELEVISIÓN, según Resolución Nro. PLE-CNE-4-22-11-2022 de 22 de noviembre de 2022, por lo que, el presente registro se invalida. 1P



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

38	LA HORA	PRENSA	PICHINCHA	VIVANCO SALVADOR GABRIELA	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha 13 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 13 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No presentó copia notariada del nombramiento del representante legal del medio de comunicación, de acuerdo con el literal c) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No presentó tarjetas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 13 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal f) del artículo 15 del</p>
----	---------	--------	-----------	---------------------------------	--

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
39	RADIO MARAÑON	RADIO		PICHINCHA	LIGIA MERCEDES WILCHES TACURI	<p>Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>1. Según la información que consta en el certificado emitido por el Consejo de Regulación y Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, el presente registro hace referencia al medio de comunicación RADIO MARAÑON, el cual, generó un registro adicional de tipo RADIO (Formulario 101378675346), con el que cumplió los requisitos para calificarse como proveedor de promoción electoral, por lo que, el presente registro se invalida.</p>



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

40	RADIO MONUMENTAL	RADIO	PICHINCHA	LUIS FERNANDO CHUMBO HINOJOSA	<p>1. El Registro Único de Proveedores del Estado (RUP) tiene fecha 14 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal a) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>2. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) tiene fecha de emisión 14 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>3. No presentó copia notarial del nombramiento del representante legal del medio de comunicación, de acuerdo con el literal c) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>4. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.</p> <p>5. El certificado actualizado de estar al día en sus obligaciones ante el Servicio de Rentas Internas tiene fecha de emisión 19 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo establece el literal f) del artículo 15 del</p>
----	---------------------	-------	-----------	-------------------------------------	--

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
						Reglamento de Promoción Electoral. 6. No presentó certificado actualizado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel), que establezca derecho de uso de frecuencia y área de operación, de conformidad con el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE VALLAS PUBLICITARIAS	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
41	RADIO XTREMA	RADIO		PICHINCHA	LUIS ROBERTO PARDO REYES	1. El requisito según el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel)", cargado al sistema informático por parte del medio de comunicación tiene fecha de emisión 13 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado ni vigente. Es importante mencionar que el medio de comunicación remitió, a través de correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2022, otro certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel) de fecha 06 de diciembre de 2022, el cual, no puede ser considerado por cuanto es extemporáneo.

Nro.	MEDIO DE COMUNICACIÓN O EMPRESA DE "VALLAS PUBLICITARIAS"	TIPO	SUBTIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL	OBSERVACIONES
42	TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A	TELEVISIÓN		PICHINCHA	MARÍA MACARENA FANLO BARBA	1. El requisito según el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral "Certificado emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (Arcotel)", cargado al sistema informático por parte del medio de comunicación tiene fecha de emisión 13 de octubre de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado ni vigente.
43	SEMANARIO LA VERDAD	PRENSA		SUCUMBIOS	FRANKLIN GEOVANNY QUEVEDO JARAMILLO	1. El Registro Único de Contribuyentes (RUC) presentado tiene fecha de emisión 27 de marzo de 2022, por lo que, no se encuentra actualizado como lo dispone el literal b) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral. 2. No presentó tarifas de publicidad referenciales de los tres meses inmediatamente anteriores a la convocatoria para el registro de proveedores de promoción electoral, de conformidad con el literal e) del artículo 15 del Reglamento de Promoción Electoral.

0:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1395-M de 28 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el "Informe Técnico sobre los Medios de Comunicación Social y Empresas de Vallas Publicitarias que Incumplieron Requisitos y/o Especificaciones Técnicas para Calificarse como Proveedores de Promoción Electoral, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", que en su parte pertinente, establece: **"Conclusión.** Sobre la base del marco normativo y análisis realizado por las delegaciones provinciales electorales y la Dirección Nacional de Promoción Electoral, se determina que **7 (SIETE)** medios de comunicación social no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en la normativa reglamentaria; y, **43 (CUARENTA Y TRES)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral; detallados en los acápites 4.2. y 4.3. del presente informe. **Recomendación.** Con base en el marco normativo y análisis técnico realizado, la Dirección Nacional de Promoción Electoral se permite recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Negar la calificación como proveedores de promoción electoral a los 7 (SIETE) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en la normativa reglamentaria; y, a los 43 (CUARENTA Y TRES) medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral"**;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 97-PLC-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- Negar la calificación como proveedores de promoción electoral a los **7 (SIETE)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que no completaron el procedimiento de registro electrónico establecido en la normativa reglamentaria; y, a los **43 (CUARENTA Y TRES)** medios de comunicación social y empresas de vallas publicitarias que incumplieron los requisitos y/o especificaciones técnicas

establecidos en el Reglamento de Promoción Electoral, conforme lo establecido en el numeral 4.2 y 4.3 del informe No. CNE-DNFPE-2022-0027-I de 28 de diciembre de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales; Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Política Electoral – Instituto de la Democracia (IDD); a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a los medios de comunicación y empresas de vallas publicitarias **NO CALIFICADOS** para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, con el informe No. CNE-DNFPE-2022-0027-I de 28 de diciembre de 2022, a través de la Dirección Nacional de Promoción Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-23-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamañt Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...**”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas...**”;
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este periodo, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...”;

- Que las Disposiciones Generales de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: **"DISPOSICIONES GENERALES (...) SEXTA.** - Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SEPTIMA.**- Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales";
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **"Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley...";
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **"Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley";



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **"Determinación del monto en instituciones de democracia directa. Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: a) Tipo de proceso electoral; b) Realidad geográfica de cada localidad; c) Número de electores; y, d) Número de opciones y preguntas"**;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **"Forma de asignación y administración. El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario"**;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;
- Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 607 de 29 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador convocó a referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto de ocho preguntas y dispuso al Consejo Nacional Electoral que continúe con el proceso previsto en la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia para los referéndums constitucionales;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de Resolución Nro. **PLE-CNE-3-2-12-2022** de 02 de diciembre de 2022, resolvió: **"... Aprobar el límite máximo de gasto electoral conforme el siguiente detalle: 1. Cero coma cuarenta centavos de dólar de los Estados**

Unidos de América por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro nacional.

Total Electores	Valor que fija el numeral I del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral
13'450.047	0,40	5'380.018,80

• **Límite por Opciones**

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.	
	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
5'380.018,80	2'690.009,40	2'690.009,40*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-4-2-12-2022** de 02 de diciembre de 2022, resolvió: "... **Aprobar la proyección del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023, por el valor de OCHOCIENTOS SIETE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (USD \$ 807.002,82) más IVA...**";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-6-12-2022** de 06 de diciembre de 2022, resolvió: "... **Aprobar la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador...**";

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 5 (CINCO) organizaciones políticas para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República, siendo las siguientes:

Organización Política	Número de lista	Opción	Número de Resolución	Fecha de calificación
Partido Unidad Popular	2	NO	PLE-CNE-3-16-12-2022	16/12/2022



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Movimiento Político Revolución Ciudadana	5	NO	PLE-CNE-5-16-12- 2022	16/12/2022
Partido AVANZA	8	SI	PLE-CNE-2-16-12- 2022	16/12/2022
Partido Socialista Ecuatoriano	17	NO	PLE-CNE-1-16-12- 2022	16/12/2022
Movimiento CREO, Creando Oportunidades	21	SI	PLE-CNE-4-16-12- 2022	16/12/2022

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 1 (UNA) organización social para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República, detallada a continuación:

Organización Social	Opción	Número de Resolución	Fecha de calificación
Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE	NO	PLE-CNE-10-16-12-2022	16/12/2022

Que con memorando Nro. CNE-SG-2022-7370-M de fecha 28 de diciembre de 2022, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral en su parte pertinente manifestó: "... **CERTIFICO** que, revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 14:30, del miércoles 28 de diciembre de 2022, no existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de las siguientes resoluciones, emitidas por Pleno del Consejo Nacional Electoral:

No	Resolución	No	Resolución
1	PLE-CNE-1-16-12-2022	6	PLE-CNE-6-16-12-2022
2	PLE-CNE-2-16-12-2022	9	PLE-CNE-9-16-12-2022
3	PLE-CNE-3-16-12-2022	10	PLE-CNE-10-16-12-2022
4	PLE-CNE-4-16-12-2022	11	PLE-CNE-11-16-12-2022
5	PLE-CNE-5-16-12-2022	12	PLE-CNE-12-16-12-2022

Respecto a las Resoluciones No. PLE-CNE-7-16-12-2022 y PLE-CNE-8-16-12-2022, SI existieron recursos presentados en sede administrativa, los cuales fueron resueltos mediante las Resoluciones No. PLE-CNE-5-22-12-2022 y PLE-CNE-4-22-12-2022, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2022; de los cuales no existen recursos pendientes por resolver en sede administrativa.

Adicionalmente y en referencia a los recursos en sede jurisdiccional, me permito remitir los oficios No. TCE-SG-OM-2022-2340-O y TCE-SG-OM-2022-2341-O, suscritos por el Mgs. David Carrillo, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral...”;

Que del análisis del informe, se desprende: **“MÉTODO DE CÁLCULO. Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** El sexto inciso del artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: «El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...».

En este sentido, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-3-2-12-2022 de 02 de diciembre de 2022, resolvió aprobar el límite máximo de gasto electoral para el Referéndum 2023.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral se debe considerar que el Referéndum 2023 es un proceso electoral de democracia directa para el que fueron convocados 13.450.047 electores, que equivale a la totalidad del registro electoral nacional, para que se pronuncien acerca de 8 preguntas con 2 opciones de respuesta, opción SI y opción NO.

Considerando lo anterior y en aplicación de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento de Promoción Electoral se obtiene el siguiente cálculo para la determinación del Fondo de Promoción Electoral que corresponde a cada opción:

Opción	Límite Máximo de Gasto Electoral (USD) PLE-CNE-3-2-12-2022	Porcentaje aplicado (Art. 202 CD)	Fondo de Promoción Electoral (USD)
Opción SI	2.690.009,40	15 %	403.501,41
Opción NO	2.690.009,40	15 %	403.501,41
Total:	5.380.018,80		807.002,82

Asignación del Fondo de Promoción Electoral

El Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la calificación y registro de 5 organizaciones políticas y 1 organización social para



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, para enmendar la Constitución de la República, que se encuentran detalladas en los antecedentes 1.7. y 1.8. del presente informe.

No obstante, a través de oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2340-O de fecha 28 de diciembre de 2022, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral manifiesta:

Resolución	Organización Política o Social
PLE-CNE-8-16-12-2022	Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET
PLE-CNE-12-16-12-2022	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)

Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 13h00 del día miércoles 28 de diciembre de 2022, **CERTIFICO** que las resoluciones antes transcritas tienen recursos en el Tribunal Contencioso Electoral de conformidad con el siguiente detalle:

No.	RESOLUCIÓN	FECHA INGRESO	RECORRENTE	CAUSA ASIGNADA	ESTADO	ACTO ADMINISTRATIVO / DIGNIDAD / OBJETO
1	PLE-CNE-8-16-12-2022	2022-12-24	Marcos Omar Haro Nueva, representante legal de la Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET	499-2022-TCE	Pendiente	Recurso en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-4-22-12-2022 mediante la cual se niega la impugnación en contra la resolución PLE-CNE-8-16-12-2022 (Niega la calificación y registro de la organización social Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET, de la provincia de los Ríos, para participar en la campaña electoral del referéndum 2023)
2	PLE-CNE-12-16-12-2022	2022-12-20	Isabel Vargas Torres, presidenta nacional de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión	492-2022-TCE	Pendiente	Recurso en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022 mediante la cual se niega la calificación y registro de la organización social Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores

			Nacional de Educadores (UNTE-UNE)			(UNTE-UNE) para participar en la campaña electoral del referéndum para enmendar la Constitución de la República.
--	--	--	-----------------------------------	--	--	--

Del análisis de la citada comunicación se desprende que existen recursos pendientes en vía jurisdiccional referentes a dos organizaciones sociales, cuya calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023 fue inicialmente negada en sede administrativa. Por este motivo, para efectos de calcular la asignación del Fondo de Promoción Electoral se consideran un total de 8 organizaciones políticas y sociales que podrían participar en la campaña electoral del Referéndum 2023, lo cual, solo podrá determinarse con exactitud, una vez que el Tribunal Contencioso Electoral resuelva los recursos pendientes.

En consecuencia, para el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral se consideran las siguientes organizaciones políticas y sociales:

Nro.	Organización Política o Social	Opción que promueve
1	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	SI
2	Partido AVANZA	SI
3	Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET	NO
4	Movimiento Político Revolución Ciudadana	NO
5	Partido Socialista Ecuatoriano	NO
6	Partido Unidad Popular	NO
7	Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE	NO
8	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE) ¹	NO

¹ Mediante Resolución de primera instancia, el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió negar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por la señora Isabel Vargas Torres, presidenta de la Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE - UNE), contra la Resolución Nro. PLE-CNE-12-16-12-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 16 de diciembre de 2022; misma que no se encuentra ejecutoriada.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Contando con el Fondo de Promoción Electoral determinado para cada opción, así como, el número de organizaciones políticas y sociales que podrían participar en la campaña electoral del Referéndum 2023 y las respectivas opciones que promueven, en aplicación de los principios constitucionales de equidad e igualdad, se realiza la asignación del Fondo de Promoción Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Opción SI

Fondo de Promoción Electoral por opción (USD)	Pregunta	Fondo de Promoción Electoral por pregunta (USD)	Número de Organizaciones Políticas y Sociales Calificadas	Monto asignado a cada organización por pregunta (USD)
403.501,41 *	1	50.437,68	2	25.218,84
	2	50.437,68	2	25.218,84
	3	50.437,68	2	25.218,84
	4	50.437,68	2	25.218,84
	5	50.437,68	2	25.218,84
	6	50.437,68	2	25.218,84
	7	50.437,68	2	25.218,84
	8	50.437,68	2	25.218,84

En consecuencia, el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a las organizaciones políticas que promueven la opción del SI, es el siguiente:

Núm.	Organización Política	Fondo de Promoción Electoral (USD)
1	Partido AVANZA	201.750,72
2	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	201.750,72

Opción NO

Fondo de Promoción	Pregunta	Fondo de Promoción	Número de Organizaciones	Monto que corresponde a cada
---------------------------	-----------------	---------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

Electoral por opción (USD)		Electoral por pregunta (USD)	Políticas y Sociales	organización por pregunta (USD)
403.501,41	1	50.437,68	6	8.406,28
	2	50.437,68	6	8.406,28
	3	50.437,68	6	8.406,28
	4	50.437,68	6	8.406,28
	5	50.437,68	6	8.406,28
	6	50.437,68	6	8.406,28
	7	50.437,68	6	8.406,28
	8	50.437,68	6	8.406,28

En consecuencia, el cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral correspondiente a las organizaciones políticas y sociales que se registraron para promover la opción del NO, es el siguiente:

Núm.	Organización Política o Social	Cálculo de la asignación del Fondo de Promoción Electoral (USD)
1	Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET	67.250,24
2	Movimiento Político Revolución Ciudadana	67.250,24
3	Partido Socialista Ecuatoriano	67.250,24
4	Partido Unidad Popular	67.250,24
5	Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE	67.250,24
6	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)	67.250,24

Realizado el cálculo de asignación del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023, se debe tener en cuenta que, a la presente fecha, no es pertinente asignar los recursos públicos a las organizaciones sociales «Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET» y «Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)», toda vez que, existen recursos pendientes en el órgano electoral jurisdiccional. Sin embargo, es técnicamente factible continuar con la asignación del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Fondo de Promoción Electoral para aquellas organizaciones políticas y sociales, cuya resolución de calificación se encuentra en firme.

Con el análisis técnico realizado se detalla a continuación el cuadro de asignación del Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023:

Nro.	Organización Política o Social	Opción que promueve	Fondo de Promoción Electoral a asignar (USD)
1	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	SI	201.750,72
2	Partido AVANZA	SI	201.750,72
3	Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET	NO	0,00
4	Movimiento Político Revolución Ciudadana	NO	67.250,24
5	Partido Socialista Ecuatoriano	NO	67.250,24
6	Partido Unidad Popular	NO	67.250,24
7	Unión General de Trabajadores del Ecuador - UGTE	NO	67.250,24
8	Unión Nacional de Trabajadores de la Educación - Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE-UNE)	NO	0,00

En cumplimiento de los principios constitucionales de equidad e igualdad, una vez se resuelvan todos los recursos pendientes y se cuente con el número definitivo de organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023 se deberá recalcular la asignación del Fondo de Promoción Electoral y distribuir los recursos entre aquellas organizaciones políticas y sociales calificadas en legal y debida forma.”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1396-M de 28 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral, para el Referéndum 2023”, que en su parte pertinente, establece: “**CONCLUSIONES.** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento de Promoción Electoral con el fin de garantizar el principio de participación equitativa e igualitaria, se ha realizado la

determinación del Fondo de Promoción Electoral para la opción SI y NO del Referéndum 2023 y la asignación de recursos públicos por concepto de Fondo de Promoción Electoral para las organizaciones políticas y sociales calificadas y registradas para participar en la campaña electoral. El Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023 asciende a un monto de **USD 807.002,82 (OCHOCIENTOS SIETE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 CENTAVOS) más IVA. RECOMENDACIONES.** La Dirección Nacional de Promoción Electoral se permite recomendar al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente «Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral» para el Referéndum 2023. Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas y sociales con resolución en firme que las califique para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023. Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023, por el valor de **USD 807.002,82 (OCHOCIENTOS SIETE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 CENTAVOS) más IVA.** Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano la gestión, ante el ente rector de las finanzas públicas, para la obtención de los recursos necesarios y la emisión del aval de planificación y la certificación presupuestaria que permitan financiar la promoción electoral del Referéndum 2023, previo a la fase de generación de órdenes de publicidad y pauta. Disponer a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique la Resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al Ministerio de Economía y Finanzas”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 97-PLC-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el «Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral» para el Referéndum 2023.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral la parametrización del módulo informático con los montos aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral para las organizaciones políticas y sociales con resolución en firme que las califique para participar en la campaña electoral del Referéndum 2023.

Artículo 3.- Aprobar y autorizar el gasto correspondiente al Fondo de Promoción Electoral para el Referéndum 2023, por el valor de **USD 807.002,82 (OCHOCIENTOS SIETE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 82/100 CENTAVOS) más IVA.**

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano la gestión, ante el ente rector de las finanzas públicas, para la obtención de los recursos necesarios y la emisión del aval de planificación y la certificación presupuestaria que permitan financiar la promoción electoral del Referéndum 2023, previo a la fase de generación de órdenes de publicidad y pauta.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; Juntas Provinciales Electorales; Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Política Electoral – Instituto de la Democracia (IDD); al Ministerio de Economía y Finanzas, a las Organizaciones Políticas: Movimiento Creo, Creando Oportunidades; Partido Avanza; Movimiento Político Revolución Ciudadana; Partido Socialista Ecuatoriano; Partido Unidad Popular; y, a las Organizaciones: Fundación para el Desarrollo Tecnológico FUDET, Unión General de Trabajadores del Ecuador, UGTE; y, Unión Nacional de Trabajadores de la Educación – Unión Nacional de Educadores del Ecuador (UNTE – UNE), con el informe No. CNE-DNFPE-2022-0028-I de 28 de diciembre de 2022, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-24-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingenera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García,

Vicepresidente: ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero: e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral"*:
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas..."*:
- Que el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El Consejo Nacional Electoral normará las metodologías y reglas para la promoción electoral así como el gasto en los medios de comunicación, conforme los criterios de mayor difusión y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El financiamiento comprenderá, de manera exclusiva, la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

digitales, en forma equitativa e igualitaria durante la campaña electoral. En las provincias con importante población indígena se difundirá la promoción electoral también en idiomas de relación intercultural propios de la jurisdicción. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad y adaptará además la normativa a las condiciones de las circunscripciones especiales del exterior. Para efectos de la presente Ley no se consideran medios digitales a las redes sociales. El presupuesto asignado para la promoción electoral no podrá superar el quince por ciento (15%) del máximo de gasto electoral establecido para la correspondiente dignidad...";

- Que el artículo 205 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral";
- Que las Disposiciones General de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "DISPOSICIONES GENERALES (...) **SEXTA.**- Las normas referentes a la campaña electoral, propaganda, límites de gasto, infracciones y sanciones se aplicarán tanto a la campaña electoral de elección de dignidades, como a las que correspondan al ejercicio de la democracia directa, en lo que fuere aplicable. **SEPTIMA.**- Para efecto de las campañas electorales de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato se considerará sujetos políticos a los proponentes de la consulta popular o referéndum; y, a quien promueva la revocatoria de mandato y a la autoridad contra quien se la proponga. El Consejo Nacional Electoral dictará la normativa necesaria para garantizar la promoción electoral equitativa e igualitaria en radio, prensa, televisión y vallas durante estos procesos electorales";
- Que el artículo 5 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Fondo de Promoción Electoral.** Es el monto exclusivo de financiamiento estatal con el que contarán los sujetos políticos para la contratación de la publicidad electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias y medios digitales, de acuerdo con lo que determina la Ley...";
- Que el artículo 6 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Determinación del Fondo de Promoción Electoral.** (...) Posterior a la aprobación del límite máximo del gasto electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborará el Informe Técnico de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral con los

montos iniciales calculados para cada dignidad u opción a elegirse para conocimiento, resolución y aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con las resoluciones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se deberán seguir los procesos administrativos internos para la solicitud y emisión del aval de planificación y de la certificación presupuestaria como paso previo a la fase de generación y aceptación de órdenes de publicidad y pauta. La Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizará, en el Sistema Informático de Promoción Electoral, los montos iniciales aprobados para cada dignidad u opción, de conformidad con la resolución emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las candidaturas calificadas por las autoridades competentes, a través de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Nacional Electoral para el efecto, podrán hacer uso del Fondo de Promoción Electoral inicial asignado. (...) Para el cálculo del Fondo de Promoción Electoral no será considerado el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin embargo, para efectos de pago, este valor se agregará y se realizarán las respectivas retenciones de Ley”;

- Que el artículo 8 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Determinación del monto en instituciones de democracia directa.** Para determinar el monto del Fondo de Promoción Electoral y la correspondiente asignación en instituciones de democracia directa, con excepción de los procesos de revocatoria del mandato, se considerará lo siguiente: a) Tipo de proceso electoral; b) Realidad geográfica de cada localidad; c) Número de electores; y, d) Número de opciones y preguntas”;
- Que el artículo 9 del Reglamento de Promoción Electoral, establece: **Forma de asignación y administración.** El Fondo de Promoción Electoral será asignado a los sujetos políticos calificados por el Consejo Nacional Electoral a través de los mecanismos informáticos y tecnológicos que se disponga para el efecto. Bajo ninguna circunstancia la asignación o recepción del Fondo de Promoción Electoral será en efectivo o numerario”;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-4-2018** de 26 de abril de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 448 de viernes 11 de mayo de 2018, que establece entre los productos y servicios de la Dirección Nacional de Promoción Electoral elaborar informes de determinación, asignación y administración del fondo de promoción electoral para las organizaciones políticas y sociales;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-6-16-9-2020** de 16 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de jueves 17 de septiembre de 2020;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 30 de noviembre de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: «... Disponer al Consejo Nacional Electoral que convoque a los ciudadanos empadronados en la parroquia rural "Sevilla Don Bosco, perteneciente al cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta:

¿Está Usted de acuerdo con la creación del cantón Sevilla Don Bosco en la provincia de Morona Santiago, que será conformado con el 99,15% del territorio de la actual parroquia rural del mismo nombre, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Sevilla Don Bosco?

SÍ () NO ()...»

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por medio de Resolución Nro. **PLE-CNE-7-11-12-2022** de 11 de diciembre de 2022, resolvió: «... Aprobar el límite máximo de gasto electoral, para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago, conforme al siguiente detalle:

Provincia	Cantón	Parroquia	Total Electores	Valor que fija el numeral 8 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral	Incremento que fija el numeral 9 del artículo 209 del Código de la Democracia	Límite de Gasto Electoral FINAL
Morona Santiago	Morona	Sevilla Don Bosco	10.666	0,60	6.399,60	30%	8.319,48

• Límite por Opciones

Límite de Gasto Electoral	Artículo 37 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria de mandato.
----------------------------------	---

	OPCIÓN SI	OPCIÓN NO
8.319,48	4.159,74	4.159,74.

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-1-13-12-2022** de 13 de diciembre de 2022, resolvió aprobar la convocatoria al proceso electoral de Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago;
- Que con memorando Nro. CNE-DPMS-2022-3155-M de fecha 28 de diciembre de 2022, el Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago manifestó: *«... Para conocimiento y fines consiguiente me permito informar que no existe ninguna organización política o social calificadas para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, por cuanto las dos organizaciones políticas: el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 y el Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, lista 23, no cumplieron con lo determinado en la Resolución Nro. PLE-CNE-1-13-12-2022, en tal situación se procedió a realizar la negativa de calificación...»;*
- Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS.** El artículo octavo de la Resolución Nro. **PLE-CNE-1-13-12-2022** de fecha 13 de diciembre de 2022, a través de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la convocatoria a la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago, establece: **«Calificación de las Organizaciones Políticas y Sociales.** – El/la Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, calificará a las organizaciones políticas y sociales, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de la Consultas Popular. La Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, será la responsable de receptor la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas y sociales para remitir a la Unidad Técnica Provincial de Participación Política, que será la encargada de emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el/la Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago resolverá lo que corresponda».

En ese sentido, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, a través de memorando Nro. CNE-DPMS-2022-3155-M de fecha 28 de diciembre de 2022, informó que no existe



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ninguna organización política o social calificada para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la Provincia de Morona Santiago, en virtud de lo cual, no es procedente realizar la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPP-2022-1398-M de 28 de diciembre de 2022, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral, adjuntan el “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral, para la Consulta Popular de Creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago”, dan a conocer: “**CONCLUSIÓN.** No es procedente realizar la determinación y asignación del Fondo de Promoción Electoral para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la Provincia de Morona Santiago, toda vez que no existen organizaciones políticas o sociales calificadas para participar en la campaña electoral del proceso indicado. **RECOMENDACIONES.** La Dirección Nacional de Promoción Electoral recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: Aprobar el presente ‘Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral’ para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la Provincia de Morona Santiago. Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales; y, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago que se intensifique la campaña transformativa referente a la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la Provincia de Morona Santiago”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 97-PLC-CNE-2022**; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Informe de Determinación y Asignación del Fondo de Promoción Electoral” para la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales; y, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago que se intensifique la campaña informativa

referente a la Consulta Popular de creación del cantón Sevilla Don Bosco, en la provincia de Morona Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, a las Organizaciones Políticas provinciales, cantonales y parroquiales de la provincia de Morona Santiago, a través de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-25-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;

Que al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad establecida en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que la Ley Reformativa de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, establece: "Art. 28.- Integración del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado en forma tripartita y paritaria, entre hombre y mujeres, por un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva. Los Vocales ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. La presidencia de este Consejo será rotativa entre los tres vocales que la componen, para lo cual, la Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, llevará un registro y notificará a los vocales, que a la fecha lo componen, a que sector representado le corresponde ejercer dicho cargo. El tiempo de duración de la presidencia será equitativa para los tres vocales miembros en periodos de dieciséis meses. Cada representante tendrá un suplente que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia o imposibilidad para asumir el cargo de los respectivos suplentes de los vocales principales. El Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de 30 días, convocará a aquellos candidatos vocales principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación, según el sector que corresponda: asegurados o empleadores. El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá instalar sus sesiones con la presencia de al menos dos de sus tres vocales miembro, siendo responsabilidad de la secretaria de dicho Consejo las respectivas confirmaciones";
- Que la Ley Reformativa de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: "Art. 28.1.- De la calificación previa de candidaturas. - Los candidatos a vocales principales y suplentes, previa a su participación electoral, serán calificados por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de estrictos criterios técnicos de experiencia y los requisitos que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo. Los vocales del Consejo Directivo responderán a las solicitudes de Información y comparecencia de las diferentes funciones del Estado, desempeñarán sus labores profesionales, no gozarán de estabilidad indefinida en su cargos, deberán prestar sus servicios de forma exclusiva y a tiempo completo

para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y podrán ejercer la catedra universitaria, se afiliarán al sistema de seguridad social y sus aportes y remuneración serán pagados del presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además de estas obligaciones y derechos, los vocales del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones y gozarán de los beneficios descritos en esta Ley”;

- Que La Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social determina: “La elección de los vocales, que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será a través de votación, igual, periódica, directa, secreta adaptada a la realidad de las nuevas tecnologías y escrutada públicamente, siendo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, el proceso de convocatoria, elección y designación, al finalizar cada periodo. Los representantes de los asegurados y de los empleadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. El Reglamento emitido por el Consejo Nacional Electoral establecerá el número mínimo y las características que deberá justificar la organización que vayan a presentar sus candidatos a vocales del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El Consejo Nacional Electoral verificará que las organizaciones que proponen los candidatos para vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen presencia nacional, así como también establecerá los requisitos y características que deberán disponer cada una de las organizaciones, previo a la calificación de los candidatos a los cuales las mismas proponen”;
- Que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece que: “El Consejo Nacional Electoral en un plazo no mayor a los sesenta (60) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, expedirá la reglamentación necesaria para el cumplimiento del proceso electoral”;
- Que al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de la democracia para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos del poder público, en el presente caso, es competente para convocar a colegios electorales para que designen a sus representantes principales y sus suplentes de los asegurados y empleadores ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LOS VOCALES
PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento define los lineamientos para la realización del proceso electoral para elegir a los vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con el siguiente detalle:

- a) Vocal principal y vocal suplente como representantes de los asegurados; y,
- b) Vocal principal y vocal suplente como representantes de los empleadores.

Artículo 2. Plan Operativo, Presupuesto, Calendario Electoral y Matriz de Riesgos.-La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral elaborará los siguientes documentos: Plan Operativo, Presupuesto, Calendario Electoral y Matriz de Riesgos, para el funcionamiento de los colegios electorales.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social implementará todas las acciones que correspondan para garantizar el proceso de elección de los vocales principales y suplentes de los asegurados y empleadores, considerando los límites que establecen los principios y las reglas de la administración de los recursos públicos. El presupuesto aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral será remitido al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el financiamiento y asignación respectiva.

Artículo 3. Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral, en cadena de radio y televisión, así como en el portal web institucional y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realizará la convocatoria a nivel nacional a los diferentes presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones con personería jurídica y de carácter nacional que tengan relación o se identifiquen con temas de seguridad social, de los sectores de los trabajadores en relación de dependencia, el trabajador autónomo, el profesional en libre ejercicio, el menor trabajador independiente, las personas que realicen trabajo del hogar no remunerado, los afiliados del seguro social campesino, los afiliados voluntarios, los pensionistas sean estos: jubilados, pensionistas de viudez, pensionistas por orfandad; y, de los empleadores en general, que constan en la nómina definitiva provista

por el Instituto de Seguridad Social, quienes conformarán los Colegios Electorales, encargados de elegir a los vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La convocatoria contendrá la forma de votación, lugar, fecha y hora para la acreditación e instalación de los colegios electorales, número de representantes a elegir, y más información que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el desarrollo del proceso.

Artículo 4. Forma de elección de los vocales principales y suplentes al Consejo Directivo. - Los vocales principales y suplentes de los asegurados y empleadores serán elegidos mediante los colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, los mismos que se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad, igualdad, no discriminación, participación y equidad.

El proceso de designación a través de los colegios electorales de los asegurados y empleadores se desarrollará mediante votación igual, periódica, directa y secreta.

En el caso que el Consejo Nacional Electoral cuente con nuevas tecnologías que permitan obtener los resultados en forma inmediata, estas se podrán adaptar a la naturaleza de los colegios electorales. El escrutinio será público con la finalidad de que los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones puedan observar el proceso.

La designación del vocal principal y del vocal suplente, como delegados del Estado, será realizada por el Presidente de la República, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento para la Calificación e Idoneidad de los Candidatos a Vocales Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y al calendario establecido por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5. Acreditación de los miembros de los Colegios Electorales.- Para efectos de la acreditación para el ejercicio del derecho al voto, en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria, los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones convocadas deberán cumplir:

Los presidentes o máximos representantes legales de cada organización convocada deberán concurrir al lugar señalado en la convocatoria y registrar su asistencia con al menos, treinta minutos de antelación a la hora fijada en la convocatoria para la realización del proceso electoral, para lo cual deberán portar su cédula de identidad o pasaporte.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Una vez que se haya cumplido con lo previsto en el inciso precedente, el Consejo Nacional Electoral deberá entregar a cada persona registrada una credencial de acreditación.

La credencial de acreditación será el único documento válido que permitirá al presidente o máximo representante legal de cada organización convocada a participar del proceso electoral y por tanto, le permite ejercer su derecho al voto.

Artículo 6. Instalación del Colegio Electoral. - A la hora señalada en la convocatoria, el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, dispondrá que mediante Secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria, no existiere ese número de miembros, el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado instalará la audiencia una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

Durante la audiencia, los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones no podrán participar ni interferir en el normal desarrollo del Colegio Electoral.

Una vez instalada la audiencia, el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, dispondrá que, por Secretaría se le de lectura de las normas legales y reglamentarias pertinentes vinculadas con el proceso electoral.

Artículo 7. Presentación de candidaturas. - El Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, dispondrá que por secretaria se ponga en conocimiento de los miembros del colegio electoral, la nómina de los binomios que fueron calificados previamente por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 8. Juntas Receptoras del Voto. - La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, previo a la instalación de los colegios electorales, designará a los Miembros de la Junta Receptora del Voto, quienes serán encargados de recibir la votación y realizar el escrutinio.

Artículo 9. Sufragio. - Para la votación el o la Secretaria del Colegio Electoral nombrará a cada uno de los presidentes o máximos representantes legales de las organizaciones acreditadas, quienes expresarán su preferencia en la Junta Receptora del Voto, a través de voto secreto en la papeleta dispuesta para el efecto. Para constancia de lo actuado firmará el

padrón electoral. Su expresión podrá ser afirmativa por el binomio de su preferencia, nulo o blanco.

Artículo 10. Escrutinio. - Una vez terminada la votación, la Junta Receptora del Voto realizará el escrutinio y sus miembros suscribirán el acta correspondiente. El acta de escrutinio será publicada por todos los medios con los que cuente el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 11. Proclamación de resultados. - El Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, una vez concluido el escrutinio, realizará la proclamación de resultados oficiales obtenidos por cada uno de los binomios.

Los candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en los colegios electorales de asegurados y empleadores serán designados para integrar el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 12. Entrega de credenciales. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral, realizará la entrega de credenciales que acreditan como ganadores al binomio de asegurados y empleadores, mismos que integrarán el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 13. Notificación. - La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará los resultados electorales obtenidos a los binomios que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Superintendencia de Bancos; y, a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - Las normas de este reglamento se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación. En caso de dudas sobre la aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición General Segunda. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de votación mediante colegios electorales para elegir a vocales principales y suplentes de asegurados y empleadores del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para todo lo que no esté previsto en el presente reglamento.

Disposición General Tercera. - Además del presente reglamento, las áreas técnicas de este organismo elaborarán los protocolos o documentos que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sean necesarios, de ser el caso, para llevar adelante el proceso operativo, mismos que serán difundidos de forma oportuna a las organizaciones acreditadas para participar de los colegios electorales y a la ciudadanía en general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, en el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente reglamento, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral el Plan Operativo, Presupuesto, Calendario Electoral y Matriz de Riesgos para el funcionamiento y desarrollo de los colegios electorales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se publicará en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11

PLE-CNE-26-29-12-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, estable: El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las

funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

- Que el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta ley. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación. Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales aleatoriamente, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio en la zona electoral a la pertenece a la Junta Receptora del Voto; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral"*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT**, de fecha 05 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; (...)"*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 607 de fecha 29 de noviembre de 2022, el Presidente de la República, decreta *"Artículo 1.- Convocar a referéndum para enmendar la Constitución de la República, para que el electorado se pronuncie respecto de las siguientes ocho preguntas (...) Artículo 2.- Notificar y disponer al Consejo Nacional Electoral que continúe con el proceso previsto en la Constitución y la*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, (...)”;

- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-2-12-2022**, de 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo Único. - Aprobar las Directrices para el Referéndum 2023”**;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-2-12-2022** de fecha 02 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Calendario, Presupuesto, Matriz de Riesgo y Contingencia; e, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para el Referéndum 2023;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-6-12-2022** de 06 de diciembre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria al proceso electoral de referéndum para enmendar la Constitución de la República del Ecuador, con el siguiente contenido: **“CONVOCATORIA Se convoca al proceso electoral de Referéndum, de manera obligatoria, a las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como, a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de manera facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos, entre dieciséis y dieciocho años de edad; mayores de sesenta y cinco años; a los domiciliados en el exterior debidamente registrados; integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo; personas con discapacidad; personas analfabetas; extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral”**;
- Que mediante Informe de Simulacro de Votación y Escrutinio Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, de 22 de diciembre de 2022, suscrito por la Directora Nacional de Capacitación Electoral en el que en su parte pertinente menciona: **“8. Conclusiones: - El tiempo mínimo de votación de 290 electores con 2 biombos es de 03:31, El tiempo medio de votación de 290 electores con 2 biombos es de 07:39. El tiempo máximo de votación de 290 electores con 2 biombos es de 14:08. - El tiempo estimado para realizar el escrutinio de todas las dignidades es de 09:52, por lo que se deduce que los MJRV terminarán esta actividad a las 02:52 del 6 de febrero del 2022. - Las personas que participaron como miembros de la junta receptora del voto fueron estudiantes universitarios con promedio de 20 a 25 años de edad y nunca han sido designados como MJRV, lo cual refleja la realidad de las juntas receptoras para el actual proceso electoral. - No se realizó el ejercicio de firmas de los ejemplares de las**

actas de escrutinio por parte de los delegados de los sujetos políticos.
9. Recomendaciones: - Para acelerar el proceso de votación se recomienda garantizar los espacios adecuados para cada junta receptora del voto utilice 3 biombos. - Reducir el número de electores por junta receptora del voto, permitirá que los MJRV manipulen menos papeletas. - Incrementar un MJRV adicional exclusivamente para el escrutinio, una JRV por aula y no interferencia de los delegados de sujetos políticos. - Que el CNE con el Ministerio del Interior, garanticen la seguridad de los MJRV tanto en sectores urbanos como rurales una vez concluido el escrutinio.”;

Que mediante Informe de Simulacro de Votación y Escrutinio Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, de 23 de diciembre de 2022, suscrito por la Directora Nacional de Capacitación Electoral en el que en su parte pertinente menciona: “8. Conclusiones: - El equipo de la urna blanca emplea 05:58 en el escrutinio, el equipo de la urna café, 05:34. Considerando que las acciones de los dos equipos son simultáneas, el tiempo total de escrutinio, utilizando este mecanismo, es aproximadamente de 06:00 horas. - Existe la probabilidad de que una vez que cada equipo finalice el llenado de actas, no firmen las actas del otro equipo. - Al finalizar todo el escrutinio cada equipo tiende a retirarse, a pesar de que el otro equipo no haya finalizado. - Trabajando una junta receptora del voto en dos equipos se pierde el sentido de cuerpo integral de los que es la junta receptora del voto integrada por cuatro MJRV. - Se requiere dos kits de material genérico por junta receptora del voto. - Los delegados de OPs tendrían que escoger que escrutinio observar, y se puede generar reclamos. Clasificar papeletas de las 2 urnas al mismo tiempo, permite identificar papeletas mezcladas. - Con este mecanismo, mientras que el MJRV cuenta firmas y huellas del padrón electoral el otro MJRV queda solo para la clasificación de las papeletas, lo que implica que este equipo emplee mayor tiempo que el otro. 9. Recomendaciones: - Mantener el equipo de cuatro MJRV para realizar el escrutinio, ya que existe varios riesgos que generarían inconsistencias tanto numéricas como de firmas. - El escrutinio de Referéndum, debe realizarse con la clasificación de papeletas en: blancas, nulas, por el SI, por el NO y votos por diferentes opciones en la misma papeleta, mecanismo comprobado para agilizar tiempos y evitar errores masivos.”;

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2022-2082-M de 29 de diciembre de 2022, el Mgs. Luis Eduardo Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el “Informe de Escrutinio en las Juntas Receptoras del Voto para el Referéndum 2023”; que en su parte pertinente, establece: **CONCLUSIONES:** “El tiempo empleado en el escrutinio del primer simulacro fue de 09:52 horas,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

con la participación de los 4 miembros de las Juntas receptoras del voto, mientras que el tiempo empleado en el tiempo de segundo simulacro fue para las dignidades seccionales de 05:58 horas y para el CPCCS y Referéndum de 05:34 horas, con la participación de los 4 miembros de las juntas receptoras del voto en grupos de trabajo de 2 personas. Las personas que participaron como miembros de la junta receptora del voto fueron estudiantes universitarios con promedio de 20 a 25 años que no han sido designados como MJRV, lo cual refleja la realidad de las juntas receptoras para el actual proceso electoral. No se realizó el ejercicio de firmas de los ejemplares de las actas de escrutinio por parte de los delegados de sujetos políticos, que se estima en 20 minutos adicionales. El MJRV adicional que participe en la jornada electoral para las 39.892 Juntas Receptoras del Voto con una compensación económica de \$ 40.00 USD, representa un total de \$ 1'595.680,00 USD. **RECOMENDACIONES:** Con base en el análisis realizado, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la metodología de escrutinio propuesta para las dignidades Seccionales, Referéndum y CPCCS; (...) **DISPONER** a las Direcciones Nacionales de Procesos Electorales y Capacitación Electoral en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades realice las gestiones y acciones pertinentes para la implementación de la metodología de Escrutinio para las dignidades Seccionales, Referéndum y CPCCS. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación gestionen ante el Ministerio de Economía y Finanzas el incentivo económico de \$ 40.00 USD para los 39.892 Miembros de la Juntas Receptoras del Voto adicionales que participen en la jornada electoral hasta su culminación a escala nacional con un total de \$ 1'595.680,00 USD;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 97-PLB-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la metodología de escrutinio propuesta para las dignidades Seccionales, Referéndum y CPCCS:

1. Se deberá contar con un MJRV adicional en cada una de las 39.892 Juntas Receptoras del Voto a escala nacional, con la compensación económica de \$ 40.00 USD para cada miembro.
2. Para el escrutinio se conformarán dos grupos que escrutarán simultáneamente conforme el siguiente detalle:
 - a. Grupo 1: Presidente/a y Vocal que escrutaran las dignidades seccionales contenidas en la urna blanca,
 - b. Grupo 2: Secretario/a y Dos vocales que escrutaran las papeletas de Referéndum y CPCCS contenidas en la urna café.
3. Posteriormente se suscribirán las actas de escrutinio con todos los miembros de las juntas receptoras del voto respectivamente y los delegados de los sujetos políticos si así lo desearan.
4. Deberán compartir el uso de los materiales genéricos.

Artículo 2.- DISPONER a las Direcciones Nacionales de Procesos Electorales y Capacitación Electoral en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades realice las gestiones y acciones pertinentes para la implementación de la metodología de Escrutinio para las dignidades Seccionales, Referéndum y CPCCS.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación gestionen ante el Ministerio de Economía y Finanzas el incentivo económico de \$ 40.00 USD para los 39.892 Miembros de la Juntas Receptoras del Voto adicionales que participen en la jornada electoral hasta su culminación a escala nacional con un total de \$ 1'595.680,00 USD".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, al Ministerio de Economía y Finanzas, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 097-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 96-PLE-CNE-2022** de jueves 22 de diciembre de 2022, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

